CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
# FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

# INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2024-2-0323-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET

LIMA, LIMA, LIMA

## "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE CARLOS LISSON DEL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2475416"

PERÍODO: 19 DE FEBRERO DE 2021 AL 27 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE IV

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0 7 1 8

0 2 2 2 0 2 4 2 0 3 2 3 0 0

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 022-2024-2-0323-AC

## "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE CARLOS LISSON DEL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2475416"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET - Especialista Legal -

Órgano de Control Institucional INVERMET - Especialista -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B°

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|
| I. ANTECEDENTES | 1 |
| 1.1 Origen | 1 |
| 1.2 Objetivos | 1 |
| 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 1 - 5 |
| 1.4 De la entidad o dependencia | 5 - 6 |
| 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 6 - 7 |
| 1.6 Aspectos relevantes | 7-14 |
| II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 14 - 33 |
| III. OBSERVACIONES | 33 - 86 |
| En la ejecución de obra, se aprobó Prestación Adicional de obra n° 01 con plazo sobredimensionado y Ampliación de plazo n° 01 por causal que no correspondía; situaciones que beneficiaron al contratista para ejecutar partidas atrasadas y evitando penalidad por mora; además, se le reconoció pago en exceso por Suspensión de Plazo n° 01 y continuar ejecutando partidas atrasadas en periodo suspendido, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 360 769,07. | |
| IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 86 - 87 |
| V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 87 - 89 |
| VI. CONCLUSIONES | 89 - 91 |
| VII. RECOMENDACIONES | 91 - 92 |
| VIII. APÉNDICES | 93 – 101 |

# INFORME DE AUDITORÍA N° 0022-2024-2-0323-AC

# "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE CARLOS LISSON DEL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2475416"

## PERÍODO: DEL 19 DE FEBRERO 2021 AL 27 DE JUNIO DE 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0323-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000392-2024-INVERMET-OCI de 15 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatoria.

### 1.2 Objetivos

**Objetivo General:**

Establecer si la contratación y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del distrito de Lima – Provincia Lima – Departamento de Lima, CUI n.° 2475416", se ejecutaron acorde a las condiciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable.

**Objetivos Específicos:**

- Establecer si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del Distrito de Lima - Provincia de Lima - Departamento de Lima, CUI n.° 2475416", se efectuaron de conformidad con la normativa y disposiciones internas aplicables.
- Determinar si la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del Distrito de Lima - Provincia de Lima - Departamento de Lima, CUI n.° 2475416", se efectuó de conformidad con la normativa, estipulaciones contractuales y disposiciones internas aplicables.

### 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control considerada para el presente servicio de control posterior en la modalidad de auditoría de cumplimiento, se ha determinado en observancia de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.º 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, publicada el 18

de enero de 2022, que precisa: "*Establecer que los Órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia de control de sus servicios de control posterior,* ***priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control****, los cuales deberán en*
*contrarse definidos en sus documentos de gestión, ley de creación u otros documentos internos"* (El resaltado es agregado); lo cual es concordante con lo establecido en la Resolución de Contraloría n.º 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, publicada el 21 de diciembre de 2023, mediante la cual se aprueba el Plan Nacional de Control 2024.

Al respecto, el Fondo Metropolitano de Inversiones, en adelante INVERMET, fue creado mediante Decreto Ley n.° 22830 , Ley de Creación de INVERMET de 01 de julio de 1980, como un organo desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), cuenta con personería jurídica del Derecho Público Interno y autonomia administrativa, economica y tecnica en el desempeño de sus funciones, asimismo tienen como objeto proporcionar recursos para el financiemiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas del Concejo Municipal Provincial de Lima y de sus Consejos Distritales, según lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET.

En el Marco Estratégico Institucional (2020 – 2026) ampliado del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, el Objetivo Estratégico Institucional OEI.06 denominado "Promover la educación, deporte, recreación y salud de la población de la provincia de Lima", se alinean con las estrategias institucionales del INVERMET, tal como se detallan a continuación:

- EI.03 "Obras de infraestructura de recreativa, formuladas, evaluadas y ejecutadas oportuna y eficientemente en la provincia de Lima".

Con relación a la estrategia institucional EI.03 del INVERMET, es de precisar que los hechos materia de análisis se encuentran vinculados a la "Contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Carlos Lisson del Distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima, CUI N° 2475416", que tiene como finalidad contar con adecuadas condiciones para el esparcimiento, recreación y desarrollo de forma activa y pasiva por parte de los vecinos cercanos al Parque Carlos Lisson.

Asimismo, el Plan Operativo Institucional (POI) 2021 del INVERMET 2021, aprobado con Resolución n.° 008-2020-INVERMET-CD de 23 de diciembre de 2020, presenta la "Programación Física y Financiera" de las inversiones priorizadas de los centros de costos, señalando que: "(...) *Las estrategias de INVERMET impulsan actividades operativas y de inversión que contribuyen con los objetivos y las acciones estratégicas de la MML y se concretizan en la gestión oportuna de los recursos, para el financiamiento y ejecución de inversión en servicios y obras públicas de infraestructura a nivel de la Provincia de Lima, que impacten en el bienestar de su población*".

Los apsectos mas siginificativo relacionados con la materia examinada son las siguientes:

**a. Proceso de Selección y suscripción del contrato de obra.**

En el periodo 2021, el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET (en adelante la Entidad), tuvo a su cargo la contratación de la ejecución de la Obra: "*Mejoramiento de los*

*Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, CUI N° 2475416"*, la misma que constituye la materia de control en la presente Auditoria de Cumplimiento, cuya finalidad pública, según el requerimiento contenido en las bases integradas, es la siguiente:
*"La ejecución de la obra tiene como finalidad lograr contar con adecuadas condiciones para el esparcimiento, recreación y desarrollo de forma activa y pasiva por parte de los vecinos cercanos al Parque Carlos Lisson, por medio del mejoramiento de la infraestructura recreativa, así como la implementación de un mobiliario adecuado, preservando las especies arbóreas que son parte del paisajismo natural.".*

Así también, el 19 de febrero de 2021, se aprobó el expediente técnico señala que la ejecución de la obra tiene como objetivo: *"(...) Lograr contar con adecuadas condiciones para el esparcimiento, recreación y desarrollo de actividades activas y pasivas de los vecinos cercanos al parque Carlos Lisson. Este objetivo principal se logra con el mejoramiento de la infraestructura recreativa, así como con la implementación de un mobiliario urbano adecuado, preservando las especies arbóreas que son parte de un paisajismo natural formado durante muchos años."*, con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y valor referencial ascendente a S/ 2 588 858,53 (Dos millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho con 53/100 soles) inc./IGV, bajo sistema de contratación A Suma Alzada, de acuerdo al siguiente presupuestó de obra tal como se detalla:

**Imagen n.° 01**
**Presupuesto de Ejecución de Obra**

| Ítem | Descripción | Parcial (S/) |
|---|---|---|
| 1 | Adecuadas vías de circulación peatonal | 818,401.36 |
| 2 | Adecuada infraestructura deportiva | 154,760.58 |
| 3 | Mejora de infraestructura cívica | 48,035.77 |
| 4 | Adecuados Espacios de Áreas Verdes | 286,114.13 |
| 5 | Eficiente Sistema de Riego | 160,601.45 |
| 6 | Eficiente Sistema de Iluminación | 155,030.61 |
| 7 | Adecuado Mobiliario Urbano | 180,322.72 |
| 8 | Seguridad y Salud frente al COVID-19 | 11,713.45 |
| **COSTO DIRECTO** | | **1,814,980.07** |
| Gastos Generales (14.50%) | | 197,469.83 |
| Utilidad (10%) | | 181,498.01 |
| **Sub Total** | | **2,193,947.91** |
| IGV (18%) | | 394,910.62 |
| **PRESUPUESTO TOTAL** | | **2,588,858.53** |

**Fuente:** Resolución n.° 000017-2021-INVERMET-GP, de 19 de febrero de 2021

Asimismo, el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1, sobre la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del Distrito de Lima – Departamento de Lima, CUI n.° 2475416", convocado de fecha el 18 de marzo de 2021, se le otorgó la buena pro al Consorcio San Juan, conformado por lase empresas PORTOMAR E.I.R.L. y ALDRAS SERVICIOS S.A.C., suscribiendo el contrato con la Entidad a través del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF, de 07 de junio de 2021, por el importe de S/ 2 329, 972,68 (Dos millones trescientos veintinueve mil novecientos setenta y dos con 68/100) que incluye todos los impuestos de Ley.

**b) Aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01.**

Asimismo, durante la ejecución de la obra, mediante Resolución n.° 000121-2021-INVERMET-GP de 12 de noviembre de 2021, se aprobó el Expediente técnico y ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 01: "*Suministro e instalación de electrobomba centrifuga de 7.5 hp, instalaciones eléctricas control automático de riego y cabezal de presión y filtrado, emisiones de riego de cobertura total*", por un monto de S/ 109 266,93 y Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 50 476,62; resultando un presupuesto adicional neto de S/ 58 790,31.

**c) Aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 01 y 02**

Asimismo, mediante Carta n.os 001587 y 001610 -2021-INVERMET-GP de 21 y 29 de diciembre de 2021, se declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, por el plazo de nueve (09) días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, computados del 4 al 12 de noviembre de 2021 y la Ampliación de Plazo n.° 02, por el plazo de veintidós (22) días calendarios, por la causal de ejecución de la prestación adicional de obra, por el periodo computado del 13 de noviembre al 4 de diciembre de 2021.

**d) Acuerdo de Suspensión de plazo del contrato de obra.**

Además, que, mediante Acta n.° 01 "*Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF*" de 3 de diciembre de 2021, la Entidad y el consorcio San Juan, acuerdan suspender el plazo de ejecución del Contrato n° 000012-2021-INVERMET-OAF, desde el 3 de diciembre de 2021, culminando el 22 de diciembre de 2021; levantándose la suspensión del plazo el 23 de diciembre de 2021.

**e) Aprobación de la Liquidación Técnico Financiera del Contrato de Obra.**

Y finalmente, con Resolución n.° 000089-2022-INVERMET-GP, de 27 de junio de 2022, se aprobó la Liquidación Técnico Financiera del Contrato n.° 012-2021-INVERMET-OAF, sobre el contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Carlos Lisson del distrito de Lima, provincia de Lima, departamento Lima, con CUI n.° 2475416" por el monto de S/ 2 683, 344,88, con saldo a favor de la Entidad de S/ 65 184,42.

En consecuencia, **la materia de control corresponde al proceso de contratación la obra**, mediante el **procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1**, de cuyo resultado la Entidad y el CONSORCIO SAN JUAN integrado por PORTOMAR E.I.R.L. y ALDRA SERVICIOS S.A.C, suscribieron el Contrato N° 000012-2021-INVERMET-OAF de 7 de junio de 2021, por **S/ 2 329 972,68**, incluido el IGV, con plazo de 120 días calendario; **así como la etapa de ejecución contractual de la obra**; cabe señalar, que la supervisión de obra estuvo a cargo del Consultor TRAZA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SA.C., con RUC N.° 20602482155, en mérito al Contrato N° 000014-2021-INVERMET-OAF de 22 de junio de 2021, por S/ 144 225,31, incluido el IGV, con plazo de 222 días calendario, suscrito como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-INVERMET.

**Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde a la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del parque Carlos Lisson del distrito de Lima,

provincia de Lima, departamento de Lima, CIU n.° 2475416", con incidencia en las prestación de adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 y liquidación técnico financiera del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF, correspondientes.

### Alcance

La Auditoría de Cumplimiento al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, comprendió el periodo del **19 de febrero de 2021[1] al 27 de junio de 2022[2],** sin perjuicio de haber abarcado hechos anteriores o posteriores a los mismos; siendo las unidades orgánicas examinadas: la Oficina de Administracion y Finanzas, la Oficina de Abastecimiento, Servicios Gemerales y Control Patrimonial y la Gerencia de Proyectos, que incluyen a sus áreas y subgerencias, sito en el Jr. Lampa n.° 357, 4° Piso, Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

La citada auditoría de cumplimiento se realizó en las oficinas del Órgano de Control Institucional de INVERMET, ubicadas en Jirón Lampa n.° 357, piso 3°, Cercado de Lima, provincia de Lima, Departamento de Lima.

## 1.4 De la entidad o dependencia

### Naturaleza legal y Entidad a la que pertenece

El Fondo Metropolitano de Inversiones, cuya sigla es INVERMET, es un Órgano Desconcentrado Especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), de acuerdo a la calificación organizacional establecida en los Lineamientos de Organización del Estado vigentes[(3)], con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades. El INVERMET está adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

### Finalidad

El Fondo Metropolitano de Inversiones, tiene por finalidad promover, gestionar y ejecutar los recursos económicos e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, a nivel de la provincia de Lima; así como la supervisión de los contratos, suscritos por la MML, con participación de la inversión privada respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato.

### Funciones generales del INVERMET

El INVERMET tiene las funciones generales siguientes:

a) Administrar los recursos que le otorga la Ley, así como aquellas provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento que se requieren para la ejecución de sus actividades e inversiones públicas a su cargo.
b) Promover iniciativas e inversiones financieras que permitan obtener recursos necesarios para el financiamiento de las inversiones de la Entidad y parte de la MML.

---

[1] Fecha de la Resolución n.° 00017-2021-INVERMET-GP de aprobación del **expediente técnico del proyecto**.

[2] Fecha de la Resolución n.° 00089-2022-INVERMET-GP de aprobación de la **liquidación técnica financiera del contrato de obra**.

[(3)] Decreto Supremo n.° 064-2021-PCM que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM.

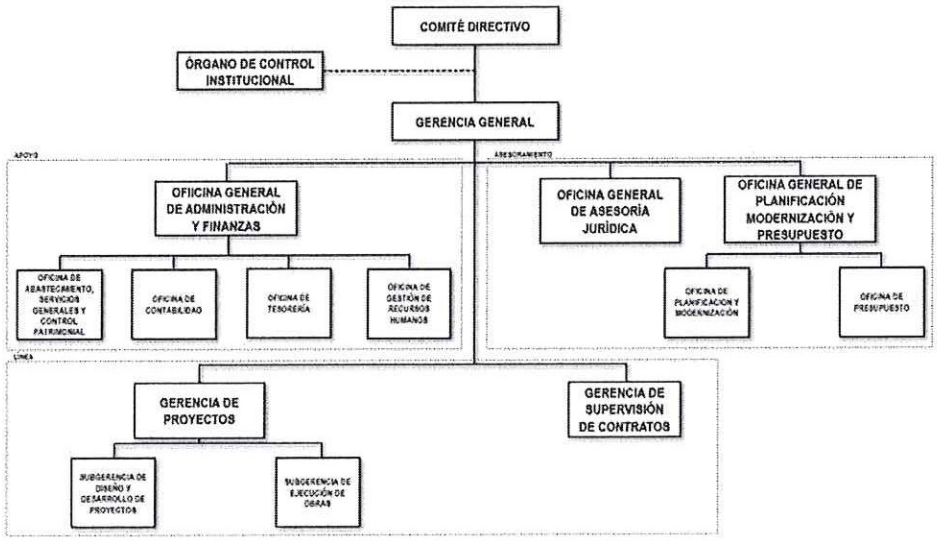
c) Formular, evaluar y ejecutar la inversión pública de la Entidad y por encargos, incluidos como parte del Programa de Inversiones de la Corporación de la MML.
d) Realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de participación de la inversión privada, suscritos por la MML, respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción de los mismos.
e) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a Ley.

**Estructura orgánica de la Entidad en forma gráfica**

Mediante Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, acorde a lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 064-2021-PCM que modificó los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 18 de mayo de 2018, que señala que las entidades creadas antes de la entrada en vigencia de los referidos Lineamientos, cuya ley de creación les asignó personería jurídica, pero que no han sido calificadas como pliegos presupuestales, tal como lo dispone el numeral 30.2 del artículo 30, desde el punto de vista organizacional, califican como órganos desconcentrados especiales y que su organización se formaliza en un Manual de Operaciones (MOP) que aprueba la Entidad en cuyo ámbito se encuentra.

La estructura orgánica del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, de acuerdo al MOP vigente, es la siguiente:

**Imagen n.° 02**
**Estructura Orgánica**




**Fuente:** Decreto de Alcaldía n.° 02-2022-MML de 21 de enero de 2022, que aprobó el MOP de la Entidad.
**Elaborado por:** Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.

## 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento",

aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.
La comisión auditora efectuó la notificación electrónica de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a través de sus casillas electrónicas creadas y activadas en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con toda la evidencia sustentable.

Asimismo, con relación a la señora Sonia Violeta Saravia Razuri, se le notificó el enlace para que active su casilla electrónica en eCasilla, mediante Carta n.° 000021-2024-INVERMET-OCI-AC03, de 3 de octubre de 2024; sin embargo, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, procediéndose a notificar de manera física a su domicilio registrado, con fecha 14 de octubre de 2024, el Formato de Notificación n.° 001810-2024-CG "*Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la Notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control – Persona Natural – Anexo 7*" y Cédula de Notificación, conforme al procedimiento establecido; no obstante, vencido el plazo, la citada ex servidora no ingresó a validar sus datos en el Sistema eCasilla-CGR; por lo que, se activó de manera automática la casilla electrónica con fecha 18 de octubre de 2024.

## 1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se identificaron hechos y circunstancias que por su naturaleza tienen relación con la situación evidenciada en la Entidad.

### 1.6.1 Deficiencias constructivas y falta de mantenimiento en las partidas relacionadas a las veredas de concreto, sardineles, piso de caucho, bancas, cisterna y cuarto de bombas, escalera tipo gato, tapa metálica, accesorios y válvulas, afectan la finalidad pública del proyecto de inversión.

Mediante Acta de Recepción de Obra de 20 de enero de 2022, el Comité de Recepción designado por la Entidad, el Contratista integrado por el Representante Común del Consorcio San Juan, el Residente de Obra; y por la Supervisión, el Gerente General de Traza Ingeniería y Construcción S.A.C. y el Jefe de Supervisión, recepcionó la obra *"Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del distrito de Lima – Provincia Lima – Departamento de Lima"*, señalando lo siguiente:

"*(...)*
***3.0 DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.***
*3.1. El Comité de Recepción de Obra efectuó la inspección y verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos referidos a la obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del distrito de Lima – Provincia Lima – Departamento de Lima", con código SNIP 2475416, constatando que la obra y la subsanación de las observaciones, se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y sus modificaciones, habiéndose cumplido con todas las metas salvo vicios ocultos que serán de completa responsabilidad del contratista como*

*ejecutor y del supervisor de obra, quien tuvo la responsabilidad de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato (...)*

*3.2 El contratista ejecutor, se compromete a reparar cualquier daño por la existencia de vicios ocultos o defectos, que se produzcan en la obra durante el periodo de responsabilidad civil estipulado en el contrato.*
*(...)"* (subrayado agregado)

Posteriormente, el 16 de marzo de 2022, mediante Acta de Entrega de Obra y/o Equipamiento, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET transfiere la obra: *"Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima"*, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señalando lo siguiente:

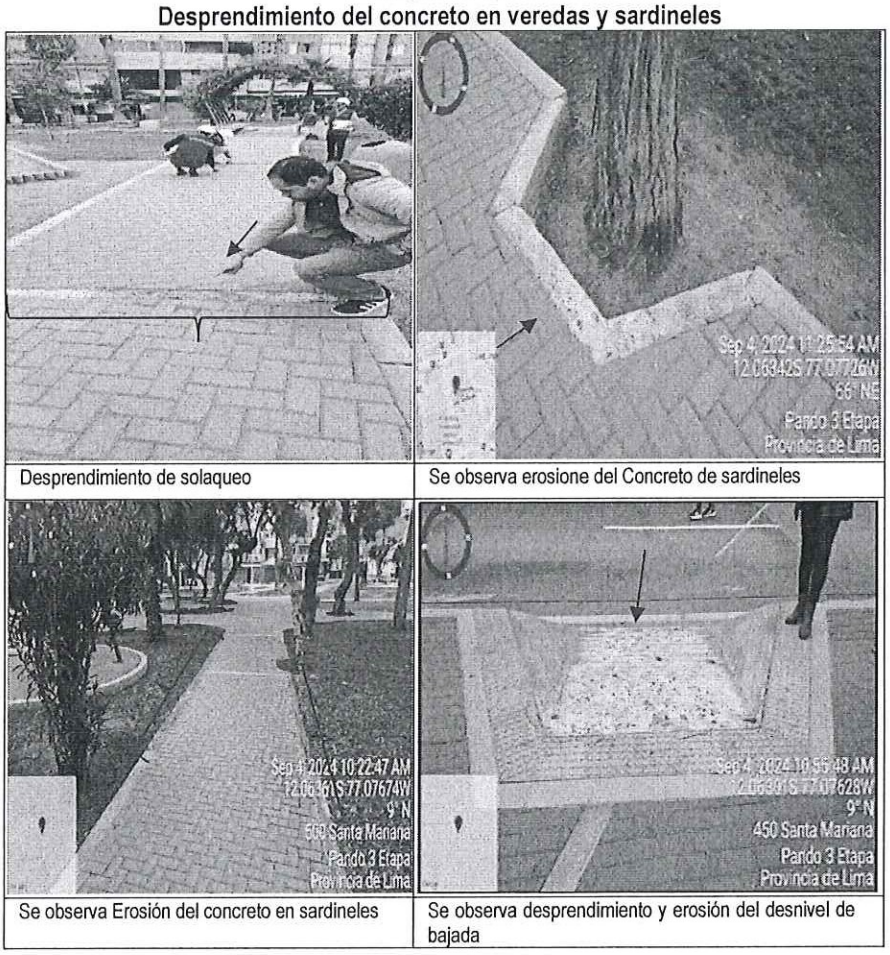
"(...)
***V. COMPROMISO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO***
*Mediante la presente se deja constancia de la responsabilidad que asume a partir de la fecha la* ***GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA*** *de la operación y mantenimiento de la infraestructura materia de transferencia, los mismos que serán asumidos con cargos a Recursos de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.*
(...)"

Cabe señalar que, en dicho proceso de transferencia de la indicada obra, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dejó constancia de observaciones referidas a la infraestructura, alumbrado público, pileta, fuente seca y juegos infantiles.

Al respecto, con fecha 4 de setiembre de 2024, la comisión auditora realizó la inspección física a la Obra, conjuntamente con los representantes de la Entidad, verificando que la infraestructura se encuentra concluida y en uso; no obstante, se evidenciaron defectos en las partidas 01.07 Veredas de concreto, 01.08 Sardineles, 01.09.03.01 Piso de caucho 30 mm (m2), 01.09.03.02 Piso de caucho 6 mm (m2), 07.01 Bancas – 07.01.04.01 Acabado concreto pulido coloreado rojo (m2), 05.02 Cisterna y Cuarto de Bombas, 05.02.03.02.02 Escalera tipo gato (L=2.55 m) F°G° de 1 ½" x tub. Pasos de 1"@0.30m. L=0.55m., 05.02.03.02.03 Sum./Inst. Tapa metálica plancha estriada de e=3/16" para cisterna (1.00 x 1.00 m) inc. Accesorios y Válvulas; tal como se corrobora a continuación:

- Con relación a la subpartida 01.07 Veredas de concreto y 01.08 sardineles, se observa desprendimiento del concreto de sardineles y rampas, conforme se muestra en imágenes siguientes:

Imagen n.° 03
Desprendimiento del concreto en veredas y sardineles




| | |
|---|---|
| Desprendimiento de solaqueo | Se observa erosione del Concreto de sardineles |
| Se observa Erosión del concreto en sardineles | Se observa desprendimiento y erosión del desnivel de bajada |

Al respecto, las especificaciones técnicas de la Sub partida **01.07.02.03 Concreto F´c=210 kg/cm2 para veredas, pisos y rampas (inc. uñas) (M3)**, señalan: *"Se ejecutará con Concreto F´C= 210 K/cm2 para losas, veredas y pisos, con acabado pulido (sin rugosidad ni deformaciones) (…)"*

Asimismo, las especificaciones técnicas de la Sub partida ***01.07.03.01 Solaqueado de concreto E=0.10 1:10 (M2)***, señala: "*Comprende los trabajos de solaqueado de muros, bordes de veredas y sardineles perimetrales, con mortero de cemento – arena. Todo solaqueado y emporado de los muros y borde de vereda serán terminados con nitidez en sus superficies planas".*

- Se ha dejado espacio libre que no ha sido ajustado con adoquines, entre el sector 3 y 4 antes de la pérgola; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 04
Defectos en pisos de adoquín




Se observa falta de pedazo de piso de adoquín.

Sobre el particular, las especificaciones técnicas de la Sub partida **01.06.02.06 Adoquín de concreto 20 x 10 x 6 cm color gris oscuro (m2)**, señala: "*(d) Ajustes (…). Se colocarán ajustes en las áreas que hayan quedado libres contra las estructuras de drenaje o de confinamiento. Estos ajustes se harán, preferiblemente, partiendo adoquines en piezas con la forma necesaria…*".

- Con relación a la sub partida **01.09.03.01 Piso de caucho 30 mm (m2) y la 01.09.03.03 – Piso de caucho 6 mm (m2)**, se observa que los pisos artificiales de caucho y de las semiesferas de los juegos infantiles, ubicados en el sector 5, presentan desgastes en su superficie y con suciedad, denotando la falta de mantenimiento; tal como se evidencias en las imágenes siguientes:

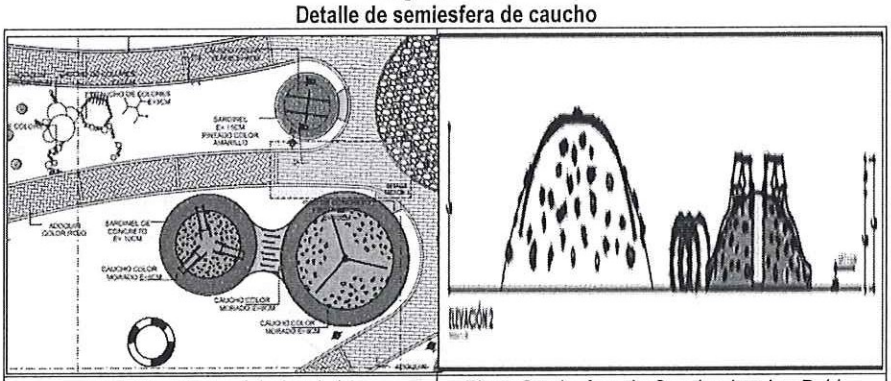
Imagen n.° 05
Deterioro en pisos de caucho



| |
|---|
| Deterioro de Piso de Caucho 30mm y 60mm y Peladuras en la superficie del piso y falta limpieza, se encuentra sucio de tierra |

Al respecto, las Especificaciones Técnicas de las sub partidas 01.09.03.01 Piso de caucho 30 mm (m2) y 01.09.03.02 Piso de caucho 60 mm (m2) señalan lo siguiente: *"Permeable, Absorción shocking, reducción de ruido, resistencia a la presión, resistencia a la abrasión. (...). Garantizado por su larga duración, hasta en condiciones climáticas severas"*; asimismo, el acabado se define en el Plano de Pisos Lámina A-15 y Planos de Semiesferas de Caucho Lámina D-11 que se muestra a continuación:

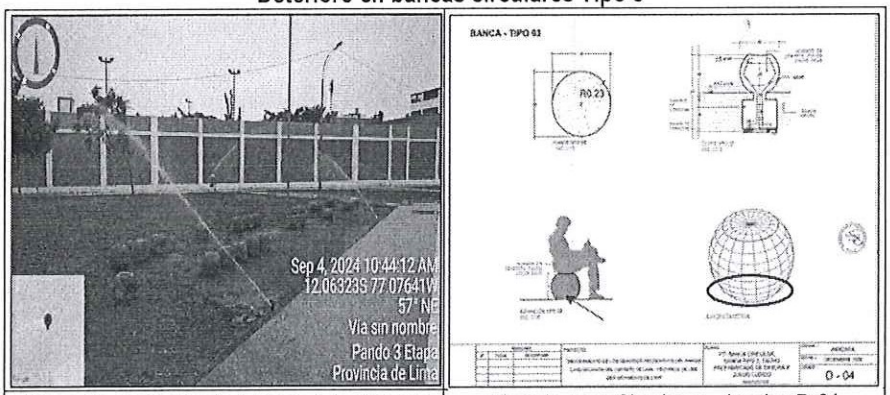
**Imagen n.° 06**
**Detalle de semiesfera de caucho**



| Plano de Pisos – Lámina A-15 | Plano Semiesfera de Caucho, Lamina D-11 |
|---|---|

- Presencia de moho y erosión en las bases de las Bancas circulares de concreto simple – Tipo 3, a consecuencia del continuo riego que se efectúa en la zona, deteriorando su estructura, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 07**
**Deterioro en bancas circulares Tipo 3**




| Presencia de erosión de la base de las bancas circulares – tipo 3 | Plano Bancas Circulares – Lamina D-04 |
|---|---|

- Presencia de óxido en estructuras metálicas de la partida 5.02 Cisterna y Cuarto

de Bombas, perjudicando la vida útil de la sub partida 05.02.03.02.03 Sum./Inst. Tapa metálica plancha estriada de e=3/16" para cisterna (1.00 x 1.00 m), 05.02.03.02.02 Escalera tipo Gato (L=2.55 m) F°G° 1 ½" x Tub. Pasos de 1"@0.30m L=0.55 m., 01.01 Válvulas de control de riego (Adicional de obra); como se muestra en las imágenes siguientes:

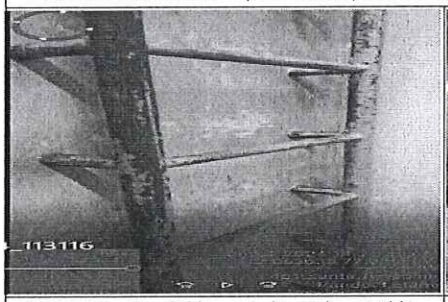
**Imagen n.° 08**

**Presencia de óxido en estructuras metálicas de la partida 5.02 Cisterna y Cuarto de Bombas**

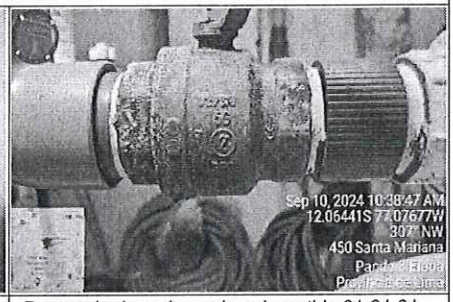





Presencia de óxido en Tapa metálica plancha estriada de e=3/16" para cisterna (1.00 x 1.00 m)




Presencia de óxido en la sub partida 05.02.03.02.02 Escalera tipo Gato (L=2.55 m) F°G° 1 ½" x Tub. Pasos de 1"@0.30m L=0.55 m.




Presencia de moho en la sub partida 01.01.01 Válvula de bronce Tipo Compuerta pesada 2" del adicional de obra.

- El Tanque de Compensación de la fuente seca de piso, no cuenta con la boya de control 3" que se establece en la Lámina HI-05; además presenta suciedad, como se muestra en la imagen siguiente:

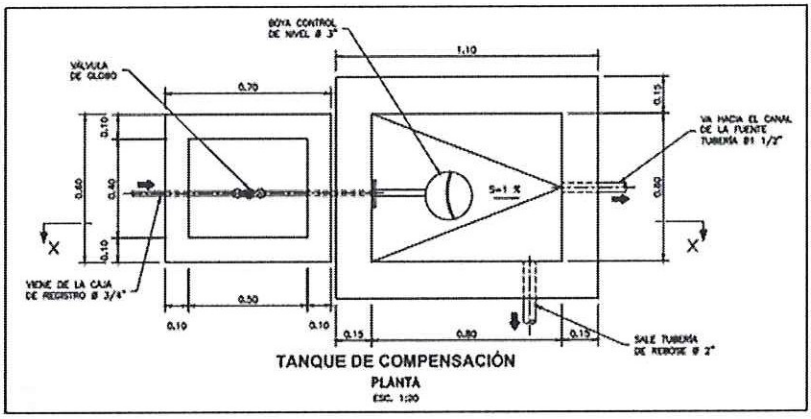
**Imagen n.° 09**

**Tanque de Compensación de la fuente no cuenta con boya de control 3" y esta sucio**



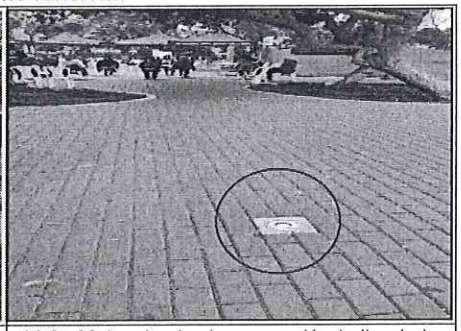

Al respecto, el detalle del Tanque de Compensación de la Fuente Seca, se muestra en la Lámina HI-05:

Imagen n.° 10
Detalle del tanque de Compensación - Fuente




- El Contactor de iluminación de las luminarias tipo baliza led del tablero de distribución n.° 02, no está en funcionamiento, perjudicando la operatividad de las luminarias instaladas, como se aprecia en las imágenes siguiente:

Imagen n.° 11
Contactor de iluminación de las Luminarias tipo baliza led del Tablero de distribución n.° 02 no funciona

| | |
|---|---|
|  |  |
| Contractor de iluminación de las luminarias tipo baliza led del Tablero de distribución n.° 02 no funciona | 06.05.03 Luminaria de proyección baliza led para empotrar 3 w no prenden |

Asimismo, mediante Carta S/N de 24 de setiembre de 2024, el presidente de la Junta Vecinal Parque Carlos Lisson, informó al OCI INVERMET, lo siguiente: "(…) *Desde la entrega de la obra, se ha evidenciado un deterioro prematuro en varias partes de la infraestructura del parque, en particular del piso continuo de caucho que recubre áreas de juego infantiles. Este comenzó a mostrar signo de desgaste en un corto periodo, exponiendo a los usuarios a riesgos de accidentes. Esta situación fue reportada inicialmente mediante carta con numero de referencia 0018.1-2022 MML, enviada el 7 de febrero de 2022 y registrada con el número de ingreso 2022-0021687.*(…)"

Sobre el particular, la Comisión Auditora solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, información sobre el estado de la operatividad de la fuente seca del Parque

Carlos Lisson; la cual, mediante Oficio n.° D000159-2024-MML-GSCGA-SSC de 25 de setiembre de 2024, remite el Informe n.° D000575-2024-MML-GSCGA-SSC-DAOIAP de 24 de setiembre de 2024, donde en sus conclusiones indica: *"Las obras realizadas en el parque Carlos Lisson fueron entregados con deficiencias en su implementación, en el transcurso del tiempo se han presentado inconvenientes que han ido deteriorando su condición, tanto las estructuras, sistema hidráulico y eléctrico."*; y adjunta el "*Acta de Entrega de Obra y/o Equipamiento*" con las deficiencias identificadas al momento de la transferencia de la obra.

Al respecto, mediante Oficio n.° 000948-2024-INVERMET-GP de 10 de octubre de 2024, la Gerencia de Proyectos remitió al OCI el Informe n.° 166-2024-DABS-I de 3 de octubre de 2024, señalando lo siguiente:

> *"5.1. De la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario y sistema de gestión documentaria se determina que, si bien las observaciones detalladas por la GSCGA de la MML en el "ACTA DE ENTREGA Y/O EQUIPAMIENTO" no fueron notificadas al contratista de forma directa posterior a la suscripción a dicha acta, estas si se comunicaron, luego de la evaluación correspondiente a los documentos remitidos a la entidad como los vistos en los antecedentes.*
> *5.2. De las observaciones realizadas debe precisarse que no todas se configuran como una deficiencia y/o vicio oculto, sin embargo, se notificó a la contratista lo competente, no ha atendido este a la fecha de manera debida y sobre todo en específico aquellas que se han configurado como defectos y/o vicios ocultos, pese habérsele notificado en reiteradas ocasiones con cartas simples e incluso con carta notarial.* (...)"

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se observa deterioros prematuros, falta de mantenimiento y presuntas deficiencias y vicios ocultos que no han sido atendidos por el contratista, lo cual viene afectando la finalidad pública del proyecto de inversión.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Tales deficiencias de control interno se presentan a continuación:

**2.1 Comité de Selección absolvió las observaciones formuladas por los postores en la fase del procedimiento de selección, sin la debida motivación; afectando la transparencia del proceso de contratación.**

De acuerdo al cronograma del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1, la etapa de "Formulación de las consultas y observaciones" se realizó del 19 de marzo al 5 de abril de 2021, donde los participantes presentaron tres (3) consultas y diecisiete (17) observaciones a las bases administrativas, las cuales fueron atendidas por el

Comité de Selección, mediante Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración n.° 004-LP-004-2021-INVERMET-CS de 9 de abril de 2021, advirtiéndose que, de las diecisiete (17) observaciones, no fueron acogidas dieciséis (16), como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 01**
**Resultados del Pliego Absolutorio evaluados por el Comité de Selección de la L.P. n.° 004-2021-INVERMET-1**

| N.° | Participantes que formuló consultas y observaciones | Cantidad consultas | Cantidad observaciones | No acogidas |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Vilcon S.A. Contratistas Generales | 1 | 1 | Observación n.° 1 |
| 2 | Tactical IT S.A.C | 0 | 3 | Observación n.° 6 y 7 |
| 3 | Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L | 0 | 13 | Observación n.° 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 |
| TOTAL | | 03 | 17 | 16 |

**Fuente:** Portal WEB del SEACE y Expediente de contratación de la LP-004-2021-INVERMET-1
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Sobre el particular, el numeral 72.4 del Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen*"; asimismo, la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD[4], señala: "*...la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada, mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva (...)*"(subrayado agregado)

Es así que, la comisión auditora procedió a revisar el pliego absolutorio de las observaciones formuladas por los participantes, a efecto de verificar si se encuentran debidamente motivadas; advirtiéndose que, el Comité de Selección consignó la misma respuesta a las 16 observaciones no acogidas, pese a que estas estaban referidas a temas distintos, como definición de obras similares, acreditación de Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas, experiencia del residente de obra, acreditación de maquinarias y equipos, entre otros; como se detalla a manera de muestra en el cuadro siguiente:

[4] ***Directiva de "Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones" aprobado por Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016".***

*(...)*
*VII. DISPOSICIONES GENERALES.*
*7.2 (...) la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en caso de observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen, se acogen parcialmente o se acogen.*
*(...)*

Cuadro n.° 02
Observaciones que no se acogieron y no fueron debidamente motivados por el Comité de Selección de la L.P. n.° 004-2021-INVERMET-1

| CONSULTAS Y OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS POSTORES | | | ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN |
|---|---|---|---|
| N.° Observ. | Postor | Consulta u Observación | Análisis respecto de la consulta u observación |
| 1 | VILCON S.A CONTRATISTAS GENERALES | De conformidad con el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.<br><br>Por lo expuesto, solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, tomando en cuenta para que se considere como obras similares a las obras de Creación y/o instalación y/o Renovación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Sustitución y/o Remodelación de:<br>- Obras civiles para cisternas y tanques, que contemplan excavación, concreto, armado para muros y losas de cisterna o tanque.<br>- En edificaciones en general, que contemplan obras de concreto armado y simple, instalaciones eléctricas y sanitarias.<br><br>Para así, poder fomentar la mayor participación de postores con igualdad de trato, imparcialidad, equidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. | De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria en este caso la Gerencia de Proyectos de INVERMET, requiere la contratación de la ejecución de obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RCLE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.<br><br>Asimismo, debe tener en consideración que se ha realizado una indagación de mercado en la cual existe pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento.<br><br>En tal sentido, la observación NO se acoge |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6 | TACTICAL IT S.A.C. | Solicitamos que, con la finalidad de incentivar la pluralidad de postores y libre concurrencia, se pueda acreditar al Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas a: Ingenieros Eléctricos y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Electromecánico; por cuanto dichos profesionales cumplen con el perfil solicitado. | De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria en este caso la Gerencia de Proyectos de INVERMET, requiere la contratación de la ejecución de obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RCLE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.<br><br>Asimismo, debe tener en consideración que se ha realizado una indagación de mercado en la cual existe pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento. En tal sentido, NO se acoge la observación. |
| 7<br><br>(...) | | Solicitamos en aras de incentivar la libre concurrencia de postores puedan considerar la experiencia como Jefe de proyectos y/o coordinador de proyectos y/o gerente de proyectos para acreditar la experiencia del residente de obra, por cuanto en el sector privado dichas denominaciones son equiparables a las funciones que cumple un residente de obra. | De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria en este caso la Gerencia de Proyectos de INVERMET, requiere la contratación de la ejecución de obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RCLE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.<br><br>Asimismo, debe tener en consideración que se ha realizado una indagación de mercado en la cual existe pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento. En tal sentido, NO se acoge la observación. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B°

| | | | |
|---|---|---|---|
| 9<br><br>(...) | | Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 3 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 (0.33 años) equivalente a 9.09 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N.° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: "El tiempo de experiencia que se exige a los profesionales debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el período en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en reducir el número de años (promedio 2 años) solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. | De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria en este caso la Gerencia de Proyectos de INVERMET, requiere la contratación de la ejecución de obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RCLE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.<br><br>Asimismo, debe tener en consideración que se ha realizado una indagación de mercado en la cual existe pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento. En tal sentido, NO se acoge la observación. |
| 20 | | Solicitamos se sirva acoger nuestra observación que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia de acuerdo a lo establecido en el art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. | De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria en este caso la Gerencia de Proyectos de INVERMET, requiere la contratación de la ejecución de obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RCLE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.<br><br>Asimismo, debe tener en consideración que se ha realizado una indagación de mercado en la cual existe pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento. En tal sentido, NO se acoge la observación. |

**Elaborado por:** Comisión Auditora

Como se muestra en el cuadro precedente, el Comité de Selección no se pronunció sobre cada cuestionamiento formulado por los potenciales postores, limitándose a señalar que "*...el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas (...) se ha realizado una indagación de mercado en la cual existe pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento*"; sin mayor información que sustente el no acogimiento de cada una de las observaciones formuladas.

Cabe mencionar que, mediante Dictamen n.° D000470-2024-OSCE-SPRI[5] de 13 de junio de 2024, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, sobre la absolución de consultas y observaciones, señala lo siguiente:

*"(...) de conformidad a lo indicado en los numerales 7.2 y 7.4 de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones", el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda,* ***al momento de absolver las consultas y observaciones, estas deben estar debidamente motivadas, evitando incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante"***.

En ese sentido, se advierte que el Comité de Selección en la absolución de observaciones brindaron respuestas generales, sin la debida motivación, de cada cuestionamiento alegado por los participantes, vulnerando la normativa de Contrataciones del Estado.

La situación descrita inobserva la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019**

  ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
  *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*
  *Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
  *(...)*
  ***c) Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.***

  ***"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases***
  *72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases (...)*
  *(...)*
  *72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.*
  *72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de*

[5] Comunicado al OCI con el Oficio n.° D001752-2024-OSCE-DGR de 19 de junio de 2024.

*consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE;* en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
*(...)"*

- **Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones" aprobado por Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.**

  **"*VII. Disposiciones Generales.***
  *(...)*
  *7.2 (...) la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente directiva; en caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.*
  *(...)*
  *7.4 Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que este vinculada con la respectiva consulta u observación.*
  **(...)"**

- ***Bases Integradas – Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1 para la Contratación de la Ejecución de Obras: Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del Distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima, con CUI n.° 2475416, aprobada mediante Acta n.° 004-LP-004-2021-INVERMET-CS, de 09 de abril de 2021.***

  ***"CAPITULO I – ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION.***
  *(...)*
  ***1.4. FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES.***
  *La formulación de consultas y observaciones a las bases se efectúa de conformidad con lo establecido en los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento.*

  ***1.5 ABSOLUCION DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES.***
  *La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en los numerales 72.4 y 72.5 del artículo 72 del Reglamento*
  *(...)"*

- **Normas de Control Interno,** aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, indican:

  *"III. Normas Generales de Control Interno*

3. ***NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

*El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos, para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.*

*(...)*

***3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas***

***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***

*Comentarios:*

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, (...)*

*03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

*(...)*

***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***

***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***

*Comentarios:*

*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

*(...)*

***5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISION.***

***El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.***

*Siendo el control interno un sistema que promueve una actitud proactiva y de autocontrol de los niveles organizacionales con el fin de asegurar la apropiada ejecución de los procesos, procedimientos y operaciones; el componente supervisión o seguimiento permite establecer y evaluar si el sistema funciona de manera adecuada o es necesaria la introducción de cambios. En tal sentido, el proceso de supervisión implica la vigilancia y evaluación, por los niveles adecuados, del diseño, funcionamiento y modo cómo se adoptan las medidas de control interno para su correspondiente actualización y perfeccionamiento.*

(...)

***5.1 NORMAS BASICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS***

***5.1.1 Prevención y monitoreo.***

***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si Contraloría General de la República Normas de Control Interno 31 en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.***

Comentarios.

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)

***5.1.2 Monitoreo oportuno del control interno.***

***La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.***

*Comentarios*

*01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores*

*(...)*

***5.2 NORMAS BASICA PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS.***

***5.2.1. Reporte de deficiencias.***

*Las debilidades y deficiencias detectadas como resultado del proceso de monitoreo deben ser registradas y puestas a disposición de los responsables con el fin de que tomen las acciones necesarias para su corrección.*

*(...)*

***5.2.2. Implantación y seguimiento de medidas correctivas.***

*Cuando se detecte o informe sobre errores o deficiencias que constituyan oportunidades de mejora, la entidad deberá adoptar las medidas que resulten más adecuadas para los objetivos y recursos institucionales, efectuándose el seguimiento correspondiente a su implantación y resultados. El seguimiento debe asegurar, asimismo, la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones producto de las observaciones de las acciones de control.*

*(...)*

De los hechos expuestos, se han originado debido a la falta de diligencia de los miembros del Comité de Selección, en la absolución de las observaciones efectuadas por los participantes, las mismas que no cuentan con la debida motivación, conforme lo establece la normativa de Contrataciones del Estado, afectando la transparencia del proceso de contratación.

**2.2 La Entidad no requirió al Contratista el aumento de la garantía de fiel cumplimiento, por la Prestación del Adicional n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01; poniendo en riesgo el incumplimiento de las obligaciones contractuales.**

Mediante Resolución n.° 000121-2021-INVERMET-GP de 12 de noviembre de 2021, la Entidad aprobó el Expediente Técnico y ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 denominado: "*Suministro e instalación de electrobomba centrifuga de 7.5 hp, instalaciones eléctricas control automático de riego y cabezal de presión y filtrado, emisiones de riego de cobertura total*", por el monto de S/ 109 266,93 y Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 50 476,62; resultando un presupuesto adicional neto de S/ 58 790,31; asimismo, dicha resolución estableció lo siguiente:

> ***"ARTICULO 3°.-*** *REQUERIR al Contratista la ampliación del monto de su garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles ordenada la prestación adicional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Al respecto, la comisión auditora solicitó información a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina de Tesorería, respecto a la ampliación del monto de garantía de fiel cumplimiento entregado por el Contratista; al respecto, la Gerencia de Proyectos, con Informe n.° 151-2024-DABS-I, de 24 de setiembre de 2024[6], informó que "*(...) no existen en el acervo documentario evidencia de la retención o de la presentación de una carta fianza por garantía de fiel cumplimiento de la prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01.*

Asimismo, la Oficina de Tesorería, mediante Oficio n.° 000180-2024-INVERMET-OGAF-OTES, de 4 de octubre de 2021, indicó lo siguiente: *"(...) La Carta Fianza por el Adicional 01, por el importe de S/ 5 879.03 no fue enviada por el área usuaria para la custodia por parte de la oficina de Tesorería. Asimismo, no recibió comunicación alguna sobre dicho adicional."*

Como se puede apreciar, la Gerencia de Proyectos emitió la Resolución n.° 0000121-2021-INVERMET-GP, donde establece en una de las disposiciones, requerir al contratista la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento por la prestación de dicho adicional; sin embargo,

[6] Remitido mediante Oficio n.° 000093-2024-INVERMET-GP, de 26 de setiembre de 2024

no obra documento por parte de la Entidad, que solicite al Contratista presente la referida ampliación del monto de garantía; además, tampoco se habría comunicado a la Oficina de Tesorería, a fin que esta tome las acciones de su competencia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

> ***"Artículo 157. Adicionales y Reducciones. (...)***
> *157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."*

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), emitió la Opinión n.° 125-2019/DTN de 18 de julio de 2019, donde señala lo siguiente: *"2.1.2. (...) "En caso de adicionales, **el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado**. (...) En ese mismo sentido, con motivo de la aprobación de una modificación convencional que genere variación en el precio del contrato, corresponde a la Entidad –en una decisión de gestión - establecer el plazo perentorio que tendrá el contratista para actualizar el valor de la garantía de fiel cumplimiento, el cual debe ser razonable y coherente con el propósito de cautelar la ejecución de dicha garantía frente a un eventual incumplimiento de las obligaciones vigentes del contratista."* ***(El énfasis es nuestro)***

Como se puede apreciar, el contratista Consorcio San Juan, no presentó el aumento de la garantía de fiel cumplimiento por la Prestación adicional de obra n.° 01; además, la Entidad tampoco efectuó el requerimiento correspondiente al contratista, poniendo en riesgo los intereses de la Entidad y vulnerando la normativa de Contrataciones del Estado.

La situación descrita inobserva la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatoria, señala: *(...)*

> ***Artículo 33. Garantías.***
> 33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fi el cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
> (...)
> ***Artículo 34.- Modificaciones del Contrato.***
> 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe

compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
*(...)*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, establece:

(...)
**Artículo 157. Adicionales y Reducciones.**
157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.
(...)
**Artículo n.° 205. Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%).**
(...)
205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
(...)

- **Normas de Control Interno,** aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, indican:

*"III. Normas Generales de Control Interno*
***3.NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
*El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos, para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.*
***3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas***
***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***
*Comentarios:*
*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles*

*establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, (...)*
*(...)*
*03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***
*Comentarios:*
*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
*(...)*

***5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISION.***
***El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.***

*Siendo el control interno un sistema que promueve una actitud proactiva y de autocontrol de los niveles organizacionales con el fin de asegurar la apropiada ejecución de los procesos, procedimientos y operaciones; el componente supervisión o seguimiento permite establecer y evaluar si el sistema funciona de manera adecuada o es necesaria la introducción de cambios. En tal sentido, el proceso de supervisión implica la vigilancia y evaluación, por los niveles adecuados, del diseño, funcionamiento y modo cómo se adoptan las medidas de control interno para su correspondiente actualización y perfeccionamiento.*

*(...)*
***5.1 NORMAS BASICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS***
***5.1.1 Prevención y monitoreo.***
***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si Contraloría General de la República Normas de Control Interno 31 en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de***

***prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.***

Comentarios.

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)

***5.1.2 Monitoreo oportuno del control interno.***

***La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.***

*Comentarios*

*01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores*

*(...)*

***5.2 NORMAS BASICA PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS.***

***5.2.1. Reporte de deficiencias.***

*Las debilidades y deficiencias detectadas como resultado del proceso de monitoreo deben ser registradas y puestas a disposición de los responsables con el fin de que tomen las acciones necesarias para su corrección.*

*(...)*

***5.2.2. Implantación y seguimiento de medidas correctivas.***

*Cuando se detecte o informe sobre errores o deficiencias que constituyan oportunidades de mejora, la entidad deberá adoptar las medidas que resulten más adecuadas para los objetivos y recursos institucionales, efectuándose el seguimiento correspondiente a su implantación y resultados. El seguimiento debe asegurar, asimismo, la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones producto de las observaciones de las acciones de control.*

*(...)*

La situación expuesta se ha originado por la falta de mecanismos de control por parte de la Gerencia de Proyectos, conducentes al cumplimiento de la presentación de la ampliación de la garantía del fiel cumplimiento cuando se aprueban prestaciones adicionales de obra; situación que pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y que no se pueda ejecutar en caso de incumplimientos.

**2.3. La Entidad no consideró en el Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF, la cláusula de Asignación de Riesgos; situación que podría afectar la normal ejecución de la obra ante riesgos previsibles de ocurrir.**

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Publica n.° 004-2021-INVERMET-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "*Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del Distrito de Lima – Provincia de Lima- Departamento de Lima con Código Único de Inversiones 2475416*", se verificó que la proforma del contrato incluido en las Bases Integradas, contenía la Cláusula Decima Tercera: Asignación de Riesgos de Contrato de Obra; sin embargo, en el Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF suscrito el 7 de junio de 2021, entre INVERMET y el Consorcio San Juan, no se consideró dicha cláusula de Asignación de Riesgos.

Al respecto, si bien el Expediente Técnico del referido proyecto contenía el Informe de Gestión de Riesgos del Proyecto, que forma parte del contrato; sin embargo, las bases estandarizadas del OSCE, establecen que, tratándose de obras, se debe incluir en el contrato las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte que los asume durante la ejecución contractual.

Sobre el particular, el Artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (…) Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual*".

Así también, las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1, consideró lo siguiente: "***Importante para Entidad*** *- De acuerdo al numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se deberá incluir esta cláusula, según corresponda:*
***CLAUSULA DECIMA TERCERA: ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA.***
*[INCLUIR[7] EN ESTA CLAUSULA LOS RIESGOS IDENTIFICADO QUE PUEDEN OCURRIR DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y DE LA DETERMINACION DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCION DE OBRAS"].*"

Como se puede observar, el marco normativo expuesto establece que la cláusula de Asignación de Riesgos de contrato de obra debe estar incluido en el Contrato que se perfeccione; sin embargo, en el Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF se omitió dicha cláusula, situación que podría afectar la normal ejecución de la obra ante riesgos previsibles de ocurrir, según el análisis realizado en la planificación.

[7] Siempre que el procedimiento de selección para la contratación de la elaboración del expediente técnico haya sido convocado después del 03.04.2017 o, el expediente técnico elaborado por la propia Entidad, haya sido elaborado y aprobado después de la fecha.

Tales hechos transgredieron la normativa siguiente:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 12 marzo de 2019.***
  *(...)*
  ***Artículo 32. El Contrato.***
  *32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.*
  *32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizara conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.*
  *32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de Controversias y d) Resolución de Contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el Reglamento.*
  *(...)*

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*** *aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31/12/2018.*
  *(...)*
  ***Articulo 138.- Contenido del contrato***
  *138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*
  *138.2. El Contrato incluye, bajo responsabilidad, clausulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de Controversias y iv) Resolución por incumplimiento.*
  *138.3. Tratándose de los contratos de obras se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.*
  *(...)*

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1** "*Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del Distrito de Lima – Provincia de Lima- Departamento de Lima, CUI N° 2475416*", aprobadas por el Comité de Selección con el Acta N.° 004-LP-004-2021-INVERMET-CS, de 09 de abril de 2021.

  ***"CAPÍTULO V***
  ***Proforma del Contrato***
  ***(...)***
  ***CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS***
  *EL CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*
  *(...)*

*Importante para la Entidad.*
*De acuerdo con el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se deberá incluir esta cláusula, según corresponda:*
***CLAUSULA DECIMA TERCERA: ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA***
*INCLUIR EN ESTA CLAUSULA LOS RIESGOS IDENTIFICADOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y LA DETERMINACION DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLO DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIONDE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCION DE OBRAS"*
*(...)"*

- **Normas de Control Interno**, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que indican:
*III. Normas Generales de Control Interno*

***2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE EVALUACION DE RIESGOS***
***El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.***

***Normas Básicas para la evaluación de riesgos***
***2.4. Respuesta al Riesgo***
***La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.***
***(...)***
*01 Una parte critica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos, reducirlos y compartirlos) y su debida implementación (a menudo aquellos niveles de medio y alto riesgo)*
*02 Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".*
*(...)*
***3.NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
***El componente actividades de control gerencial comprende políticas y***

***procedimientos establecidos, para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.***

*El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.*

*Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.*

***3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas***

***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***

*Comentarios:*

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, (…)*

*(…)*

*03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***

***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***

*Comentarios:*

*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

*(…)*

***5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISION.***

***El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la***

***entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.***

*Siendo el control interno un sistema que promueve una actitud proactiva y de autocontrol de los niveles organizacionales con el fin de asegurar la apropiada ejecución de los procesos, procedimientos y operaciones; el componente supervisión o seguimiento permite establecer y evaluar si el sistema funciona de manera adecuada o es necesaria la introducción de cambios. En tal sentido, el proceso de supervisión implica la vigilancia y evaluación, por los niveles adecuados, del diseño, funcionamiento y modo cómo se adoptan las medidas de control interno para su correspondiente actualización y perfeccionamiento.*

*(...)*

***5.1.1 Prevención y monitoreo.***

***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si Contraloría General de la República Normas de Control Interno 31 en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.***

Comentarios.

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)

***5.1.2 Monitoreo oportuno del control interno.***

***La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.***

*Comentarios*

*01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores*

*(...)*

***5.2 NORMAS BASICA PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS.***

***5.2.1. Reporte de deficiencias.***

*Las debilidades y deficiencias detectadas como resultado del proceso de monitoreo deben ser registradas y puestas a disposición de los responsables con el fin de que tomen las acciones necesarias para su corrección.*

*(...)*

***5.2.2. Implantación y seguimiento de medidas correctivas.***

*Cuando se detecte o informe sobre errores o deficiencias que constituyan oportunidades*

*de mejora, la entidad deberá adoptar las medidas que resulten más adecuadas para los objetivos y recursos institucionales, efectuándose el seguimiento correspondiente a su implantación y resultados. El seguimiento debe asegurar, asimismo, la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones producto de las observaciones de las acciones de control.*

*(...)*

Los hechos expuestos se han originado por la falta de mecanismos de control de las áreas competentes, para verificar el contenido de los contratos de ejecución de obra que suscribe la Entidad; situación que podría afectar la normal ejecución de la obra ante riesgos previsibles de ocurrir.

## III. OBSERVACIONES

### Observación n.° 1

**EN LA EJECUCIÓN DE OBRA, SE APROBÓ PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON PLAZO SOBREDIMENSIONADO Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR CAUSAL QUE NO CORRESPONDÍA; SITUACIONES QUE BENEFICIARON AL CONTRATISTA PARA EJECUTAR PARTIDAS ATRASADAS Y EVITANDO PENALIDAD POR MORA; ADEMÁS, SE LE RECONOCIÓ PAGO EN EXCESO POR SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 Y CONTINUAR EJECUTANDO PARTIDAS ATRASADAS EN PERIODO SUSPENDIDO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 360 769,07.**

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en adelante "Entidad", se advirtió que, al término del plazo contractual de la ejecución de obra, la Entidad aprobó la Prestación Adicional Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de obra N° 01[8], con plazo de ejecución de veintidós (22) días calendario, pese a que hubo una opinión de plazo menor por parte de la Supervisión de Obra, lo que permitió al contratista ejecutar la prestación adicional con plazos sobredimensionadas y ejecutar otras partidas atrasadas del expediente técnico contractual.

Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo n.° 01, por motivo de haberse vuelto critica la Sub partida 05.01.05.01 "*Suministro e Instalación de Difusor Emergente (Pluv. 14mm/Hora-1.5 Bocal) Q=0.09 l/s*", sin tener en cuenta que dicha partida formaba parte del Deductivo Vinculante N° 01, generando el pago de Mayores Costos Directos, Mayores Gastos Generales y Reajustes por Mayores Costos Directos por el monto de **S/ 17 550,94** en perjuicio de la Entidad.

Además, durante el período de suspensión de plazo, se reconoció el pago en exceso de **S/ 56 252,96** a favor del contratista, por concepto del riego continuo a las áreas verdes de la obra; sin considerar el acuerdo suscrito entre la Entidad y el contratista, de respetar las especificaciones del expediente técnico contractual en la Partida 04.01.02.03 para el tratamiento de áreas verdes; asimismo, durante dicho periodo, el contratista continuó ejecutando partidas del expediente técnico contractual.

Por lo que, estando el contratista con retraso injustificado en las prestaciones objeto del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF, que tenía como fecha de finalización el 3 de noviembre de 2021, la Entidad debió aplicar la penalidad por mora al Consorcio San Juan, por el monto de

[8] Aprobada mediante Resolución n.° 000121-2021-INVERMET-GP, de 12 de noviembre de 2021.

**S/ 268 344,41**[9]**;** asimismo, el contratista no asumió los pagos de extensión de los servicios de Supervisión de Obra, por el monto de **S/ 18 620.76**; los mismo que fueron pagados por la Entidad.

Los hechos antes expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 2°, 8°, 9°, 10°, 32° y 34°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[10], relacionados a los principios, funcionarios, dependencias y Órganos Encargado de las Contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, contrato y modificaciones al contrato ; y los artículos 35°, 142°, 146°, 161, 162°, 178°, 187°, 189°, 197°, 198°, 199° y 209° de su Reglamento, referidos al sistema de contratación, plazos de ejecución contractual, responsabilidades de la Entidad, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, suspensión de plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación del plazo contractual y liquidación de contrato de obra, respectivamente, asimismo, sus bases integradas de Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1, aprobado con Acta n.° 004-2021-LP-004-2021-INVERMET-CS, de 9 de abril de 2021, el Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF, de 7 de junio de 2021 y el expediente tecnico, aprobado mediante Resolucion n.° 000017-2021-INVERMET-GP, de 19 de febrero de 2021, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma total de **S/ 360 769,07** (trescientos sesenta mil setecientos sesenta y nueve con 07/100 soles).

Las situaciones expuestas se desarrollan a continuación:

**Antecedentes.**

Mediante Resolución n.° 00017-2021-INVERMET-GP, de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del Distrito de Lima - Provincia de Lima - Departamento de Lima", con CUI n.° 2475416, por un monto de S/ 2 588 858,53, bajo sistema de contratación a Suma Alzada, según el detalle siguiente:

**Imagen n.° 12**
**Presupuesto de Ejecución de Obra**

| Ítem | Descripción | Parcial (S/) |
|---|---|---|
| 1 | Adecuadas vías de circulación peatonal | 818,401.36 |
| 2 | Adecuada infraestructura deportiva | 154,760.58 |
| 3 | Mejora de infraestructura cívica | 48,035.77 |
| 4 | Adecuados Espacios de Áreas Verdes | 286,114.13 |
| 5 | Eficiente Sistema de Riego | 160,601.45 |
| 6 | Eficiente Sistema de Iluminación | 155,030.61 |
| 7 | Adecuado Mobiliario Urbano | 180,322.72 |
| 8 | Seguridad y Salud frente al COVID-19 | 11,713.45 |
| **COSTO DIRECTO** | | **1,814,980.07** |
| Gastos Generales (14.50%) | | 197,469.83 |
| Utilidad (10%) | | 181,498.01 |
| **Sub Total** | | **2,193,947.91** |
| IGV (18%) | | 394,910.62 |
| **PRESUPUESTO TOTAL** | | **2,588,858.53** |

**Fuente:** Resolución n.° 00017-2021-INVERMET-GP, de 19 de febrero de 2020

[9] Por ejecución de partidas atrasadas durante los periodos de Ampliación de Plazo n.° 1, Exceso de plazo en Ampliación de Plazo n.° 2 y Suspensión del Plazo.
[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 20219

Posteriormente, como resultado de la Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1, mediante Acta n.° 010-LP-004-2021-INVERMET-CS de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al **Consorcio San Juan**[11]; suscribiendo el Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, para ejecutar la obra: "*Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del Distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima, con Código Único de Inversiones 2475416*", por el monto de S/ 2 329, 972,68 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Asimismo, como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-INVERMET, la Entidad y la empresa **Traza Ingeniería y Construcción S.A.C.**, suscribieron el Contrato n.° 000014-2021-INVERMET-OAF de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, para el Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de obra: *"Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del distrito de Lima, Provincia de Lima, departamento de Lima con CUI 2475416"*, por el monto de S/ 144 225.31 y un plazo de ejecución de 222 días calendario.

Mediante Resolución n.° 000121-2021-INVERMET-GP de 12 de noviembre de 2021, se aprobó el Expediente técnico y ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 01: "*Suministro e instalación de electrobomba centrifuga de 7.5 hp, instalaciones eléctricas control automático de riego y cabezal de presión y filtrado, emisiones de riego de cobertura total*", por un monto de S/ 109 266,93 y Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 50 476,62 **(Apéndice n.° 8)**; resultando un presupuesto adicional neto de S/ 58 790,31.

Mediante Carta n.° 001587-2021-INVERMET-GP de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, se declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, por el plazo de nueve (09) días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, computados del 4 al 12 de noviembre de 2021.

Asimismo, con Carta n.° 001610-2021-INVERMET-GP, de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10),** se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 02, por el plazo de veintidós (22) días calendarios, por la causal de ejecución de la prestación adicional de obra, por el periodo computado del 13 de noviembre 2021 al 4 de diciembre de 2021.

Mediante Acta n.° 01 "*Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF*" de 3 de diciembre de 2021, la Entidad y el consorcio San Juan, acuerdan suspender el plazo de ejecución del Contrato n° 000012-2021-INVERMET-OAF, desde el 3 de diciembre de 2021, hasta el día siguiente en que la Entidad notifique al contratista el termino de los trabajos de instalación de suministro eléctrico por parte de la compañía Ente Nacional para la Energía Eléctrica (ENEL), levantando la suspensión del plazo el 22 de diciembre de 2024.

La Ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Carlos Lisson del distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI n.° 2475416", se presenta en la Ficha Técnica de Obra que se encuentra en el **Apéndice n.° 11**

[11] Conformado por: PORTOMAR E.I.R.L. (40%) con R.U.C. n.° 20601665183 y ALDRA SERVICIOS S.A.C. (60%) con R.U.C. n.° 20601595096

1. **Aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 02 para ejecutar la Prestación Adicional n.° 01, por veintidós (22) días calendarios, considerando plazos sobredimensionados, beneficiando al contratista para ejecutar partidas atrasadas.**

El Expediente Técnico de la obra, contemplaba en su presupuesto la **sub partida 05.01.05.01 Suministro e Instalación de Difusor Emergente (Pluv. 14mm/Hora-1.5 Bocal) Q=0.09 l/s**, conformante del Sistema de Riego, por un monto de S/ 10 432.80, la cual según el Calendario de Obra Vigente (COV), debía ser ejecutada del 25 de setiembre al 15 de octubre de 2021.

Sin embargo, durante la ejecución de la obra, el contratista Consorcio San Juan advirtió deficiencias relacionadas a la mencionada partida, lo cual fue puesto en conocimiento en el Cuaderno de Obra, por el Residente de Obra, Jorge Hildebrando Ashcallay Granda y el Jefe de Supervisión de obra, Fredy Sergio Quispe Gómez[12]; asimismo, mediante Carta n.° 001039-2021-INVERMET-GP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el Gerente de la Gerencia de Proyectos, comunicó a la Supervisión de Obra, la evaluación realizada por su especialista, con relación al volumen de la cisterna, caudal y cobertura del riego; por lo que, el Jefe de Supervisión de obra señaló la necesidad de generar la prestación de un Adicional de Obra con Deductivo Vinculante (Sub Partida 05.01.05.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIFUSOR EMERGENTE (PLUV. 14mm/Hora-1.5 Bocal) Q=0.09 l/s), para llegar al riego de la cobertura total del área vegetal y para mejorar el riego a un sistema automatizado.

Es así que, mediante Carta n.° 044-2021/JHAG/CSJ de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por los señores Jorge Hildebrando Ashcallay Granda y Jhony Martin Portocarrero Silva, Residente de Obra y Representante Común ambos del Consorcio San Juan, remiten a la Supervisión el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 8)**, dando alcances de Suministro e Instalación de Electrobomba Centrífuga de 7.5 hp; Instalaciones eléctricas de control automático de riego y cabezal de presión y filtrado y Emisores de riego de cobertura total; con un porcentaje de incidencia del 2.52% y un plazo de ejecución de veintidós (22) días calendarios, cuyo Presupuesto se detalla en la imagen siguiente:

[12] Asiento de Cuaderno de Obra n.° 44, de 09 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, donde el Residente de Obra señala: *"Con fecha 28 de setiembre presentamos a la supervisión informe de nuestro especialista indicando deficiencias en el riego tecnificado expuestos en el expediente técnico, el 01 de Octubre nos reunimos los especialistas Sanitarios por parte nuestra y por parte de la supervisión con el ingeniero Lucas Alanya por parte de la entidad para tratar los temas de las deficiencias en el riego, quedando como acuerdos la posible procedencia de un adicional con deductivo vinculante (...)".* *Asiento de Cuaderno de Obra n.° 48 de 12 octubre de 2021* ***(Apéndice n.° 14)****, donde el Supervisor de Obra señala: "Habiéndose hecho la revisión del riego tecnificado, al cual se encontraron deficiencias para llegar al riego de la cobertura total del área vegetal y para mejorar el riego a un sistema automatizado, se indica que se está en la necesidad de generar la prestación de un adicional de obra con deductivo vinculante"*

Imagen n.° 13
Resumen del Presupuesto Adicional n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01

**PRESUPUESTO DE OBRA**

A) **PRESUPUESTO DEL CONTRATO PRINCIPAL**

| | | |
|---|---|---|
| Presupuesto Contratado | : | S/. 2,329,972.68 Soles |

B) **PRESUPUESTOS ADICIONALES**

| | | |
|---|---|---|
| Presupuesto Adicional Nº 001 (Presentado) | : | S/. 109, 266.93 Soles |
| Porcentaje de incidencia | : | 4.69 % |
| (Sustentado en el presente Expediente Técnico) | | |

C) **PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS**

| | | |
|---|---|---|
| Presupuesto Deductivo Nº 001 | : | S/. 50,476.62 soles |
| (Sustentado en un Expediente Técnico aparte) | | |
| Porcentaje de incidencia | : | 2.17 % |

FRED QUISP INGEN Reg. CI

D) **ADICIONAL 1 - NETO**

CONSORCIO

Diferencia entre Presupuesto Adicional N° 1 y Presupuesto Deductivo Nº 1
: S/. 58,790.31 Soles

Porcentaje de incidencia : 2.52 %

**Fuente:** Carta n.° 044-2021/JHAG/CSJ de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15).**

Al respecto, el señor Fredy Sergio Quispe Gómez, Jefe de la Supervisión de Obra, emitió el Informe n.° 015-2021/SO-FSQG de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, sobre informe técnico de la revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01: Correcciones al Sistema de Riego Tecnificado, donde analizó y efectuó el cálculo de los rendimientos y cronograma de partidas, concluyendo que para la ejecución de dicha Prestación Adicional, se necesitaban solo trece (13) días calendario, como se describe a continuación:

*"(...)*

***4.6. PLAZO DE PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N.° 02***

*La prestación adicional de obra N° 01, tiene un plazo de ejecución de veintidós (22) días calendarios a criterio del contratista, para lo cual en opinión del suscrito se estaría extendiendo demasiado el plazo, ya que no tiene concordancia con los rendimientos establecidos en su ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS y en su cronograma las partidas estarían mal enlazadas. Por ello el suscrito propone ajustar el cronograma, dando un plazo de ejecución de trece (13) días calendarios, para lo cual adjunto el CRONOGRAMA GANT DE OBRA.*

*(...)"* (subrayado agregado)

Dicho informe, fue remitido por la gerente general de la empresa consultora a cargo de la Supervisión de obra, a la Gerencia de Proyectos, mediante Carta n.° 359-2021/TRAZA INGENIERIA CONSTRUCCION S.A.C. de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**; donde también recalcó:

"(...)

*Comunicarle que el contratista CONSORCIO SAN JUAN mediante referencia c), hace entrega del expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01, el misma que mediante el informe técnico de la referencia a), da por revisado encontrándose conforme, solo difiriendo el plazo de ejecución del adicional. Por lo que se solicita proceda de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y proceda a evaluar la documentación y de encontrarlo conforme aprueba el expediente técnico y posteriormente la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01"*

(...) (subrayado agregado)

Al respecto, la señora Sonia Violeta Saravia Razuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, emitió su Informe n.° 033-2021-INVERMET-GP-SSR, de 9 de noviembre de 2021[13] **(Apéndice n.° 18)**, donde se limitó a señalar que: "***4.7 Plazo de prestación adicional de obra n.° 01:*** *La prestación adicional de obra n.° 01, tiene un plazo de ejecución de veintidós (22) días calendario*"; sin analizar, comentar u objetar el plazo de trece (13) días calendario propuesto por el Jefe de Supervisión de Obra en el Informe n.° 015-2021/SO-FASQG de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; además, tampoco tuvo en cuenta lo señalado por el especialista hidráulico designado por la Gerencia de Proyectos, en la Carta n.° 069-2021-LAT-ESP de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, donde señaló que: "*(...) sólo realiza una evaluación relacionada a la parte Técnica del componente de riego. No se toma en cuenta la evaluación de plazos de ejecución, verificación de metrados (...). Siendo responsabilidad de dicha revisión de la Supervisión u áreas competentes. (...)*"; documento que la señora Sonia Violeta Saravia Razuri adjuntó a su Informe n.° 033-2021-INVERMET-GP-SSR, de 09 de noviembre de 2021.

Asimismo, mediante Memorando n.° 001834-2021-INVERMET-GP, de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, solicitó el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Legal, la cual emitió el Informe n.° 000039-2021-INVERMET-OAJ-ASP de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, concluyendo que de acuerdo a lo informado y opinado por la Gerencia de Proyectos, resulta viable legalmente declarar procedente la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01.

Finalmente, el señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, quien tomo conocimiento de la propuesta del Jefe de Supervisión de obra[14]; así como de la Carta n.° 359-2021/TRAZA INGENIERIA CONSTRUCCION S.A.C. **(Apéndice n.° 17)**, donde la Supervisión de obra objetaba el plazo de 22 días calendario señalado por el contratista; y no obstante a ello, el citado funcionario procedió a suscribir y emitir la Resolución n.° 000121-2021-INVERMET-GP de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, resolviendo aprobar el Expediente Técnico y ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 1 que consideraba un plazo de ejecución de veintidós (22) días calendario; sin pronunciarse por el menor plazo de trece (13) días calendario propuesto por el Jefe de Supervisión de Obra en el Informe n.° 015-2021/SO-FSQG de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; ni por la opinión realizada por el especialista hidráulico designado por la Gerencia de Proyectos, en la Carta n.° 069-2021-LAT-ESP de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20).**

Cabe señalar que, el plazo del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF **(Apéndice n.° 6)** para la ejecución de la obra principal, finalizó el 3 de noviembre de 2021; por lo que, cuando se aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 01 (12 de noviembre de 2021), el contratista ya debió haber culminado con la ejecución de las demás partidas del expediente técnico principal; sin embargo, faltaban concluir partidas no vinculantes a la Prestación Adicional N° 1, como se desarrollará más adelante en el presente informe.

Al respecto, a fin de corroborar el plazo propuesto por el Supervisor de Obra, la especialista en Ingeniería Civil de la comisión auditora[15] **(Apéndice n.° 23)** realizó el cálculo entre los Rendimientos de Análisis de Precios Unitarios y Metrados de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, obteniendo las duraciones que correspondían a cada una de las Partidas; en donde se puede verificar que el Contratista consideró partidas con duraciones **superiores** a los que le correspondía, no estando

[13] Con Atención al Proveído n.° 013592-2021-INVERMET-GP, de 09 de noviembre de 2021, del Gerente de la Gerencia de Proyectos **(Apéndice n.° 19)**
[14] Informe n.° 015-2021/SO-FSQG de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**
[15] Informe Técnico n.° 008-2024-INVERMET-OCI-BCCS, de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice 23)**

acordes con las Cantidades y Rendimientos de los Análisis de Precios Unitarios establecidos en el Presupuesto del Adicional de Obra n.° 01, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 03**

**Cuadro Comparativo de la duración en días calendario de cada una de las partidas de la Prestación del Adicional de Obra n.° 01**

| Item | Descripción Partida | UNIDAD | METRADO | RENDIMIENTO | Duración total días calendarios | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Prestación Adicional de Obra n.° 01 del CUI 2475416 | | | APU | Comisión de Control | Supervisión | Contratista |
| 1 | RED DE RIEGO POR ASPERSIÓN | | | | | | |
| 1.01 | VALVULAS DE CONTROL DE RIEGO | | | | | | |
| 01.01.01 | VALVULA DE BRONCE TIPO COMPUERTA PESADA 2" | UND | 5 | 4 | 2 | 2 | 6 |
| 01.01.02 | VALVULA ELECTRICA 2" CON SOLENOIDE DE 24V | UND | 5 | 1 | 5 | 5 | 5 |
| 01.01.03 | VÁLVULA DE ACOPLE RAPIDO 3/4" | UND | 8 | 3 | 3 | 3 | 5 |
| 01.01.04 | LLAVE BAYONETA DE 3/4" | UND | 8 | 5 | 2 | 2 | 5 |
| 01.01.05 | ARQUETA CIRCULAR 8" PARA VALVULA ACOPLE | UND | 8 | 4 | 2 | 2 | 5 |
| 1.02 | ASPERSORES | | | | | | |
| 01.02.01 | ROTOR POP UP 3/4" CON JUEGO BOQUILLA - RADIO COBERTURA 8 A 15 m | UND | 72 | 7 | 11 | 11 | 14 |
| 01.02.02 | ROTOR POP UP 1/2" CON JUEGO BOQUILLA - RADIO DE 5 A 8 m, INCLUIDO ACCESORIOS DE | UND | 20 | 12 | 2 | 2 | 4 |
| 1.03 | ACCESORIOS DE PROTECCION ANTIVANDALICA PARA ASPERSORES | | | | | | |
| 01.03.01 | DADO CILINDRICO DE CONCRETO SIMPLE f'c= 175 kg/cm2 | UND | 92 | 35 | 3 | 3 | 10 |
| 1.04 | ACCESORIOS DE PROTECCIÓN | | | | | | |
| 01.04.01 | VALVULA DE AIRE 1" INCLUIDO ACCESORIOS DE MONTAJE | UND | 6 | 4 | 2 | 2 | 5 |
| 01.04.02 | VALVULA PURGA 1" INCLUIDO, ACCESORIOS DE MONTAJE | UND | 6 | 8 | 1 | 1 | 3 |
| 1.05 | CAJA PARA VÁLVULA DE PURGA Y AIRE | | | | | | |
| 01.05.01 | CAJA REFORZADA DE 30 cm x 30 cm x 35 cm | UND | 12 | 4 | 3 | 3 | 3 |
| 1.06 | CAJA PARA VÁLVULA DE CONTROL | | | | | | |
| 01.06.01 | CAJA REFORZADA ESTANDAR PARA VÁLVULA DE CONTROL | UND | 5 | 4 | 2 | 2 | 5 |
| 2 | INSTALACIONES ELECTRICAS PARA EQUIPOS DE RIEGO Y CONTROL AUTOMÁTICO | | | | | | |
| 2.01 | CABLEADO EN CABEZAL DE RIEGO | | | | | | |
| 02.01.01 | TUBERÍA CONDUIT FLEXIBLE 1 1/2" | M | 47 | 40 | 2 | 1 | 5 |
| 02.01.02 | PRENSAESTOPA 1 1/2" POR CONDUCTO FLEXIBLE | UND | 18 | 5 | 4 | 3 | 1 |
| 02.01.03 | CAJA DE PASE RECTANGULAR 4" | UND | 4 | 6 | 1 | 1 | 2 |
| 02.01.04 | CABLE ELÉCTRICO AWG 8 mm2 | M | 49 | 100 | 1 | 1 | 3 |
| 02.01.05 | CABLE ELÉCTRICO AWG 2.5 mm2 | M | 100 | 200 | 1 | 1 | 2 |
| 02.01.06 | CABLE VULCANIZADO MELLIZO N°16 | M | 30 | 150 | 1 | 1 | 2 |
| 02.01.07 | ABRAZADERA DE ANCLAJE PARA TUBERIA DE 1 1/2" | UND | 21 | 10 | 2 | 2 | 3 |
| 2.02 | TABLEROS DE CONTROL | | | | | | |
| 02.02.01 | TABLERO ELECTRICO TRIFASICO DE ARRANQUE SUAVE DE OPERACIÓN ALTERNADA | UND | 1 | 0.25 | 4 | 4 | 7 |
| 2.03 | AUTOMATIZACIÓN DEL RIEGO | | | | | | |
| 02.03.01 | PROGRAMADOR DE RIEGO DE 8 ESTACIONES INCLUIDO TABLERO HERMÉTICO | UND | 1 | 0.5 | 2 | 4 | 4 |
| 02.03.02 | CABLE ELÉCTRICO AWG N°14 | M | 489 | 200 | 3 | 1 | 1 |
| 02.03.03 | CAJA PVC HERMÉTICO PARA PASE ELECTRICO | UND | 8 | 5 | 2 | 2 | 2 |
| 02.03.04 | TUBO ELECTRICO PVC DE 1 " PARA 5 CONDUCTORES | M | 90 | 50 | 2 | 1 | 1 |
| 02.03.05 | TUBO ELECTRICO PVC DE 1" PARA 5 CONDUCTORES - PARA AUTOMATIZACION DE | M | 129 | 50 | 3 | 1 | 1 |

| Item | Descripción Partida | UNIDAD | METRADO | RENDIMIENTO | Duración total días calendarios | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Prestación Adicional de Obra n.° 01 del CUI 2475416 | | | APU | Comisión de Control | Supervisión | Contratista |
| 2.04 | MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICA | | | | | | |
| 02.04.01 | EXCAVACION DE ZANJA MANUAL TN, HASTA=0.60M, ANCHO=0.40M - PARA | M | 130 | 30 | 5 | 2 | 4 |
| 02.04.02 | REFINE Y NIVELACION ZANJA EN TERRENO NORMAL, ANCHO=0.40M. - PARA | M | 130 | 150 | 1 | 2 | 1 |
| 02.04.03 | PREPARACION DE CAMA DE APOYO CON ARENA GRUESA E=0.10M, ANCHO=0.40M. - PARA | M | 130 | 220 | 1 | 2 | 1 |
| 02.04.04 | RELLENO COMPACTADO C/MATERIAL PROPIO SELECCIONADO, HASTA=1.00M, ANCHO=0.40M - | M | 130 | 200 | 1 | 2 | 1 |
| 02.04.05 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETES 15M3 D=25KM - PARA | M3 | 5 | 260 | 1 | 3 | 1 |
| 3 | EQUIPOS Y ACCESORIOS DE CABEZAL DE RIEGO | | | | | | |
| 3.01 | ACCESORIOS HIDRAULICOS | | | | | | |
| 03.01.01 | VÁLVULA CHECK DE PIE BRONCE PESADO 3" | UND | 2 | 10 | 1 | 1 | 11 |
| 03.01.02 | ADAPTADOR PVC SH40 3" SP | UND | 4 | 10 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.03 | CODO PVC SH40 3" SP | UND | 2 | 10 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.04 | UNIÓN F°G° 3" | UND | 2 | 10 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.05 | NIPLE RANURA ROSCA SH40 DE 3" x 10 cm | UND | 2 | 12 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.06 | VALVULA TIPO WAFER DE 3" CON CAJA RED DEV | UND | 5 | 4 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.07 | BRIDA VITAULICA 3" HIERRO SH40 | UND | 2 | 6 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.08 | NIPLE RANURA-RANURA 3" FSH40 x 21 cm CON ORIFICIO PARA TEE MECA 1" | UND | 2 | 6 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.09 | UNION EXCENTRICA 3" A 2" CON RANURA 3" Y ROSCA 2" | UND | 2 | 6 | 1 | 1 | 5 |
| 03.01.10 | REDUCCION CONCENTRICA DE 2" A 3" CON ROSCA 2" RANURA 3" | UND | 2 | 6 | 1 | 1 | 2 |
| 03.01.11 | BRIDA PARTIDA 3" FIERRO SH40 | UND | 12 | 4 | 3 | 1 | 1 |
| 03.01.12 | VÁLVULA CHECK TIPO WAFER 3" | UND | 2 | 4 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.13 | NIPLE FIERRO SH40 RANURADO 3" x 7 cm | UND | 4 | 6 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.14 | PERNOS 5/8" x 7", INCL DOBLE ARANDELA Y TUERCA - FIERRO GALVANIZADO | UND | 64 | 15 | 4 | 1 | 1 |
| 03.01.15 | CODO RANURADO 3" x 90° SH40 | UND | 6 | 6 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.16 | NIPLE RANURADO 3" x 17 cm SH40 | UND | 1 | 6 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.17 | TEE VITAULICA 3" x 3" x 3" | UND | 3 | 6 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.18 | NIPLE RANUNRADO 3"" x 48 cm CON ORIFICIO PARA TEE MECANICA 2" EN EL CENTRO | UND | 1 | 6 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.19 | TEE MECÁNICO 3" x 2" | UND | 3 | 6 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.20 | NIPLE FIERRO 2" x 7 cm ROSCADO | UND | 2 | 6 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.21 | VALVULA COMPUERTA 2" BRONCE PESADO PN16 | UND | 1 | 6 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.22 | VÁLVULA AIRE DE 2" | UND | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.23 | NIPLE RANURADO 3" x 36 cm | UND | 1 | 6 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.24 | NIPLE RANURADO 3" CON ORIFICIO EN TEE MECANICA 2" x 22 cm | UND | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 |
| 03.01.25 | FILTRO DE ANILLOS 3" DE 120 MESH UNION VITAULICA INCLUIDO VENTOSA AIRE 1" | UND | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.26 | ADAPTADOR PVC 2" | UND | 2 | 10 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.27 | BRIDA PVC 2" CON BUJE | UND | 4 | 10 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.28 | VÁLVULA MARIPOSA 2" FIERRO DUCTIL | UND | 2 | 6 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.29 | PARANTE TUBO 2" CON ABRAZADERA DE 4" x 70 cm | UND | 2 | 10 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.30 | PARANTE TUBO 2" CON ABRAZADERA DE 2" x 73 cm | UND | 2 | 10 | 1 | 1 | 1 |
| 03.01.31 | TUBO PVC 3" x 1 m | UND | 4 | 10 | 1 | 1 | 1 |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B°

| Item | Descripción Partida | UNIDAD | METRADO | RENDIMIENTO | Duración total días calendarios | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Prestación Adicional de Obra n.° 01 del CUI 2475416 | | | APU | Comisión de Control | Supervisión | Contratista |
| 3.02 | BOMBA | | | | | | |
| 03.02.01 | ELECTROBOMBA CENTRIFUGA MONOBLOCK DE 6.4 lit/seg, ADT 62 m.c.a. - POTENCIA 7.5 HP | UND | 2 | 0.5 | 4 | 4 | 6 |
| 3.03 | PRUEBA HIDRAULICA DE MANINFOL | | | | | | |
| 03.03.01 | PRUEBA HIDRAULICA DE MANINFOL DE SUCCIÓN Y DESCARGA | GLB | 1 | 0.5 | 2 | 2 | 3 |

**Fuente:** Duración de partidas consideradas en el Cronograma Gantt de Obra tanto del Contratista como del Supervisor de Obra, adjunto en el Informe n.° 015-2021/SO-FSQG de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)** y Carta n.° 389-2021/TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (E-008656-2021) de 03 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.
**Elaboración:** Comisión Auditora.

Cabe resaltar que, el plazo de ejecución de obra está determinado por la duración de la secuencia de actividades vinculadas entre sí, por relaciones de dependencias, y cuyos plazos de dichas actividades no tienen holgura, lo cual ha sido definido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como ruta crítica del programa de ejecución de obra[16]; en tal sentido, la Prestación Adicional de Obra n.° 01 correspondía ser ejecutada en el plazo de trece (13) días calendario, acorde al detalle de la Programación elaborado por el Supervisor de Obra; tal como se detalla:

**Cuadro n.° 04**
**Cronograma de Ejecución de Obra de la Prestación Adicional de Obra n.° 01**

| N° | Descripción | Tiempo | Inicio | Fin |
|---|---|---|---|---|
| 0 | Obra: Mejoramiento de los Servicios Recreativos del parque Carlos Lisson, Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima – Sistema de Riego | 13 días | Lun 25/10/21 | Dom 07/11/21 |
| 1 | 01 Red de Riego por Aspersión | | | |

**Fuente:** Informe n.° 015-2021/SO-FSQG, de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Asimismo, conforme se describe en los párrafos precedentes, no se evidencia cuestionamiento o evaluación realizada por la señora Sonia Violeta Saravia Razuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos; ni observación o pronunciamiento por parte del señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, respecto al análisis efectuado por el señor Fredy Sergio Quispe Gómez, Jefe de Supervisión de la Obra, quien manifestó que el contratista se estaba extendiendo demasiado en el plazo de ejecución de la prestación del Adicional de Obra n.° 01, y que no había concordancia con los rendimientos establecidos en el análisis de precios unitarios; y además, en el cronograma las partidas estarían mal enlazadas, proponiendo ajustar el cronograma de Gantt de obra en trece (13) días calendarios; **sin embargo, dicha opinión** no fue tomada en cuenta por la coordinadora y el Gerente de Proyectos; lo que permitió al Contratista presente un Cronograma Gantt con **duraciones de partidas sobredimensionadas** para ejecutar

[16] **Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado:**
(...)
**Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado
(...)
**Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.
(...)

la Prestación Adicional n.° 01 en 22 días calendario, extendiendo más de lo debido el plazo de finalización de obra y consecuentemente, extender el contrato del servicio de Supervisión de obra; que además, en dicho periodo, el contratista ejecute partidas del expediente técnico que se encontraban atrasadas.

Es así que, con Carta n.° 054-2021/CSJ de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por veintidós (22) días calendarios, al señor Fredy Sergio Quispe Gómez, Jefe de Supervisión de Obra, para ejecutar la Prestación Adicional de Obra n.° 01, quien sin mencionar que el contratista se había extendido demasiado en el plazo de ejecución, puesto que no había concordancia con los rendimientos establecidos en el análisis de precios unitarios; y además, las partidas estaban mal enlazadas en el Cronograma; procedió a recomendar la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 02 por veintidós (22) días calendarios[17], del 13 de noviembre de 2021 al 4 de diciembre de 2021, contrario a su propuesta realizada en el Informe n.° 015-2021/SO-FSQG de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16),** donde había analizado los precios unitarios, rendimientos y partidas enlazadas, y estableció que correspondía el plazo de trece (13) días calendarios para ejecutar la Prestación Adicional N° 1; aplazando la terminación de la obra hasta el 4 de diciembre de 2021, como se detalla en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 14**
**Cuantificación del Periodo de Ampliación de Plazo**

| Año Ejecución | Plaza Inicial Contractual | Plazo de Ejecución de Obra | Plazo Final Contractual | Inicio de Ampliación de Plazo N°02 | Ampliación de Plazo N°02 | Inicio de Ampliación de Plazo N°02 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2021 | 07/07/2021 | 120 d.c. | 03/11/2021 | 13/11/2021 | 22 d.c. | 04/12/2021 |

**Fuente:** Informe n.° 028-2021/SO-FSQG, de 02 de diciembre de 2021 (el informe señala "inicio" de ampliación 04/12/2021, debiendo ser "fin" de ampliación) **(Apéndice n.° 26).**

Así también, la señora Sonia Violeta Saravia Rázuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, quien tuvo conocimiento del Informe n.° 015-2021/SO-FSQG de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, donde el Jefe de Supervisión sustentó que era suficiente el plazo de trece (13) días calendario para ejecutar la Prestación Adicional N° 1; asimismo, tenía conocimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 solicitada por el contratista; emitió el Informe n.° 000045-2021-INVERMET-GP-SSR de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al señor Héctor Núñez del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, recomendando aprobar la Ampliación de Plazo n.° 02 por 22 días calendarios, para ejecutar la Prestación Adicional n.° 01, señalando lo siguiente:

*"(...)*
*Por tanto, considerando lo mencionado por el supervisor y considerando que está en proceso una ampliación de plazo N° 01 por nueve (9) días que irían desde el 04 de noviembre de al 12 de noviembre de del 2021, se requiere para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 aprobada con RESOLUCION N° D000121-2021-INVERMET 22 días que irían del 13 de noviembre del 2021 al 04 de diciembre de 2021.*

[17] Mediante Informe n.° 028-2021/SO-FSQG de 02 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos.

| PLAZO CONTRACTUAL | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 120 DÍAS | | | | | |
| INICIO | | FIN | | | | | |
| 7-Jul | | 3-Nov | AMPLIACION 01 (en proceso) | | | | |
| | | | | 09 DIAS | | | |
| | | | INICIO | FIN | | | |
| | | | 4-Nov | 12-Nov | | | |
| | | | | | AMPLIACION 02 | | |
| | | | | | | 22 DIAS | |
| | | | | | INICIO | FIN | |
| | | | | | 13-Nov | 4-Dic | |

***4 CONLUSIONES:***

*El Contratista ha solicitado, cuantificado y sustentado la AMPLIACION DE PLAZO N.° 02, por 22 días calendarios, por la causal de paralizaciones que no le es atribuible a la contratista y que la misma modifica la ruta crítica del programa de ejecución de vigente, por su parte la Supervisión de Obra, ha emitido su informe técnico sustentando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, concluyendo que la misma debe ser declarada procedente, por el plazo de 22 días calendarios.*

*(...)*

***5. RECOMENDACIONES***

*En merito a lo descrito en el presente informe, según lo solicitado por el contratista y lo opinado por el Supervisor de obra, se recomienda: Otorgar la Ampliación de Plazo N° 02, por el plazo de 22 dias calendarios a partir del 13/11/21, siendo la nueva fecha de termino el 04/12/2021, posterior a ello se calcularían y aplicarían las penalidades correspondientes.*

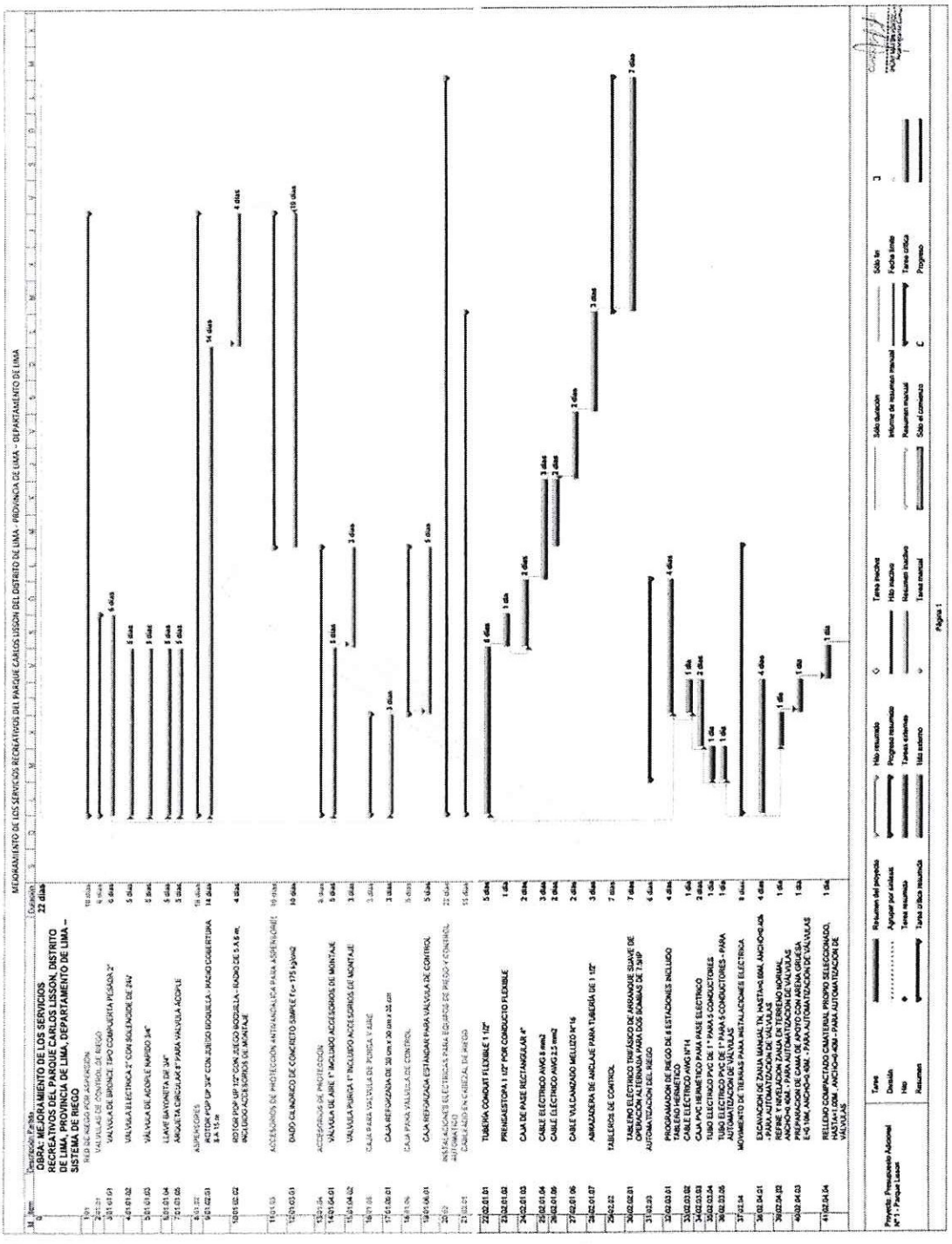
*(...)"*

Sobre el particular, el Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe n.° 000054-2021-INVERMET-OAJ-ASP de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, opinó por la procedencia de la Ampliación de Plazo n.° 02[18]; por lo que, mediante Carta n.° 001610-2021-INVERMET-GP de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, comunicó al Representante Común del Consorcio San Juan, la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02, por el plazo de 22 (veintidós) días calendario, del 13 de noviembre de 2021 al 4 de diciembre de 2021, por la causal de ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 01; periodo que benefició al contratista, quien además de ejecutar dicha prestación adicional; también ejecutó partidas atrasadas del Expediente Técnico principal; asimismo, generó ampliación de plazo del Servicio de Supervisión de Obra, que fue asumido por la Entidad.

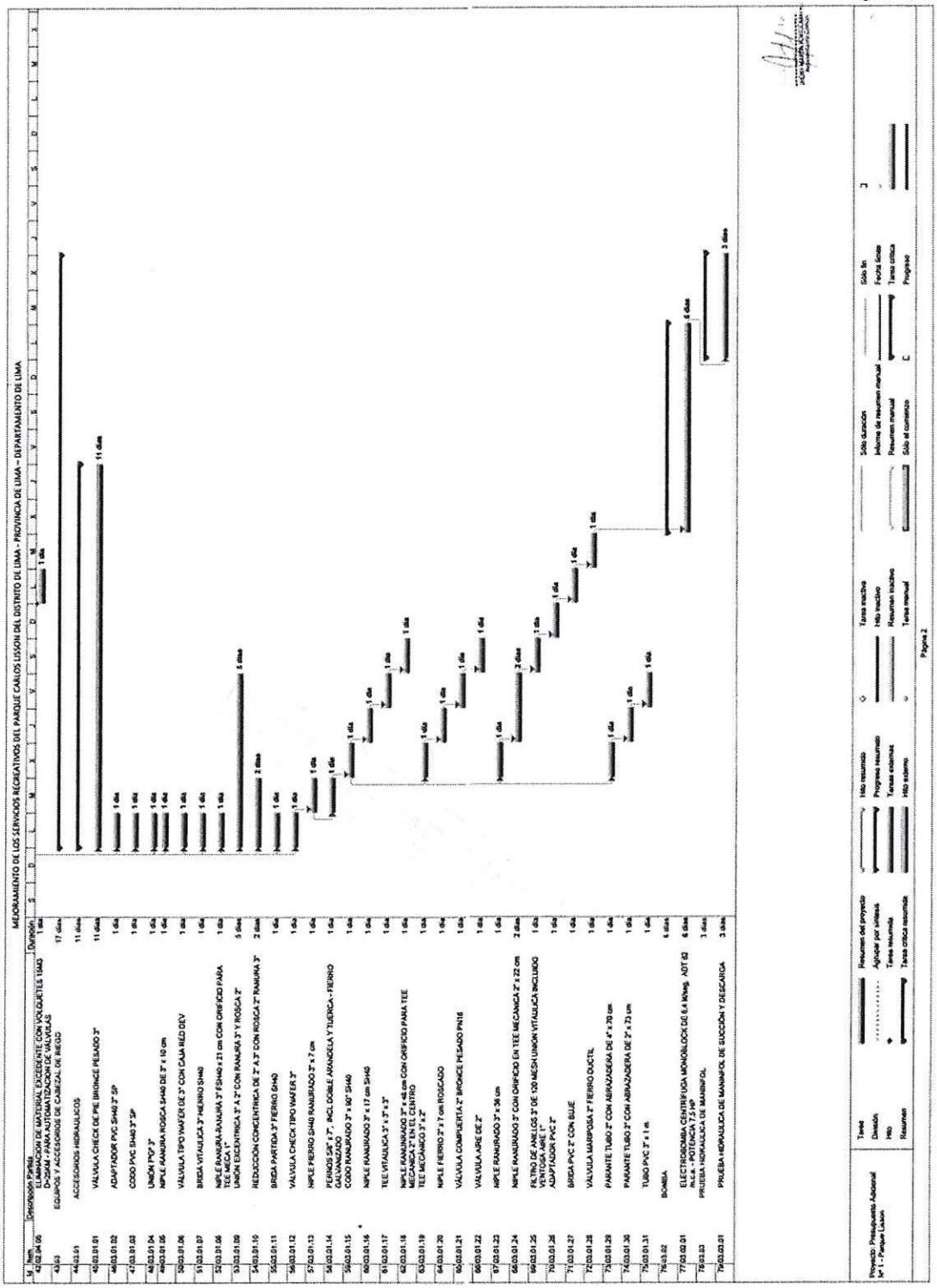
Cabe mencionar, que la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo n.° 02 considerando el plazo de veintidós (22) días acorde a la siguiente programación de obra, presentado por el Contratista de Obra, que se detalla en la siguiente imagen:

[18] Solicitado mediante Proveído n.° 016549-2021-INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, por la señora Sonia Violeta Saravia Razuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos.

**Imagen n.° 15**
**Cronograma Gantt propuesto por el Contratista de Obra**
**Para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 01**




**Fuente:** Carta n.° 389-2021/TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. **(Apéndice n.° 24)**




Fuente: Carta n.° 389-2021/TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (Apéndice n.° 24)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET - SUPERVISOR -

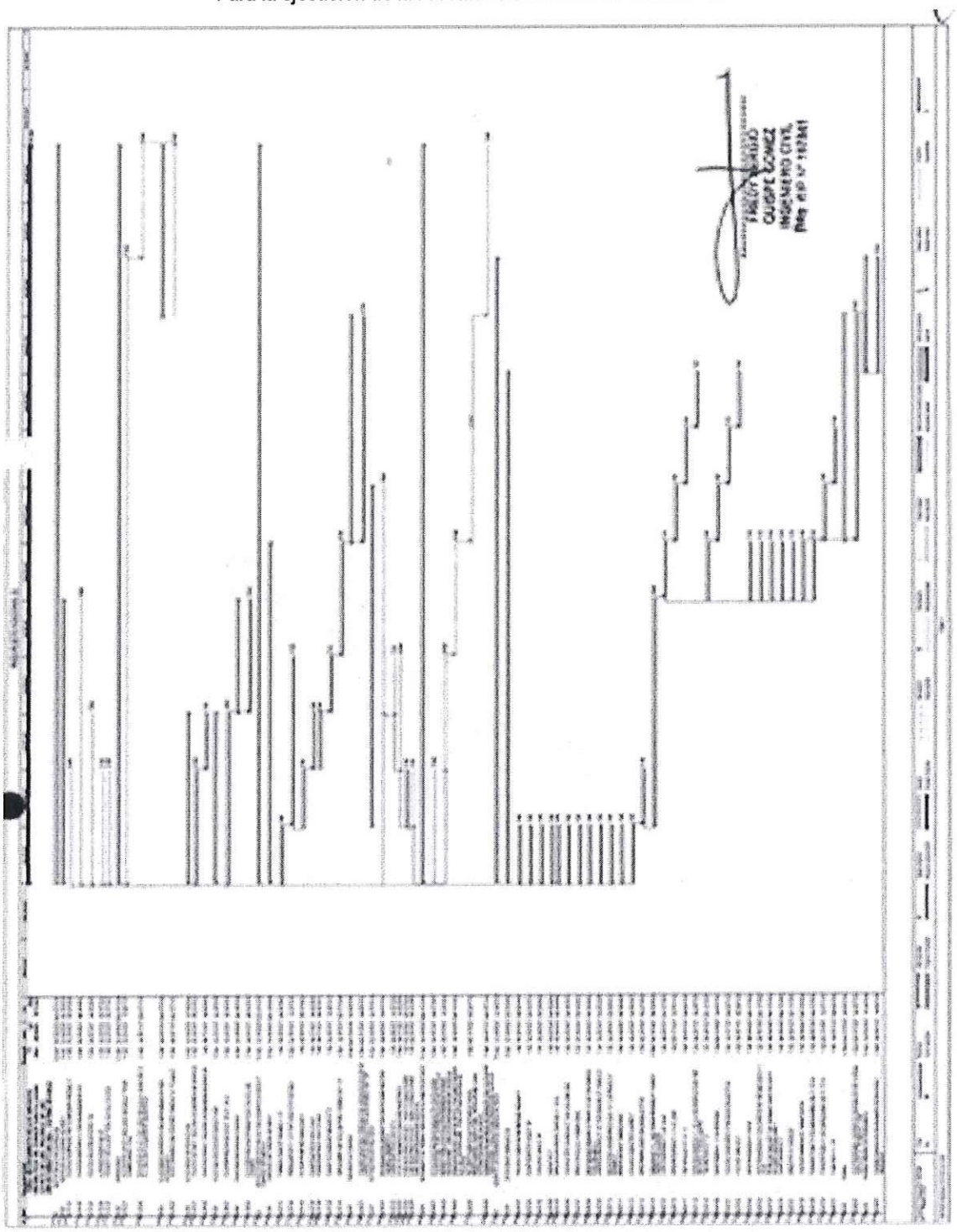
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET - Especialista Legal -

Órgano de Control Institucional INVERMET - Especialista -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET

**Imagen n.° 16**
**Cronograma Gantt propuesto por el Supervisor de Obra**
**Para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 01**



**Fuente:** Informe n.° 015-2021/SO-FSQG, de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13).**

Al respecto, la Comisión Auditora[19] solicitó a la señora Sonia Violeta Saravia Razuri, ex Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, y al señor Héctor Núñez del Prado Castro, ex Gerente de la Gerencia de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, informen sobre los criterios considerados para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 1, sin considerar la propuesta de ajuste del cronograma realizada por el Jefe de Supervisión; recibiendo respuesta solo del señor Héctor Núñez del Prado Castro, quien mediante Carta n.° 031-HNDPC-2024[20] **(Apéndice n.° 32)**, indica lo siguiente:

"(...)

a. *La conformidad otorgada por el SUPERVISOR a la prestación adicional de obra constituye solo una propuesta, en el marco del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
b. *Los criterios de la Coordinadora de Obra para otorgar el plazo total solicitado por el CONTRATISTA se encuentran dentro de lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, situación que es reconocida por Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión n.° 087-2022/DTN y la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe n.° 000039-2021-INVERMET-OAJ-ASP.*

*Por lo que no se requería una actuación posterior a ello*
(...)"

De lo expuesto por el Gerente de Gerencia de Proyecto del INVERMET, se colige que aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, conforme a la recomendación de la señora Sonia Violeta Saravia Rázuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos; no obstante, el citado funcionario siendo responsable del área usuaria y del contrato de ejecución de obra, **no consideró evaluar la propuesta del Jefe de Supervisión para ajustar el cronograma del expediente técnico de la prestación adicional en menor plazo, presentada en el Informe n.° 015-2021/SO-FSQG, de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 16), en salvaguarda de los intereses de la Entidad**.

Por lo expuesto, líneas arriba, acorde a la vinculación a la programación de obra realizada por la Supervisión y sinceramiento de los plazos para ejecutar cada partida del presupuesto de obra, correspondió aprobar el plazo de ejecución de obra por trece (13) y no por veintidós (22) días calendario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, considerando que todas las partidas eran críticas por ser ejecutadas fuera del plazo contractual.

En tal sentido, se advierte que la señora Sonia Violeta Saravia Rázuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos y el señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, no cautelaron los intereses de la Entidad, al recomendar y aprobar la ampliación de plazo n.° 02 por veintidós (22) días calendarios, situación que permitió extender el plazo de ejecución de la obra; así como del servicio de Supervisión de obra, más de lo necesario; además, permitió al contratista ejecutar partidas atrasadas del contrato principal, evitándole el cobro de penalidades.

[19] Mediante Carta n.° 000018-2024-INVERMET-OCI-AC03, de 01 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y mediante Carta n.° 000019-2024-INVERMET-OCI-AC03, de 02 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.
[20] Enviado mediante correo electrónico hndelpc@gmail.com de fecha 13 de octubre de 2024.

2. **Aprobación de la Ampliación de Plazo n° 1, por la causal de no poder ejecutar la Sub partida 05.01.05.01 Suministro e Instalación de Difusor Emergente (Pluv. 14mm/HORA-1.5 Bocal) q=0.09 l/s; pese a que dicha sub partida fue deducida del presupuesto de obra; ocasionó el reconocimiento de mayores costos directos, mayores gastos generales y el pago de reajustes por mayores costos directos a favor del contratista, por el importe de S/ 17 550,94.**

Como se ha descrito en el numeral anterior, el señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, que mediante Resolución n.° 000121-2021-INVERMET-GP de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, aprobó el Expediente Técnico y ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 8)**, habiéndose realizado la deducción de la Sub partida 05.01.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE DIFUSOR EMERGENTE (PLUV. 14mm/HORA-1.5 BOCAL) q=0.09 l/s, entre otras, que estaban contempladas en el Expediente Técnico de la obra; por lo que, dicha partida no se iba a ejecutar; tal como se corrobora en el numeral 4.8 del Expediente del Presupuesto del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, que señala:

*"(...).*
***C) PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE***
*Este Presupuesto Adicional n.° 1 está relacionado con el Presupuesto Deductivo Vinculante n.° 1, por la razón de ejecutar el referido Presupuesto Adicional n.° 1 implica* ***dejar de ejecutar partidas*** *del proyecto que estaban consideradas en el Expediente Técnico aprobado por la entidad.*
*(...).*
*En la red de riego por aspersión para mejorar la cobertura del sistema de riego se instalará rotores de ¾" y rotores ½" y se dejará de* ***ejecutar la partida 05.01.05 (...)".***

Imagen n.° 17

S10

**PRESUPUESTO DEDUCTIVO 01**

| | | | |
|---|---|---|---|
| OBRA | MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE CARLOS LISSON DEL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA | | |
| Subpresupuesto | CARLOS LISSON | | |
| Cliente | INVERMET - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - MUNICIPALIDAD DE LIMA | Costo al | 1/11/2020 |
| Lugar | LIMA - LIMA - LIMA | | |

| Item | Descripción | Und. | Metrado | Precio S/. | Parcial S/. |
|---|---|---|---|---|---|
| 05 | EFICIENTE SISTEMA DE RIEGO | | | | 39,319.81 |
| 05.01 | RED DE RIEGO POR ASPERSION | | | | 12,636.97 |
| 05.01.04 | VALVULAS | | | | 1,882.96 |
| 05.01.04.01 | VALVULA DE BRONCE TIPO ESFERICA PESADA 2" EN PISO | und | 5.00 | 272.16 | 1,360.80 |
| 05.01.04.02 | VALVULA REDUCTORA DE PRESION DE 2" | und | 1.00 | 522.16 | 522.16 |
| 05.01.05 | ASPERSORES | | | | 10,432.80 |
| 05.01.05.01 | SUM. E INSTALACION DE DIFUSOR EMERGENTE (PLUV. 14 mm/hr - 1.5 BOCAL), Q=0.09 l/s | und | 161.00 | 64.80 | 10,432.80 |
| 05.01.06 | CAJAS DE AIRE/PURGA | | | | 94.91 |

**Fuente:** Carta n.° 044-2021/JHAG/CSJ de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15).**

Sin embargo, luego de aprobarse la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 1, el representante común del contratista Consorcio San Juan, mediante Carta n.° 051-2021/CSJ, de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, solicitó a la empresa Traza Ingeniería Construcción S.A.C., con atención al señor Fredy Sergio Quispe Gómez, Jefe de Supervisión de la Obra, la

Ampliación de plazo n.° 01 por veintinueve (29) días calendarios, por motivo de no haber iniciado los trabajos concernientes a la partida 05.01.05.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIFUSOR EMERGENTE (PLUV. 14mm/HORA-1.5 BOCAL) Q=0.09 l/s, y que dicha partida habría afectado la ruta crítica, señalando lo siguiente:

"(...)

***2 CUADERNO DE OBRA***

***ASIENTO DEL RESIDENTE N.° 57***

*15 /10/2021*

*"Se hace presente a la Supervisión que hasta la fecha no se han iniciado los trabajos concernientes a la partida 05.01.05.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIFUSOR EMERGENTE (PLUV. 14mm/HORA-1.5 BOCAL) Q=0.09 l/s cuyo plazo de ejecución si bien no conforma parte de la Ruta crítica del cronograma de obra, su período de ejecución ha perdido holgura, tornándose en crítico el plazo para su desarrollo a partir de la fecha. Por lo que a partir de la fecha se ve afectado el término de obra, reservándose el contratista el derecho para formular la solicitud correspondiente.*

*(...)*

***4 CUANTIFICACIÓN DEL PERIODO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 01***

*La circunstancia que afecta la ruta crítica de la programación de obra se origina el 15 de octubre al no poder empezar la partida 05.01.05.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIFUSOR EMERGENTE (PLUV. 14 MM/HORA-1.5 BOCAL) Q=0.09 l/s la cual, según nuestro cronograma, se debió empezar el 25.09.2021 y terminar el 15.10.2021, (...)*

*(...)*

*El término de la circunstancia originadora de ampliación de plazo culmina al notificamos el 12.11.2021 sobre la aprobación del Adicional N° 01 con deductivo Vinculante N° 01, por tanto, el cálculo para los días solicitados de ampliación de plazo se determina desde la afectación de la ruta crítica 15.10.2021 al término de la afectación de la ruta crítica 12.11.2021 (...)".*

*(...)"*

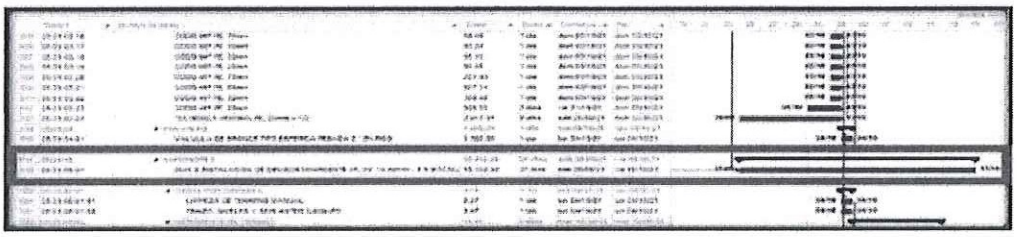
Al respecto, la Gerente General de Traza Ingeniería y Construcción S.A.C.[21], con Carta n.° 384-2021/TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, remite al señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, el Informe n.° 027-2021/SO/FSQG, de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito por el señor Fredy Sergio Quispe Gómez, Jefe de Supervisión de la Obra, señalando en el análisis de su informe lo siguiente:

***"4.2. ANALISIS A LA CUANTIFICACION DEL PERIODO DE AMPLIACION DE PLAZO N.° 01"***

*(...)*

*Se hace revisión de la partida en mención 05.01.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE DIFUSOR EMERGENTE (PLUV. 14mm/HORA-1.5 bocal) Q=0.09 l/s, en la cual según el CALENDARIO DE OBRA VIGENTE, inician sus labores el día 25 de setiembre del 2021 y se culminan el 15 de octubre de 2021.*

[21] Empresa que contrato con INVERMET, por el Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de obra: *"Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del distrito de Lima, Provincia de Lima, departamento de Lima con CUI 2475416".*



*Se verifica que la partida 05.01.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE DIFUSOR EMERGENTE (PLUV. 14mm/HORA-1.5 BOCAL) Q=0.09l/S, no se encuentra dentro de la ruta crítica y con respecto al final de obra tienen holgura de 19 días calendarios. Y que no es una partida predecesora de ninguna partida.*

*(...)*

*Se concluye la causal invocada el 12 de noviembre, cuando se emite la Resolución N° 000121-INVERMET-GP, en la que se resuelve la APROBACIÓN del Expediente Técnico del Adicional con Deductivo vinculante N°01, donde la partida en mención 05.01.05.01, es deducida del presupuesto. (...)*

*(...) la única manera de que genere una ampliación de plazo es que pierda su holgura y las actividades se realicen fuera del plazo contractual (03 de noviembre de 2021).*

(...)

***5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.***

*(...)*

*Se recomienda a la Entidad, salvo mejor parecer, la aprobación de la solicitud de AMPLIACION DE OBRA N° 01, por un total de nueve (9) días calendarios, contados desde el 04 al 12 de noviembre de 2021. (...)"*

Como se puede observar, de lo señalado por el Residente de obra y Jefe de Supervisión de obra; ambos refirieron como causal el no poder ejecutar la sub partida 05.01.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE DIFUSOR EMERGENTE *(PLUV. 14mm/HORA-1.5 BOCAL) Q=0.09 l/s*, sin tener en cuenta que dicha partida formaba parte del Deductivo Vinculante n.° 01; además, el señor Fredy Sergio Quispe Gómez, Jefe de Supervisión de Obra, advirtió que la citada sub partida, no se encontraba dentro de la Ruta Crítica[22] del programa de ejecución de la obra vigente; sin embargo, posteriormente **se pronunció a favor de la Ampliación de Plazo n.° 1 por 9 días calendario del 4 al 12 de noviembre de 2021**, siendo esta última fecha donde se aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 mediante Resolución n.° 000121-2021-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 8)**.

Por otra parte, encontrándose en trámite la aprobación de la prestación adicional de obra y estando por finalizar el plazo contractual de la obra, los mencionados profesionales no consideraron la opción de suspender el plazo de ejecución de obra hasta la aprobación de la solicitud, pues la partida de la prestación adicional no era predecesora de ninguna otra partida; siendo que, la causal con el cual se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 01, no correspondía, no solo porque la Sub partida ***05.01.05.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIFUSOR EMERGENTE*** *(PLUV. 14mm/HORA-1.5 BOCAL) Q=0.09 l/s* no afectaba la Ruta Crítica del cronograma de obra vigente, y no era predecesora de ninguna otra partida; sino también porque era parte del Presupuesto Deductivo Vinculante n.° 01,

[22] **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** *"es la secuencia programada de las actividades constructivas que se realizan de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".*

cuya ejecución estaba reemplazada por la ejecución de la Sub partida 01.02 Aspersores de la Prestación Adicional de Obra n.° 01; tal como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18

**4.6. PRESUPUESTO ADICIONAL 01**

**PRESUPUESTO ADICIONAL N° 001**

| | |
|---|---|
| Presupuesto | PRESUPUESTO ADICIONAL 01. OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE CARLOS LISSON DEL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA |
| Cliente | INVERMET - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - MUNICIPALIDAD DE LIMA |
| Lugar | LIMA - LIMA - LIMA |

| Item | Descripción | Und. | Metrado | Precio S/. | Parcial S/. |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | RED DE RIEGO POR ASPERSIÓN | | | | 25,079.93 |
| 01.01 | VALVULAS DE CONTROL DE RIEGO | | | | 5,564.84 |
| 01.01.01 | VALVULA DE BRONCE TIPO COMPUERTA PESADA 2" | und | 5.00 | 185.24 | 926.20 |
| 01.01.02 | VÁLVULA ELECTRICA 2" CON SOLENOIDE DE 24V | und | 5.00 | 702.12 | 3,510.60 |
| 01.01.03 | VÁLVULA DE ACOPLE RAPIDO 3/4" | und | 8.00 | 64.29 | 514.32 |
| 01.01.04 | LLAVE BAYONETA DE 3/4" | und | 8.00 | 33.16 | 265.28 |
| 01.01.05 | ARQUETA CIRCULAR 8" PARA VALVULA ACOPLE | und | 8.00 | 44.18 | 353.44 |
| 01.02 | ASPERSORES | | | | 12,164.32 |
| 01.02.01 | ROTOR POP UP 3/4" CON JUEGO BOQUILLA - RADIO COBERTURA 8 A 15 m | und | 72.00 | 139.11 | 10,015.92 |
| 01.02.02 | ROTOR POP UP 1/2" CON JUEGO BOQUILLA - RADIO DE 5 A 8 m, INCLUIDO ACCESORIOS DE MONTAJE | und | 20.00 | 104.52 | 2,090.40 |

**Fuente:** 4.6 Presupuesto Adicional n.° 01 del Expediente Técnico Presupuesto Adicional n.° 01 con Deductivo Vinculante n.° 01, Carta n.° 044-2021/JHAG/CSJ de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

Dicha situación tampoco fue observada por la señora Sonia Violeta Saravia Razuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, quien emitió el Informe n.° 044-2021-INVERMET-GP-SSR de 14 de diciembre de 2021[23] **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al señor Héctor Núñez Del Prado, Gerente de la Gerencia de Proyectos, recomendando otorgar parcialmente la Ampliación de Plazo n.° 01, por nueve (9) días calendarios a partir del 04 al 12 de noviembre de 2021.

Asimismo, con Memorando n.° 02133-2021-INVERMET-GP de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de Gerencia de la Proyectos, solicitó opinión legal sobre la Ampliación de Plazo n.° 01 al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien con Memorando n.° 000637-2021-INVERMET-OAJ de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, remitió el Informe n.° 000051-2021-INVERMET-OAJ-ASP de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, recomendando proceder la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, de lo informado y opinado por la Gerencia de Proyectos, en su calidad de área técnica y usuaria.

Finalmente, el señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, suscribió la Carta n.° 001587-2021-INVERMET-GP, de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, comunicando al señor Jhony Martin Portocarrero Silva, Representante Común del Consorcio San Juan, que declara procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por nueve (09) días calendarios, computados desde el 04 al 12 de noviembre de 2021, en el marco del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF, de 07 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

Por lo expuesto, al no haber afectación de la ruta crítica y siendo la sub partida ***05.01.05.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIFUSOR EMERGENTE (PLUV. 14mm/HORA-1.5 BOCAL) Q=0.09 l/s*** parte del Presupuesto Deductivo Vinculante n.° 01, no correspondía la causal ni otorgar la Ampliación de Plazo n.° 01 por 9 días calendario; situación que trajo como consecuencia que se reconozca el pago de **S/ 17,550.94**, por Mayores Costos Directos, Mayores Gastos Generales y

[23] Dando atención a la solicitud de Ampliación de plazo n.° 01 con el Proveído n.° 015269-2021-INVERMET-GP, de 3 de diciembre 2021. **(Apéndice n.° 37)**

Reajustes por Mayores Costos Directos por Ampliación de Plazo n.° 1; tal como se aprecia en la Liquidación Final de Obra, aprobado mediante la Resolución n. ° 000089-2022-INVERMET-GP[24], de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**:

**Cuadro n.° 05**

**Pagos reconocidos al Contratista por concepto de aprobación de la Ampliación de Plazo n° 1**

| Numeral | Descripción | Monto | IGV | Parcial |
|---|---|---|---|---|
| 1.1.0 | Autorizado | | | |
| 1.1.7 | Reajustes Mayores Costos Directos por Ampliación de Plazo n.° 01 | 493,79 | 88,88 | S/ 582,67 |
| 1.1.8 | Mayores Costos Directos por Ampliación de Plazo n.° 01 | 4 841,10 | 871,40 | S/ 5 712,50 |
| 1.1.9 | Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 01 | 9 538,79 | 1 716,98 | S/ 11 255,77 |
| **Total** | | | | **S/ 17 550,94** |

**Fuente:** Resolución n.° 000089-2022-INVERMET-GP, de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

### 3. Reconocimiento de pago en exceso a favor del contratista por la Suspensión de Plazo n.° 1, por el importe de S/ 56 252,96.

De acuerdo al Cronograma Gantt contractual, la Sub partida 06.09.01 Suministro e Instalación de Medidor Trifásico de 17 KW, estaba programada para ser ejecutada el 29 de setiembre de 2021; asimismo, la sub partida 06.08.01 Pruebas de Resistividad, Continuidad y Aislamiento, el 3 de noviembre de 2021 (fecha de término programado de ejecución de obra); sin embargo, el contratista valorizó la sub partida 06.09.01 Suministro e Instalación de Medidor Trifásico de 17 KW, en la Valorización n.° 05, del periodo del 01 al 30 de noviembre de 2021, comunicada con Carta n.° 035-2021/CSANJUAN, de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n. 43)**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 06**

**Valorización de Obra n.° 05 del 1 al 30.Nov.2021**

**Ejecución de la Sub partida 06.09.01 "Suministro e Instalación de Medidor Trifasico de 17KW**

| Ítem | Descripción | Und. | Metrado | Precio S/ | Parcial S/ | Valorización Actual Parcial | | % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Metrado | Valoriz. | |
| **06.08** | **Pruebas Eléctricas** | | | | | | | |
| 06.08.01 | Pruebas de Resistividad, continuidad y aislamiento | Und | 1.00 | 800,00 | 800,00 | 0.00 | 0.00 | 0.00% |
| **06.09** | **Suministro de energía eléctrica** | | | | | | | |
| 06.09.01 | Suministro e instalación de medidor trifásico de 17KW | Und. | 1.00 | 1 644,35 | 1 644,35 | 1.00 | 1 644,35 | 100% |

**Fuente:** Valorización de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 44)** adjunto a la Carta n.° 035-2021/CSANJUAN de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)** y Informe Técnico n.° 008-2024-INVERMET-OCI-BJCS, de 26 de setiembre de 2024
**Elaborado por:** Comisión Auditora

[24] Suscrito por el señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, conjuntamente con los señores Eva Patricia Pacheco Vilcapaza y José Luis Rodríguez Silva, ambos funcionarios de la Gerencia de Proyectos del INVERMET

Imagen n.° 19
Especificaciones Técnicas Sub partida 06.09.01 Suministro e Instalación de Medidor Trifásico de 17 KW

06.09 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA
06.09.01 SUMINISTRO DE MEDIDOR TRIFÁSICO DE 17 KW

**DESCRIPCION**
Para la alimentación de energía eléctrica del parque se solicitará a la concesionaria Enel S.A.A. un suministro Trifásico con potencia contratada de 17 KW, 220 V. con tarifa BT5 B. Su ubicación está indicada en el plano IE-01.
La Entidad será la responsable de efectuar la coordinación con el Area de servicios a la ciudad para la solicitud del Nuevo Suministro, con el presupuesto señalado el Contratista ejecutor efectuará el pago del Suministro.
La Instalación la efectuará el Concesionario de Energía Eléctrica ENEL de acuerdo a la propuesta enviada según la ubicación señalada en los planos.

**MÉTODO DE MEDICIÓN**
El método de medición es global (glb).

**BASES DE PAGO**
El pago de acuerdo a lo descrito en el presupuesto base, contando con la aprobación de la Supervisión.

**Fuente:** Especificaciones Técnicas Sub partida 06.09.01 Suministro e Instalación de Medidor Trifásico de 17 KW[25].

Al respecto, el señor Jorge Hildebrando Ashcallay Granda, Residente de Obra mediante Asiento n.° 76 del Cuaderno de Obra Digital, de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, anota: *"(...). Es preciso indicar, que la entidad con fecha 12.11.2021 nos solicitó el pago de Suministro e Instalación de Medidor con los datos necesarios para realizar ese pago, lo cual se realizó el pago el 13.11.2021 y se entregó el comprobante de pago a la entidad el día lunes 15.11.2021." (...)*

Por lo que, habiéndose efectuado el pago al proveedor de servicios ENEL, este procedió al inicio de los trabajos de instalación del suministro del medidor eléctrico en obra; razón por el cual, la Entidad representado por el señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos de INVERMET y la señora Sonia Violeta Saravia Razuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, por parte del Consorcio San Juan, el señor Martin Portocarrero Silva y por la Supervisión de Obra, el señor Fredy Sergio Quispe Gómez, acordaron suspender el Plazo de Ejecución de Obra, suscribiendo el Acta n.° 01 de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF el 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, con el fin que ENEL inicie y concluya con los trabajos de instalación del suministro eléctrico en Obra, donde acuerdan lo siguiente:

"(...)
***QUINTO: ACUERDO***
(...)

5.1. *LAS PARTES acuerdan la suspensión del plazo de ejecución del Contrato n° 000012-2021-INVERMET-OAF desde el 03 de diciembre de 2021, hasta el día siguiente en que, **LA ENTIDAD** notifique AL CONTRATISTA, el termino de los trabajos de instalación de suministro eléctrico por parte de ENEL.*

5.2. *Se deja expresa constancia que la presente suspensión no genera mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos debidamente acreditados que resulten necesarios para viabilizar la suspensión y que se encuentren vinculados con lo establecido en el numeral 3.1 de la presente acta, , entre los cuales la entidad reconocerá a favor del contratista el riego de todas las especies arboleas y del gras en el área de obra, la misma*

[25] El contratista ejecuto la mencionada Sub partida acorde a las especificaciones técnicas de la sub partida 06.09.01 e Instalación de Medidor Trifasico de 17 KW.

*que se efectuara de manera diaria con 4 tanqueadas de 40m3 cada una para el riego durante todo el periodo de suspensión y este se hará tal como señala las especificaciones del expediente Técnico contractual en la partida 03.01.02 TRATAMIWENTO DE AREAS VERDES.*
*(...)*" Subrayado propio.

Se debe resaltar que, se acordó que la Entidad reconocerá al Contratista el riego continuo de todas las áreas verdes de la Obra, durante el período de suspensión del plazo de ejecución de obra, "*tal como lo señala las especificaciones técnicas de la partida 03.01.02 Tratamiento de Áreas Verdes*".

Al respecto, la Suspensión del plazo de ejecución de obra se produjo del 3 al 21 de diciembre de 2021, siendo en esta última fecha, que la Entidad notificó al Contratista el Término de la Suspensión del Plazo n.° 1, remitiendo para ello la Carta n.° 001584-2021-INVERMET-GP de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por el señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, en el cual señala: *"(...) los trabajos de suministro eléctricos a cargo del Enel que fue causal de Suspensión de Plazo N°01, ya se encuentran concluidos y cuenta con suministro N° 3059939. (...), debiendo reiniciar trabajos el día de mañana 22 de diciembre del 2021".*

Sin embargo, mediante Carta n.° 002-2022/CSJ de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el señor Jhony Martin Portocarrero Silva, Representante Común del Consorcio San Juan, realiza una Aclaración sobre el término de la suspensión de plazo, señalando: *"(...). La fecha en que fuimos notificados fue el 21 de diciembre del 2021. Por lo tanto, tal como indica el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 000012-2021-INVERMET-OAF N° 01, la suspensión de plazo acordada por LAS PARTES termina el 22 de diciembre, por lo cual el plazo contractual se reinicia el 23 de diciembre (...)".*

Es por ello que, en cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Acta, el período que estuvo suspendido el plazo de ejecución de Obra, sería del 3 al 22 de diciembre de 2021 (20 días calendarios), correspondiendo al Contratista Reiniciar el plazo de ejecución de obra a partir del 23 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que, existe una incongruencia en la numeración de la partida Tratamiento de Áreas Verdes, respecto a lo que se señala en el Presupuesto de Obra y las Especificaciones Técnicas, como se puede observar, el Presupuesto – Desagregado de partidas que sustenta la Oferta del contratista **(Apéndice n.° 49)**, cataloga a la mencionada partida con el numeral 04.01.02 y las Especificaciones técnicas con el numeral 03.01.02, la denominaron "Tratamiento de Áreas Verdes", por lo que en el presente informe se considerará la numeración y las unidades tomadas por la Entidad, es decir para el Cálculo del pago de la Suspensión de Obra n.° 1, consideraron la numeración y unidad establecida en el Presupuesto de Obra ofertado por el Contratista; tal como se detalla:

Cuadro n.° 07
Partidas del Presupuesto de Obra Principal
04.01.02 Tratamiento de Áreas Verdes

| Item | Descripcion | Und. | Metrado | Precio S/ | Parcial |
|---|---|---|---|---|---|
| 04 | Adecuados Espacios de Áreas Verdes | | | | 286 114,13 |
| 04.01 | Remediación de Áreas Verdes | | | | 268 734,18 |
| 04.01.02 | Tratamiento de Áreas Verdes | | | | 266 876,70 |
| 04.01.02.01 | Preparación de Terreno con tierra de chacra | M2 | 9 475,68 | 13,60 | 128 869,25 |
| 04.01.02.02 | Suministro e instalación de Grass en champa (Inc. Grass y Humus) | M2 | 9 475,68 | 13.33 | 126 310,81 |
| 04.01.02.03 | Mantenimiento de especies arbóreas existente durante la ejecución | Glb | 1.00 | 5 811,60 | 5 811,60 |

**Fuente:** Presupuesto de Obra - Desagregado de Partidas que sustenta la Oferta **(Apéndice n.° 49).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Siendo la sub Partida 04.01.02 Tratamiento de Áreas Verdes, tiene como Sub partida 04.01.02.03 Mantenimiento de especies Arbóreas existentes durante la Ejecución; tal como se detalla:

Imagen n.° 20
04.01.02.03 Mantenimiento de especies Arbóreas existentes durante la Ejecución

| | | |
|---|---|---|
| 04.01.02 | TRATAMIENTO DE ÁREAS VERDES | S/. 266,876.70 |
| 04.01.02.01 | PREPARACION DEL TERRENO CON TIERRA DE CHACRA | S/. 128,869.25 |
| 04.01.02.02 | SUMINISTRO E INSTALACION DE GRASS EN CHAMPA (INC. GRASS Y HUMUS) | S/. 126,310.81 |
| 04.01.02.03 | MANTENIMIENTO DE ESPECIES ARBÓREAS EXISTENTES DURANTE LA EJECUCIÓN | S/. 5,811.60 |
| 04.01.02.04 | PODA DE ARBOLES | S/. 5,885.04 |

**Fuente:** Presupuesto de Obra - Desagregado de Partidas que sustenta la Oferta **(Apéndice n.° 49)**

Acorde al Cronograma Gantt **(Apéndice n.° 50),** la citada partida estaba programada su ejecución en ciento dos (102) días calendarios, iniciando su ejecución el 25/07/2021 y culminando el 3/11/2021, tal como se detalla:

Imagen n.° 21
Programación de ejecución de la sub partida. 04.01.02.03 Mantenimiento de especies Arbóreas existentes durante la Ejecución

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 04 | ADECUADOS ESPACIOS DE AREAS VERDES | 286,114.13 | 102 días | dom 25/07/21 | mié 03/11/21 |
| 04.01 | REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES | 268,734.18 | 102 días | dom 25/07/21 | mié 03/11/21 |
| 04.01.01 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | 242.68 | 14 días | jue 23/09/21 | mié 06/10/21 |
| 04.01.01.01 | EXCAVACIÓN DE ZANJAS P/HOYO ARBOL (C/MANUAL) | 174.02 | 14 días | jue 23/09/21 | mié 06/10/21 |
| 04.01.01.02 | ACARREO PREVIO DE MATERIAL EXCED. C/EQ. LIV. D=30M | 68.66 | 10 días | lun 27/09/21 | mié 06/10/21 |
| 04.01.02 | TRATAMIENTO DE ÁREAS VERDES | 266,876.70 | 102 días | dom 25/07/21 | mié 03/11/21 |
| 04.01.02.01 | PREPARACIÓN DEL TERRENO CON TIERRA DE CHACRA | 128,869.25 | 20 días | jue 07/10/21 | mar 26/10/21 |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 04.01.02.03 | MANTENIMIENTO DE ESPECIES ARBÓREAS EXISTENTES DURANTE LA EJECUCI | 5,811.60 | 102 días | dom 25/07/21 | mié 03/11/21 |

Fuente. Cronograma Gantt **(Apéndice n.° 50)**

Sin embrago, el Contratista ejecutó y valorizó al 100% la mencionada sub partida entre los meses de setiembre y octubre de 2021, por el monto total de S/ 5,811.60, tal como se corroboró en la entrega de la Valorización n.° 04 de ejecución de Obra n.° 3, mediante Carta 025-2021/CSANJUAN, de 31 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 51),** suscrita por el señor Jhony Martin Portocarrero Silva, Representante Común del Consorcio, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 22
Valorización de Obra n.° 4 mes de octubre de 2021

| Item | Descripcion | Und. | Metrado | Precio S/. | Parcial S/. | VALORIZACIÓN ANTERIOR | | % | VALORIZACIÓN ACTUAL PARCIAL | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Metrado | Valoriz. | | Metrado | Valoriz. |
| 04 | ADECUADOS ESPACIOS DE AREAS VERDES | | | | | | | | 0.00 | |
| 04.01 | REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES | | | | | | | | 0.00 | |
| 04.01.01 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | | | | | 0.00 | |
| 04.01.01.01 | EXCAVACIÓN DE ZANJAS P/HOYO ARBOL (C/MANUAL) | m3 | 4.30 | 40.47 | 174.02 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 4.30 | 174.02 |
| 04.01.01.02 | ACARREO PREVIO DE MATERIAL EXCED. C/EQ. LIV. D=30M | m3 | 5.60 | 12.23 | 68.66 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 5.60 | 68.66 |
| 04.01.02 | TRATAMIENTO DE ÁREAS VERDES | | | | | | | | 0.00 | |
| 04.01.02.01 | PREPARACION DEL TERRENO CON TIERRA DE CHACRA | m2 | 9,475.88 | 13.60 | 128,869.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 2,368.92 | 32,217.31 |
| 04.01.02.02 | SUMINISTRO E INSTALACION DE GRASS EN CHAMPA (INC. GRASS Y HUMUS) | m2 | 9,475.88 | 13.33 | 126,310.81 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 0.00 | 0.00 |
| 04.01.02.03 | MANTENIMIENTO DE ESPECIES ARBOREAS EXISTENTES DURANTE LA | glb | 1.00 | 5,811.50 | 5,811.50 | 0.50 | 2,905.80 | 0.00% | 0.50 | 2,905.80 |

**Fuente:** Carta n.° 025-2021/CSAN JUAN de 31 de octubre de 2021, remite Valorización de Obra n.° 4 mes de octubre 2021 **(Apéndice n.° 51).**

Razón por el cual, la Entidad Acuerda mediante Acta n.° 01 de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, reconocer al Contratista el riego continuo de todas las áreas verdes de la Obra, durante el período de suspensión del plazo de ejecución de obra, que fue del 3 al 22 de diciembre de 2022.

**Del Cálculo del gasto por concepto de Suspensión de Plazo n.° 1**

Es así que, mediante Carta n.° 005-2022/CSANJUAN de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, el Representante Común del Consorcio San Juan, presentó a la Entidad la Liquidación de Contrato de Obra n.° 00012-2021-INVERMET-OAF, donde se evidenció que en el numeral 01.03.15 denominado "Gastos Acreditados", sustentan como gastos del periodo de Suspensión de Plazo de Ejecución, desde el 03 al 22 de diciembre de 2021, por veinte días (20) calendarios, por el importe de S/ 79 650,00, tal como se detalla:

Imagen n.° 23
Cálculo efectuado por el Contratista para el Pago del Riego Diario durante el periodo de Suspensión de Plazo de Ejecución

**GASTOS ACREDITADOS EN EL PERIODO DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION**

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE CARLOS LISSON DEL DISTRITO DE LIMA – PROVINCIA DE LIMA –DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI 2475416
ENTIDAD : FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
CONTRATISTA: CONSORCIO SAN JUAN
SUSPENSION DE PLAZO : >>>>

y S/ 2 606,40 **(Apéndice n.° 54)**, respectivamente, así como el Contrato de Servicio de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, suscrito entre la empresa DMARP CONSTRUCTORA E.I.RL. y la empresa PORTOMAR E.IR.L.[26], por el servicio de riego de cisterna de agua, por el monto contractual de S/ 70,800.00, por el plazo de veinte (20) días calendarios del 02 al 22 de diciembre de 2021.

Sin embargo, mediante Informe n.° 008-2022/SO-FSQG de 22 de marzo de 2022 [27]**(Apéndice n.° 56)**, suscrito por los señores Fredy Sergio Quispe Gómez, Jefe de la Supervisión de la Obra, Mariano Infante Jauregui, Arquitecto y Robert Torres Zevallos, Gerente General de la empresa Supervisora, informan al señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, sobre los cálculos de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra elaborado por la Supervisión de Obra, donde el Jefe de Supervisión, Fredy Sergio Quispe Gómez, realiza el Cálculo por Suspensión de Obra, reconociendo el pago a favor del Contratista por el monto de S/ 5,888.60, que comprende el pago de mantenimiento de superficies arboleas por el monto de S/ 968.60, pago del Residente de Obra por el monto de S/ 4 200,00 y pago de Guardián por el importe de S/ 720,00, tal como se detalla:

**Imagen n.° 24**
**Cálculo por Suspensión de Obra elaborado por la Supervisión**

CÁLCULO POR SUSPENSION DE OBRA

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE CARLOS LISSON DEL DISTRITO DE LIMA – PROVINCIA DE LIMA -DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI 2475416

Entidad: FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
P.L.: L.P. N° 004-2021-INVERMET-1
Contratista: CONSORCIO SAN JUAN

| | EXPEDIENTE TECNICO | | | En suspension de plazo | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Item | Descripcion | Unidad | Precio Unitario | Valor diario | Dias | SubTotal |
| 1 | Mantenimiento de Superficies Arboleas | Glb | 5,811.60 | 48.43 | 20 | 968.60 |
| 2 | Residente de Obra | mes | 6,300.00 | 210.00 | 20 | 4,200.00 |
| 3 | Guardian | mes | 1,080.00 | 36.00 | 20 | 720.00 |
| | | | | | TOTAL | 5,888.60 |

**Fuente:** Informe n.° 008-2022/SO-FSQG, de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56).**

Posteriormente, la Gerencia de Proyectos a través de la señora Sonia Violeta Saravia Razuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, emitió el Informe n.° 0030-2022-INVERMET-GP-SSR de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, en donde observó la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Contratista y por la Supervisión, elaborando su propia Liquidación Final del Contrato de Obra; señalando en el numeral 5.1 del mencionado Informe, lo siguiente: *"La liquidación de obra presentada por el contratista mediante CARTA N°005-2022/CSANJUAN 18.03.22, consigna un monto a su favor de S/. 290,793.28 inc. IGV. Sin embargo, el contratista está considerando mayores costos directos y gastos generales variable, así como mayores precios unitarios por lo que como Entidad hemos elaborado nuestra propia Liquidación de Obra".*

Cabe mencionar, que la señora Sonia Violeta Saravia Razuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, respecto a los gastos del periodo de suspensión de plazo de ejecución, realizó sus propios Cálculos y determinó que se debe reconocer el monto de S/ 5 791,74 a favor del Contratista, por el concepto de Otros Gastos generados por la Suspensión de Plazo de Obra n.° 1, tal como se

[26] Previa consulta R.U.C., en la página web de SUNAT, se ha podido verificar que ambas empresas figuran como domicilio fiscal en la Av. Aviación n.° 3944 Urb. La calera de la Merced, Lima, Lima, Surquillo.
[27] Remitido mediante Carta n.° 032-2021-TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**

corrobora en el numeral 4.6 del Informe n.° 0030-2022-INVERMET-GP-SSR de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, que señala:

*"(...).*

*4.6 **OTROS GASTOS GENERADOS POR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA***

*(...). De acuerdo el ACTA N°01 ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCCIÓN DEL CONTRATO N°000012-2021-INVERMET-OAF en el ítem QUINTO: ACUERDOS numeral 5.2 se menciona lo siguiente: "Se deja constancia que la presente suspensión no genera mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos debidamente acreditados que resulten establecidos en el numeral 3.1. de la presente acta, entre los cuales la entidad reconocerá a favor del contratista el riego de todas las especies arboleas y del grass en el área de obra, la misma que se efectuará de manera diaria con 4 tanqueadas de 40m3 cada una para el riego durante todo el periodo de suspensión y esta se hará tal como señala las especificaciones del Expediente Técnico Contractual en la partida de 03.01.02 TRATAMIENTO DE AREAS VERDES.*

*Según las especificaciones técnicas del Expediente técnico contractual se encuentra la partida de 03.01.02 TRATAMIENTO DE AREAS VERDES y subpartida 03.01.02.02. MANTENIMIENTO DE ESPECIES ARBOREAS EXISTENTES DURANTE LA EJECUCIÓN (M2) cuyos precios fueron incluidos en la presente liquidación.*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| VALOR REFERENCIAL: | S/. 2,566,858.53 | | | V.R. SIN I.G. | S/. 2,193,947.91 |
| PRESUPUESTO CONTRATAD | S/. 2,329,972.68 | | | P.C. SIN I.G. | S/. 1,974,553.12 |
| A.- Fecha Término original programado de obra | | 3/11/2021 | | | |
| B.- Fecha Termino de obra con ampliacion N° 01 (A + 09 dias) | | 12/11/2021 | | | |
| C.- Fecha Termino de obra con ampliacion N° 02 (B + 22 dias) | | 4/12/2021 | | | |
| D.-Dias por Suspensión de Obra N° 01 | | 16 | | | |
| E.-Fecha Inicio de suspensión N° 01 | | 3/12/2021 | | | |
| F.-Fecha Termino de suspensión N° 01 | | 21/12/2021 | | | |
| G.- Dias por Suspensión de Obra N° 01 ( F - E) | | 16 | | | |

| | EXPEDIENTE TECNICO | | | SUSPENSION DE PLAZO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | ITEM | UNIDAD | PRECIO UNITARIO | VALOR DIARIO | | SUBTOTAL |
| 1 | Mantenimiento de Superficies Arboleas | Glb | 5311.6 | 48.43 | 16 | 871.74 |
| 2 | Residente de Obra | mes | 7000 | 233.33 | 16 | 4200 |
| 3 | Guardian | mes | 1200 | 40 | 16 | 720 |
| | | | | | TOTAL | 5,791.74 |

(...)"

Asimismo, mediante Carta n.° 001369-2022-INVERMET-GP, de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 59),** el Sr. José Luis Rodríguez Silva, Gerente de Gerencia de Proyectos (e), remitió el Informe n.° 0030-2022-INVERMET-GP-SSR de 16 de mayo de 2022[28] **(Apéndice n.° 58),** comunicando al Contratista absuelva el pronunciamiento emitido por la Entidad sobre el precitado informe, de acuerdo a lo que establece el marco normativo vigente del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Como consecuencia del precitado informe[29] el Consorcio San Juan, emitió su Carta n.° 001-2022/CSJ, de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, suscrito el señor Jhony Martin Portocarrero

[28] Designado como Gerente de Proyectos (e) de la Gerencia de Proyectos del INVERMET, mediante Resolución n.° 000048-2022-INVERMET-GG, de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice 60).**

[29] Informe n.° 0030-2022-INVERMET-GP-SSR, de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 58)**

Silva, Representante Común del citado consorcio, a la Entidad con atención al señor Héctor Núñez Del Prado, Gerente de Gerencia de la Proyectos, donde observó y emite respuesta de inconformidad sobre la Liquidación de Obra elaborada por la Entidad.

Cabe mencionar, que la Analista de Liquidación y Cierre de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, emitió los Informes n.os 00043 y 00047-2022-INVERMET-GP-ECCP de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, donde analizó los cálculos de la Suspensión de Obra, presentado por la Supervisión y Contratista, que se plasman en los documentos de Carta n° 032-2021/TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.AC. de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)** y Carta N°005-2022/CSANJUAN de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, respectivamente, recomendando lo siguiente:

- Gerente de Proyectos (e), Sr. José Luis Rodríguez Silva.
  *"(...) se recomienda solicitar opinión y sustento técnico tanto al supervisor como al coordinador de obra sobre el reconocimiento de los gastos de suspensión N° 01" (...).*
- Especialista para Coordinación de Liquidación y Cierre de Inversiones Eva Pacheco Vilcapaza.
  "(...) se *recomienda solicitar opinión al coordinador de obra sobre el reconocimiento de los gastos de suspensión N° 01" (...).*

Dada la recomendación por parte de la Analista de Liquidación y Cierre de Proyectos de la Gerencia de Proyectos; el señor José Luis Rodríguez Silva, Gerente de Gerencia de Proyectos (e)[30], solicitó mediante Carta n.° 001473-2022-INVERMET-GP de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, al Gerente General de la Supervisión empresa Traza Ingeniería y Construcción S.A.C. un Informe Técnico sobre los Gastos de Suspensión n.° 01 a reconocer al Contratista de Obra.

En mérito de la solicitud de la Gerencia de Proyectos[31], la Supervisión de la Obra, emitió el Informe n.° 001-2022/SO-MRIJ, de 02 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, suscrito por el señor Mariano Infante Jauregui, Arquitecto de la Supervisión, la cual es derivada al señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, con la Carta n.° 046-2022/TRAZA INGENIERIA CONSTRUCCION S.A.C., de 03 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, lo cual en su análisis señaló:

> *"(...)*
> *Resaltamos lo siguiente* ***"suspensión del plazo de ejecución de la misma"*** *la obra se encontraba en SUSPENDIDA DE SU PLAZO QUIERE DECIR QUE NO DA EFECTO A QUE SE CUANTIFIQUE COMO UNA PARALIZACION DE OBRA EN EL CUAL SI CORRESPONDIA OBTENER EL PRECIO DEL EXPEDIENTE EN ESTE CASO NO SE DEBE CONSIDERAR EL PRECIO DEL EXPEDIENTE.*
> *(...)*
> ***3. CONCLUSIONES***
> *1. Que de acuerdo a la OPINION N.° 156-2019/DTN el contratista ha cumplido con presentar los documentos sustentatorios.*
> *2. Que esta supervisión si verifico que si se realizaron los regados con la 4 CISTERNAS DE 40 M3 DIARIOS dando un total de 160 m3 diarios.*
> *3. Que se hace mención a la entidad que mencionada suspensión se realizó en acuerdo entre ambas partes en consecuencia se le recomienda considerar el acuerdo firmado.*

[30] Encargado por el periodo del 23 al 25 de mayo de 2022, mediante Resolución n.° 000052-2022-INVERMET-GG, de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**
[31] Carta n.° 001473-2022-INVERMET-GP de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 64)**

*4. Esta supervisión recomienda a la entidad la aprobación de los S/ 70,800 (Setenta Mil Ochocientos con 00/100) por el regado del parque Carlos Lisson.*
*5. Esta supervisión aclara que la entidad no ha remitido la liquidación para su revisión en consecuencia no se tuvo conocimiento en primera instancia de los documentos administrativos ingresados por la contratista.*
*(...)"* subrayado propio.

Por lo cual, se advierte que la Supervisión, bajo el sustento de no tratarse de una paralización de Obra, señaló que no correspondía efectuar el cálculo de la Suspensión considerando precios del Expediente Técnico, recomendando a la Entidad reconocer el monto de S/ 70,800.00 a favor del Contratista encontrando acorde el Cálculo y sustento realizado por el Contratista.

Asimismo, la señora Sonia Violeta Saravia Rázuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, emitió el Informe n.° 0042-2022-INVERMET-GP-SSR de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 67)**[32], recomendando verificar los precios del mercado, señalando lo siguiente:

*(...)*
***5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
*(...)*

- *De lo analizado y opinado por el supervisor, se concluye que de la etapa de la suspensión el contratista ha cumplido con los acuerdos realizados ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA N° 01.*
- *Se verifica mediante reporte fotográfico, que el riego con cisterna ha sido ejecutado en el tiempo que trascurrió la suspensión de obra n°01*
- *Se recomienda verificar con precios del mercado y proceder con el trámite salvo mejor parecer.*

*(...)"* subrayado propio.

En atención a la recomendación realizada por la señora Sonia Violeta Saravia Razuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, la Analista de Liquidación y Cierre de Proyectos de la Gerencia de Proyecto; procedió a requerir cotizaciones a las siguientes empresas:

- Empresa Transportes y Multiservicios Carlos H2O:

**Imagen n.° 25**
**Cotización Empresa Transportes y Multiservicios Carlos H2O (Apéndice n.° 70)**

| COTIZACION SOLICITADA | | | |
|---|---|---|---|
| DESCRIPCION | Precio | Metros | % |
| SANTA MARIANA Y UNIVERSITARIA | S/.20.00 | M3 | +IGV |

[32] La misma que no se encuentra firmada, pero a traves del Informe n.° 001523-2024-INVERMET-GP-SEO, de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, concluyendo que no se encuentra firmada, sin embargo se encuentra registrado como parte del acervo documental digital, además a través del Proveído n.° 013628-2022-INVERMET-GP, de 14 de junio de 2022, la señora Sonia Violeta Saravia Razuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, deriva a la Gerencia de Proyectos, el citado informe sobre la opinión sobre los gastos generados sobre la Suspensión de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 69)**,

- Empresa Transporte de Agua ROVA.

Imagen n.° 26

Cotización Empresa Transporte de Agua ROVA (Apéndice n.° 71)

| DETALLE DE COSTO POR DIA DE RIEGO A PARQUE | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CANTIDAD | UNIDAD | DESCRPCION | COSTO POR M3 SIN IGV | COSTO PARCIAL | CONDICIONES |
| 160 | M3 | SUMINISTRO DE AGUA PARA RIEGO DE UN PARQUE CON CAMION CISTERNA | S/ 21.00 | S/ 3,360.00 | Según requerimiento |

Contando con las Cotizaciones y habiendo evaluado la documentación remitida por el Contratista, Supervisión y Coordinador de Obra, la Analista de Liquidación y Cierre de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, mediante Informe N° 050-2022-INVERMET-GP/ECCP de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, dirigido al Gerente de la Gerencia de Proyectos, calcula el pago de S/ 76,228.00 incluido el IGV, a favor del Contratista por concepto de Otros gastos - Suspensión de Plazo n.° 1, en la Liquidación Final del Contrato de Obra, en cuyo numeral 4.14 Otros Gastos por Suspensión de Plazo n.° 01, **señalando** lo siguiente:

*"(...).*
*Con respecto a la recomendación de la coordinadora de obra, se realizaron cotizaciones con respecto a la partida de suministro de agua para riego con cisterna, obteniendo un precio por m3 entre 20 a 21 soles. (...).*
*En este sentido se realiza un nuevo cálculo con las órdenes de servicio y facturas enviadas dentro del expediente de liquidación con respecto a los gastos generados por la suspensión de obra N° 01. Dentro del análisis se ha considera la partida de cisterna de agua basado en las ordenes de servicio y facturas presentadas. Los precios de la partida de residente de obra (s/. 4,500.00 x mes) y personal de seguridad permanente (s/. 1,200 x mes) se toman en base al presupuesto contractual (costos indirectos).*

OTROS GASTOS - SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01

| | | | |
|---|---|---|---|
| OBRA: | "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE CARLOS LISSON DEL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" | | |
| CONTRATISTA: | CONSORCIO SAN JUAN | | |
| PROPIETARIO: | INVERMET | | |
| SUPERVISOR: | Ing. Freddy Quispe Gomez - CIP. 157041 | | |
| VALOR REFERENCIAL: | S/. 2,568,658.53 | V.R. SIN I.G. | S/. 2,193,947.31 |
| PRESUPUESTO CONTRATAD | S/. 2,329,972.60 | P.C. SIN I.G. | S/. 1,974,553.12 |
| A.- Fecha Término original programado de obra | 03/11/2021 | | |
| B.- Fecha Termino de obra con ampliacion N° 01(A + 09 días) | 12/11/2021 | | |
| C.- Fecha Termino de obra con ampliacion N° 02(B + 22 días) | 04/12/2021 | | |
| D.-Dias por Suspensión de Obra N° 01 | 20 | | |
| E.-Fecha Inicio de suspensión N° 01 | 03/12/2021 | | |
| F.-Fecha Termino de suspensión N° 01 | 22/12/2021 | | |
| G.- Dias por Suspensión de Obra N° 01 ( F - E) | 20 | | |

| EXPEDIENTE TECNICO | | | SUSPENSION DE PLAZO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | UNIDAD | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | DIAS | SUBTOTAL |
| 1 Agua | m3 | 15.75 | 160 | 20 | S/ 60,000.00 |
| 2 Residente de Obra | día | 150.00 | 1 | 20 | S/ 3,000.00 |
| 3 Personal de Seguridad Permanente | día | 40 | 2 | 20 | S/ 1,600.00 |
| | | | | TOTAL | 64,600.00 |

(...)"

Dicho Informe N° 050-2022-INVERMET-GP/ECCP de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 72)** fue comunicado al Contratista a través de señor Héctor Núñez del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, mediante Carta n.° 001692-2022-INVERMET-GP, de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, ante el cual, el Consorcio San Juan, aceptó el Cálculo para la Liquidación del Contrato de Obra elaborada por la Entidad y comunicó ello a la Entidad, mediante Carta n.° 003-2022/CSJ, de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 74)**.

Asimismo, contando con la conformidad del Contratista, la señora Eva Catherine Cerrón Pacheco, Analista de Liquidación y Cierre de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, mediante Informe n.° 052-2022-INVERMET-GP/ECCP de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, recomendó al señor Héctor Núñez del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, *"notificar al contratista para su consentimiento y posteriormente tramitar la emisión de la Resolución que apruebe la Liquidación Final de Obra del Contrato Nº 000012-2021-INVERMET-OAF a efectos de cancelarle al Contratista, el monto correspondiente por dichos conceptos ".*

Cabe resaltar que, como sustento de los gastos por el servicio de riego de cisterna de agua, por el monto de S/ 70,800.00, el contratista consorcio San Juan, presentó el Contrato de Servicio, de 02 de diciembre de 2021, veinte (20) órdenes de servicios y dos (2) facturas electrónicas **(Apéndice n.° 76),** todas de la empresa DMARP CONSTRUCTORA E.I.R.L., cuyo representante legal es el señor Diego Roberto Portocarrero Gamero, hijo del señor Jhony Martin Portocarrero Silva,[33] Representante legal de la empresa PORTOMAR E.I.R:L, integrante del Consorcio San Juan; asimismo, ambas empresas registran la misma dirección: *Av. Aviación n.° 3944 Urb. La calera de la Merced, Lima, Lima, Surquillo*; además, la empresa DMARP CONSTRUCTORA E.I.R.L., tiene como actividad principal "Construcción de otras obras en ingeniería civil", actividad secundaria 1 – 4663 "Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos y materiales de fontanería y calefacción" y como actividad secundaria 2-4220 "Construcción de proyectos de servicio público[34]; por lo que no estaría autorizada para realizar servicios de riego; situaciones que no fueron advertidas por el señor Héctor Núñez del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos.

Es así que, se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato n.° 012-2021-INVERMET-OAF, mediante Resolución n.° 000089-2022-INVERMET-GP de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, en cuyo Anexo se reconoció el pago a favor del Contratista por el monto de **S/ 76,228.00 incluido el IGV**, por concepto de Otros Gastos por Suspensión de Plazo n.° 1, tal como se detalla:

**Imagen n.° 27**
**Anexo n.° 1 Liquidación Técnica – Financiera del Contrato n.° 12-2021-INVERMET-OAF**

| | DESCRIPCIÓN | MONTO | IGV | PARCIAL |
|---|---|---|---|---|
| 1.1.0 | AUTORIZADO | | | |
| 1.1.1 | Contrato Principal | 1,974,553.12 | 355,419.56 | 2,329,972.68 |
| 1.1.2 | Deductivos Vinculantes | -42,770.80 | -7,699.82 | -50,470.62 |
| 1.1.3 | Reducciones de Obra | -2,065.27 | -371.75 | -2,437.02 |
| 1.1.4 | Prestacion Adicional N°01 | 92,599.09 | 16,667.84 | 109,266.93 |
| 1.1.5 | Reajustes Valorizacion Principal | 181,104.71 | 32,598.95 | 213,703.66 |
| 1.1.6 | Reajustes Prestaciones Adicional N°01 | 1,469.56 | 264.52 | 1,734.08 |
| 1.1.7 | Reajustes Mayores Costos Directos por Ampliación de Plazo N° 01 | 493.79 | 88.88 | 582.67 |
| 1.1.8 | Mayores Costos Directos por Ampliación de Plazo N° 01 | 4,841.10 | 871.40 | 5,712.50 |
| 1.1.9 | Mayores Costos Generales por Ampliación de Plazo N°01 | 9,539.79 | 1,716.98 | 11,256.77 |
| 1.1.10 | Deducción por Adelanto Directo | -4,153.20 | -747.59 | -4,900.87 |
| 1.1.11 | Deducción por Adelanto de Materiales | -6,184.41 | -1,113.19 | -7,297.60 |
| 1.1.14 | Otros Gastos por Suspensión de Plazo N° 01 | 64,600.00 | 11,628.00 | 76,228.00 |
| | TOTAL AUTORIZADO | 2,274,020.41 | 409,323.67 | 2,683,344.08 |
| 2.1.0 | PAGADO | | | |
| 2.1.1 | Contrato Principal | 1,929,711.04 | 347,347.99 | 2,277,059.03 |
| 2.1.2 | Adicional 01 | 81,435.00 | 14,658.42 | 96,094.08 |
| 2.1.5 | Reajustes | 326,869.55 | 58,838.52 | 385,708.07 |
| 2.1.6 | Deducción de Reajustes que no corresponden AD y AM | -8,754.81 | -1,575.87 | -10,330.68 |
| | TOTAL PAGADO | 2,329,261.44 | 419,267.06 | 2,748,528.50 |
| | TOTAL (AUTORIZADO - PAGADO) | | | -65,184.42 |

**Fuente:** Resolución n.° 000089-2022-INVERMET-GP, de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**

[33] Según Ficha RENIEC **(Apéndice n.° 77)**
[34] Según Consulta RUC n.° 20604055149 de la SUNAT, a la fecha consigna DMARP CONSTRUCTORA S.A.C. **(Apéndice n.° 77)**

Para llegar a ese monto, la Entidad empleó los siguientes recursos y precios unitarios, que se detalla:

**Cuadro n.° 08**
**Recursos y precios unitarios considerados por la Entidad para el Cálculo del Gasto de Suspensión de Plazo n.° 1**

| Recursos | Und. | P.U. S/ |
|---|---|---|
| 1. Agua | M3 | 18.75 |
| 2. Residente de Obra | DÍA | 150.00 |
| 3. Personal de Seguridad Permanente | DÍA | 40.00 |

**Fuente:** Informe N° 050-2022-INVERMET-GP/ECCP de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 72)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Cabe informar que el numeral 142.7 del Artículo 142° del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, señala: "*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento,* ***sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos****, según corresponda al objeto de la contratación;* ***salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión***".

Al respecto, correspondió a la Entidad reconocer solo aquellos costos indispensables a consecuencia de la suspensión del plazo de ejecución de obra. Por lo cual, no debió reconocer el monto del Residente de Obra durante el período suspendido por no haber ejecución de las partidas contractuales y del adicional de obra; asimismo, en el Acta de Suspensión de plazo solo estaba definido el pago diario que se iba a reconocer al Contratista por el riego continuó a las áreas verdes, no quedando definido en ello el pago del Residente de Obra; a diferencia del Personal de Seguridad Permanente en Obra, que corresponde al Gasto General, era necesario su intervención en el plazo suspendido para brindar seguridad y protección a los bienes del contratista en obra.

Bajo ese análisis corresponde también reconocer al insumo Agua, que de acuerdo al Acta n.° 01 de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, correspondía al Contratista regar las áreas verdes durante el plazo que duraba la suspensión de la obra.

Cabe informar, que el monto del recurso Agua reconocido por la Entidad por S/ 18.75 no está previsto en el Análisis de Precios Unitarios de la Sub partida 04.01.02.03 Mantenimiento de especies arbóreas existentes durante la ejecución del Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 78)**, siendo el **precio del agua por m3 de S/ 5.04**; Tal como se detalla:

Imagen n.° 28
Análisis de Precios Unitarios de la Sub partida 04.01.02.03 Mantenimiento de especies arbóreas existentes durante la ejecución

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Partida | 04.01.02.03 | MANTENIMIENTO DE ESPECIES ARBÓREAS EXISTENTES DURANTE LA EJECUCIÓN | | | Costo unitario directo por : glb | 5,811.60 |
| Rendimiento | glb/DIA | MO. 1.0000 | EQ. 1.0000 | | | |
| Código | Descripción Recurso | | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/. | Parcial S/. |
| | Mano de Obra | | | | | | |
| 0101040003 | PERSONAL PARA MANTENIMIENTO DE ESPECIES ARBÓREAS | | est | | 2.0000 | 1,500.00 | 3,000.00 |
| | | | | | | | 3,000.00 |
| | Materiales | | | | | | |
| 0290130021 | AGUA | | m3 | | 540.0000 | 5.04 | 2,721.60 |
| | | | | | | | 2,721.60 |
| | Equipos | | | | | | |
| 0301010006 | HERRAMIENTAS MANUALES | | %mo | | 3.0000 | 3,000.00 | 90.00 |
| | | | | | | | 90.00 |

**Fuente:** Análisis de precios unitarios de la sub partida 04.01.02.03 Mantenimiento de especies arbóreas existentes durante la ejecución

Por lo cual, **al estar suspendido el plazo de ejecución de la obra, no daba lugar a que la Entidad y/o Contratista pactaran precios sobre insumos – Agua**, que contaban con subpartidas establecidas en el expediente técnico de obra aprobada, más aún si la obra se ejecutó bajo el Sistema de Contratación A Suma Alzada[35]; actuación que infringió el numeral 209.8 del Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato."*. (subrayado agregado)

Asimismo, acorde al Análisis de Costos Indirectos ofertado por el Contratista **(Apéndice n.° 79)**, se puede observar que el Contratista ofertó un (1) Personal de Seguridad Permanente con un pago mensual de S/ 1,200.00, tal como se detalla:

Imagen n.° 29
Análisis de Costos Indirectos

ANALISIS DE LOS COSTOS INDIRECTOS

MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE GORRITI EN EL DISTRITO DE LIMA- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA

Tiempo Ejecución (meses) 4

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2.1. ALQUILER DE EQUIPO AUXILIAR | | | | | | 5,400.00 |
| | Unidad | Cant. | Meses | Parcial | % Incidencia | |
| a) Equipo de conservación Internet | Mes | 1 | 4 | 100.00 | | 400.00 |
| 2.2. DIRECCION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRA | | | | | | 548,230.00 |
| | | Cant. | Meses | Parcial | % Incidencia | |
| a) Personal Profesional | | | | | | 338,500.00 |
| Residente de Obra | Und | 1 | 4 | 4,500.00 | 100% | 18,000.00 |
| Ingeniero especialista en obras civiles | Und | 1 | 4 | 4,000.00 | 50% | 8,000.00 |
| Ingeniero especialista en instalaciones electricas | Und | 1 | 4 | 3,500.00 | 40% | 5,600.00 |
| Ingeniero especialista en riego tecnificado - areas verdes | Und | 1 | 4 | 4,000.00 | 40% | 6,400.00 |
| Ingeniero especialista en seguridad y medio ambiente | Und | 1 | 4 | 3,000.00 | 100% | 12,000.00 |
| Arquitecto (Inc. Monitores, ateb. Y tramite autorizacion Inf. Final) | Und | 1 | 2.5 | 3,000.00 | 100% | 6,000.00 |
| | | | | | | 334,900.00 |
| b) Personal Administrativo | | | | | | 4,000.00 |
| Almacenero | Und | 1 | 4 | 1,000.00 | 100.00% | 930.00 |
| Auxiliar contable/trabajo | Und | 1 | 1 | 930.00 | 100.00% | |
| | | | | | | 4,800.00 |
| a)Seguridad Permanente | | | | | | |
| Personal de Seguridad Permanente | Und | 1 | 4 | 1,200.00 | 100.00% | 4,800.00 |

**Fuente:** Análisis de Costos Indirectos ofertados por el Contratista.

Por lo que, en el período suspendido sólo debió reconocerse la cantidad de Personal de Seguridad estipulado en el análisis de costos indirectos ofertados por el Contratista, quien consideró un (1) Personal de Seguridad Permanente; sin embargo, se valorizó dos (2) personas en el Cálculo de Otros Gastos – Suspensión de Plazo n.° 1 elaborado por la Entidad.

[35] Art. 35 RLCE, a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones (...), en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta **por un monto fijo integral** y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Por lo expuesto y conforme al acuerdo suscrito entre la Entidad y el Consorcio San Juan en el Acta n.° 01 de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución, donde se estableció que la Entidad reconocerá al Contratista el riego continuo de todas las áreas verdes de la Obra durante el período de suspensión, *"tal como lo señala las especificaciones técnicas de la partida 03.01.02 Tratamiento de Áreas Verdes"* del Expediente Técnico principal; donde se considera el **precio del agua por m3 de S/ 5.04**, en el Análisis de Precios Unitarios de la Sub partida 04.01.02.03 Mantenimiento de especies arbóreas existentes durante la ejecución, cantidad de agua empleada por el contratista durante el período suspendido del 3 al 22 de diciembre de 2021 de 160 m3 y precio y cantidad del Personal de seguridad acorde al Análisis de Costos Indirectos ofertado por el Contratista, debió reconocer al Contratista el monto total de **S/ 19,975.04 incluido el IGV** por concepto de Otros Gastos por Suspensión de Plazo n.° 1 **y no el monto de S/ 76,228.00**, existiendo una diferencia de **S/ 56,252.96 como exceso de pago al contratista**, tal como se detalla en el siguiente cálculo:

**Cuadro n.° 09**
**Análisis del Gasto de Suspensión de Plazo n.° 1 considerando precios del agua acorde Análisis de Precios Unitarios de la Sub partida 04.01.02.03 y precio del Personal de seguridad acorde al G.G. ofertado por el Contratista**

| DESCRIPCIÓN | UND | P.U. | CATIDAD | N.° DÍAS | SUB TOTAL S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1. Agua | M3 | 5.04 | 160 | 20 | 16,128.00 |
| 2. Personal de seguridad | Día | 40.00 | 1 | 20 | 800.00 |
| **TOTAL** | | | | | **16,928.00** |
| **IGV 18%** | | | | | **3,047.04** |
| **Total del Pago por suspensión plazo n.° 1 inc./IGV** | | | | | **19,975.04** |
| **Monto reconocido a pagar por la Entidad a favor del contratista por concepto de Suspensión de Plazo n.° 1** | | | | | **76,228.00** |
| **Diferencia de pago por demás al Contratista de** | | | | | **56,252.96** |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 008-2024-INVERMET-OCI-BJCS, de 26 de setiembre de 2024
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Por lo expuesto, se concluye que el Gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez del Prado Castro y la Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, Sonia Violeta Saravia Razuri, no cumplieron el acuerdo suscrito en el Acta n.° 01 de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF, ni lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, afectando los intereses económicos de la Entidad, por el monto de **S/ 56,252.96.**

**4. Retrasos injustificados durante la ejecución de la obra, sin haberse aplicado penalidad por mora al contratista.**

Conforme a los hechos expuestos, al 3 de noviembre de 2021, fecha de término programado de obra, el Contratista no había finiquitado la ejecución de la obra, faltando partidas por ejecutar correspondiente al expediente técnico contractual, que no eran parte de la Prestación adicional de Obra n.° 01, como también lo advirtió el señor Fredy Sergio Quispe Gómez, Jefe de Supervisor de Obra, en el registro de anotación del Asiento n.° 69 del Cuaderno de Obra Digital, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, donde hace de conocimiento al Residente de Obra del Consorcio San Juan, señalando lo siguiente:

(...)
"*Número de asiento: 69*
*Título:* ***RETRASO EN OBRA***
*Fecha y Hora: 03/11/2021 22:00*
*Usuario: QUISPE GOMEZ, FREDY SERGIO*
*Rol: SUPERVISOR DE OBRA*
Tipo de Asiento: ***APLICACIÓN DE PENALIDADES***
*Descripción: Se solicita al contratista que debe ser contraproducente con lo que solicita, ya que a la fecha no se ha terminado de ensamblar la electrobomba autocebante ni el tanque de compensación, ni el filtro de arena. Y con respecto al suministro del medidor trifásico, el día de hoy se procedió al desencofrado del murete. Con respecto al numeral 162.5 nos cita: "el retraso se justifica a través de la ampliación de plazo debidamente aprobada" para lo cual* ***para el suscrito se estaría cayendo en penalidad.***
*Se hace revisión de lo* ***faltante en obra****:*
*Instalación de 3 pérgolas*
*Todas las maderas en bancas circulares*
*Instalación de piedra laja*
*Instalación de Tótem*
*Instalación de asta*
*Instalación de presas para escalar y soga poliéster*
*Tierra de chacra y Grass."*
(...)

Sin embargo, como se detalló líneas arriba, durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó Ampliaciones de Plazo que modificaron el plazo del Contrato Principal, extendiéndose el plazo hasta el 25 de noviembre de 2021; siendo la Ampliación de Plazo n.° 01 aprobado por 9 días calendarios, contabilizados desde el 04 al 12 de noviembre de 2021 y Ampliación de plazo n.° 02 aprobado por 22 días calendarios, pero acorde al análisis es por 13 días calendarios, extendiéndose el plazo del 13 al 25 de noviembre de 2021.

Al respecto, en la Valorización de obra n.° 05, correspondiente al periodo 1 al 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44),** se observa que el contratista no culminó con ejecutar el total de las partidas dentro del plazo ampliado, existiendo saldos por ejecutar; lo que también se hizo de conocimiento del señor Héctor Núñez del Prado, Gerente de la Gerencia de Proyectos, y de la señora Sonia Violeta Saravia Rázuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, con la Carta n.° 390-2021/TRAZA INGENIERIA CONSTRUCCION S.A.C., de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, y el Informe n.° 029-2021/SO-FSQG, de 4 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, suscrito por el señor Fredy Sergio Quispe Gómez, Jefe de la Supervisión de la Obra, donde presenta el informe técnico de la Valorización de obra n.° 05, señalando: *"(...) 1. La valorización de obra acumulada con respecto al mes de noviembre de 2021, se encuentra en condición de atrasada en un 5.31%, con respecto al cronograma vigente de obra, teniendo en cuenta el deductivo vinculante de 2.17% (...)".* Al respecto, las partidas pendientes de ejecución al 30 de noviembre de 2021, se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.° 30
Valorización n.° 05 de Ejecución de Obra - Partidas pendientes de ejecución

| Item | Descripcion | Und. | Metrado | Precio S/. | Parcial S/. | VALORIZACIÓN ACUMULADA | | % | SALDO POR VALORIZAR | | % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Metrado | Valoriz. | | Metrado | Valoriz. | |
| 01.03.05 | PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO | | | | | | | | | | |
| 01.03.05.01 | MONITOREO DE RUIDO | und | 2.00 | 325.00 | 650.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 2.00 | 650.00 | 100.00% |
| 01.04.02.07 | ADOQUIN DE CONCRETO 0.20x0.10x0.06M, COLOR AMARILLO | m2 | 41.09 | 46.20 | 1,898.36 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 41.09 | 1,898.36 | 100.00% |
| 01.12.02.09 | OTROS | | | | | | | | | | |
| 01.12.02.09.01 | CAJA DE REGISTRO ESPECIAL TIPO CONDOMINAL DE 0mt. x 0.40m. ( MARCO TAPA DE BRONCE | und | 4.00 | 94.30 | 377.20 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 4.00 | 377.20 | 100.00% |
| 03.02.03.11.05 | ESPEJO EMPOTRADO SEGÚN DISEÑO | und | 1.00 | 35.18 | 35.18 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 1.00 | 35.18 | 100.00% |
| 03.02.03.11.06 | TACHOS | und | 1.00 | 23.10 | 23.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 1.00 | 23.10 | 100.00% |
| 03.02.03.11.09 | DISPENSADOR PAPEL TOALLA | und | 1.00 | 59.19 | 59.19 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 1.00 | 59.19 | 100.00% |
| 03.02.04.04.06 | PRUEBA HERMÉTICA Y DESINFECCION DE TUBERIA | m | 31.68 | 1.28 | 40.55 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 31.68 | 40.55 | 100.00% |
| 03.02.04.04.07 | PRUEBA HIDRAULICA EN TUBERIAS RED DE DESAGUE | m | 5.05 | 1.91 | 9.65 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 5.05 | 9.65 | 100.00% |
| 04.01.02 | TRATAMIENTO DE ÁREAS VERDES | | | | | | | | | | |
| 04.01.02.01 | PREPARACION DEL TERRENO CON TIERRA DE CHACRA | m2 | 9,475.68 | 13.60 | 128,869.25 | 7,368.92 | 100,217.31 | 78.00% | 2,106.76 | 28,651.94 | 22.00% |
| 04.01.02.02 | SUMINISTRO E INSTALACION DE GRASS EN CHAMPA (INC. GRASS Y HUMUS) | m2 | 9,475.68 | 13.33 | 126,310.81 | 5,000.00 | 66,650.00 | 53.00% | 4,475.68 | 59,660.81 | 47.00% |
| 05.02.03.02 | CARPINTERIA METALICA | | | | | | | | | | |
| 05.02.03.02.01 | SUM./INSTAL. TAPA METALICA PLANCHA ESTRIADA DE E=3/16" PARA CAJA DE | und | 1.00 | 475.22 | 475.22 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 1.00 | 475.22 | 100.00% |
| 06.08 | PRUEBAS ELECTRICAS | | | | | | | | | | |
| 06.08.01 | PRUEBAS DE RESISTIVIDAD, CONTINUIDAD Y AISLAMIENTO | und | 1.00 | 800.00 | 800.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 1.00 | 800.00 | 100.00% |
| 07.03.03 | ARQUITECTURA Y ACABADOS | | | | | | | | | | |
| 07.03.03.01 | SEÑALIZACIÓN TOTEM PRINCIPAL | und | 1.00 | 796.58 | 796.58 | 0.80 | 637.26 | 80.00% | 0.20 | 159.32 | 20.00% |
| 07.04.03.03 | JUEGO PARA NIÑOS PRIMERA INFANCIA TEMPRANA | glb | 1.00 | 3,571.06 | 3,571.06 | 0.00 | 0.00 | 0.00% | 1.00 | 3,571.06 | 100.00% |
| COSTO DIRECTO | | | | | 1,814,980.07 | | 1,679,248.69 | | | 135,731.38 | |
| GASTOS GENERALES | | | | 7.277031642996605% | 132,077.40 | | 122,200.13 | | | 9,877.27 | |
| UTILIDAD | | | | 1.514928480729815% | 27,496.65 | | 25,439.42 | | | 2,056.23 | |
| SUBTOTAL | | | | | 1,974,553.12 | | 1,826,888.24 | | | 147,664.88 | |
| IGV (18%) | | | | | 355,419.56 | | 329,039.89 | | | 26,579.67 | |
| PRESUPUESTO TOTAL | | | | | 2,329,972.68 | | 2,155,728.13 | | | 174,244.55 | |
| PORCENTAJE EJECUTADO | | | | | 100.00% | | 92.52% | | | 7.48% | |

**Fuente:** Carta n.° 035-2021/CSANJUAN de 30 de noviembre de 2021 – Valorización n.° 5 mes noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 43).**

Asimismo, en la Valorización de obra n.° 6[36], el Contratista reportó partidas ejecutadas en el periodo del 1 al 19 de diciembre de 2021, pertenecientes al contrato principal, el cual se puso en conocimiento de la señora Sonia Violeta Saravia Rázuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, y del señor Héctor Núñez del Prado, Gerente de la Gerencia de Proyectos, mediante Carta n.° 398-2021/TRAZA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (E-009447-2021) de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, y el Informe n.° 032-2021/SO-FSQG, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, suscrito por el señor Fredy Sergio Quispe Gómez, Jefe de la Supervisión de la Obra, donde remitió el informe técnico de la Valorización n.° 6, corroborándose que el contratista estaba ejecutando la obra dentro del plazo suspendido y con mora, tal como se detalla:

[36] Mediante Carta n.° 398-2021/RAZA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (E-009447-2021) de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, el Supervisor remite a la Entidad la Valorización n.° 6 elaborada por el Contratista (Carta n.° 065-2021/CSJ – E-009563-2021 de 22 de diciembre de 2021).

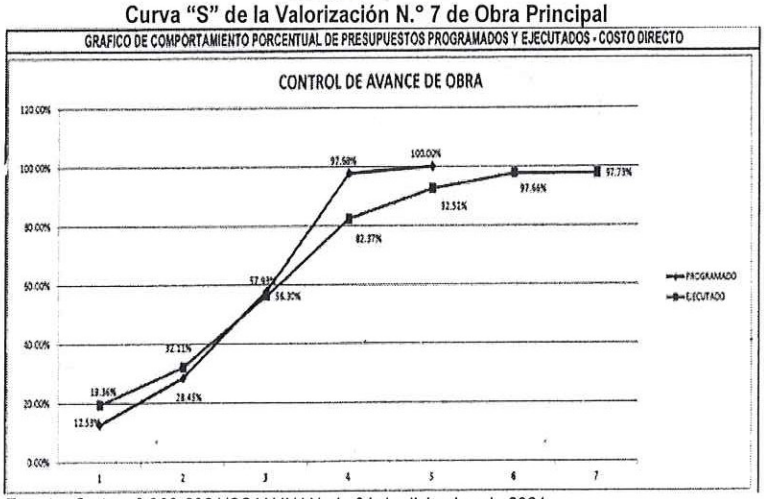
Imagen n.° 31
Partidas ejecutadas en la Valorización n.° 6
Periodo del 1 al 19 de diciembre de 2021

| Item | Descripcion | Und. | Metrado | Precio S/. | Parcial S/. | VALORIZACIÓN ACTUAL PARCIAL | | % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Metrado | Valoriz. | |
| 01.03.05 | PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO | | | | | | | |
| 01.03.05.01 | MONITOREO DE RUIDO | und | 2.00 | 325.00 | 650.00 | 2.00 | 650.00 | 100.00% |
| 03.02.03.11.05 | ESPEJO EMPOTRADO S/BISEL 4MM 0 60X80 | und | 1.00 | 35.18 | 35.18 | 1.00 | 35.18 | 100.00% |
| 03.02.03.11.06 | TACHOS | und | 1.00 | 23.10 | 23.10 | 1.00 | 23.10 | 100.00% |
| 03.02.03.11.07 | DISPENSADOR DE JABON | und | 1.00 | 68.85 | 68.85 | 0.00 | 0.00 | 0.00% |
| 03.02.03.11.08 | DISPENSADOR PAPEL HIGIENICO | und | 1.00 | 59.04 | 59.04 | 0.00 | 0.00 | 0.00% |
| 03.02.03.11.09 | DISPENSADOR PAPEL TOALLA | und | 1.00 | 59.19 | 59.19 | 1.00 | 59.19 | 100.00% |
| 03.02.04.04.06 | PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE TUBERIA | m | 31.68 | 1.28 | 40.55 | 31.68 | 40.55 | 100.00% |
| 03.02.04.04.07 | PRUEBA HIDRAULICA EN TUBERIAS RED DE DESAGUE | m | 5.05 | 1.91 | 9.65 | 5.05 | 9.65 | 100.00% |
| 04.01.02 | TRATAMIENTO DE ÁREAS VERDES | | | | | | | |
| 04.01.02.01 | PREPARACION DEL TERRENO CON TIERRA DE CHACRA | m2 | 9,475.68 | 13.60 | 128,869.25 | 2,106.76 | 28,651.94 | 22.00% |
| 04.01.02.02 | SUMINISTRO E INSTALACION DE GRASS EN CHAMPA (INC. GRASS Y HUMUS) | m2 | 9,475.68 | 13.33 | 126,310.81 | 4,475.68 | 59,660.81 | 47.00% |
| 04.01.02.03 | MANTENIMIENTO DE ESPECIES ARBÓREAS EXISTENTES DURANTE LA | glb | 1.00 | 5,811.60 | 5,811.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00% |
| 04.01.02.04 | PODA DE ARBOLES | und | 84.00 | 70.06 | 5,885.04 | 0.00 | 0.00 | 0.00% |
| 05.02.03.02.01 | SUM./INSTAL. TAPA METALICA PLANCHA ESTRIADA DE E=3/16" PARA CAJA DE | und | 1.00 | 475.22 | 475.22 | 1.00 | 475.22 | 100.00% |
| 07.03.03 | ARQUITECTURA Y ACABADOS | | | | | | | |
| 07.03.03.01 | SEÑALIZACIÓN TOTEM PRINCIPAL | und | 1.00 | 796.58 | 796.58 | 0.20 | 159.32 | 20.00% |
| 07.04.03.03 | JUEGO PARA NIÑOS PRIMERA INFANCIA TEMPRANA | glb | 1.00 | 3,571.06 | 3,571.06 | 1.00 | 3,571.06 | 100.00% |

**Fuente:** Carta n.° 398-2021/TRAZA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 83).**

**Así también**, el atraso del contratista en la ejecución de la obra, se puede corroborar en la última Valorización de obra n.° 07 correspondiente al mes de diciembre, presentada por el Consorcio San Juan a la Supervisión de obra, con Carta n.° 068-2021/CSANJUAN de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 32
Curva "S" de la Valorización N.° 7 de Obra Principal




**Fuente:** Carta n.° 068-2021/CSANJUAN, de 31 de diciembre de 2021.

Por su parte, el señor Fredy Sergio Quispe Gómez, Jefe de la Supervisión de Obra, presentó a la señora Sonia Violeta Saravia Rázuri, Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, el Informe n.° 001-2022/SO-FSQG de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, su informe sobre la Valorización n.° 07, indicando lo siguiente:

"(...)
*6. Si bien la obra se debió culminar con fecha 03 de noviembre del 2022, se ha aprobado las ampliaciones de plazo N°01 y N°02 por motivos de la RESOLUCION N°000121-2021-INVERMET-GP, donde se resuelve la APROBACION del Expediente Técnico del Adicional N°01 con Deductivo vinculante N°01.*
*7. Se firmo el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO de ejecución de contrato N°00012-2021-INVERMET-OAF, a los 03 días del mes de diciembre.*
(...)"

Sobre el particular, la Obra debió culminar el 25 de noviembre de 2021; sin embargo, el Contratista siguió ejecutando la Obra fuera del plazo ampliado y dentro del plazo suspendido, tal como se evidencia en la valorización n.° 05, n.° 06 y n° 07, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Imagen.° 33**
**Comparativo de Avance Programado Vs. Ejecutado**

| Valorizaciones | Programado | | | Ejecutado | | | Estado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Mensual | % | % Acum. | Mensual | % | % Acum. | |
| Val. 01 - Julio | S/ 291,872.13 | 12.53% | 12.53% | S/ 451,195.46 | 19.36% | 19.36% | 6.84% |
| Val. 02 - Agosto | S/ 370,934.36 | 15.92% | 28.45% | S/ 296,882.84 | 12.74% | 32.11% | 3.66% |
| Val. 03 - Setiembre | S/ 687,028.93 | 29.49% | 57.93% | S/ 563,707.95 | 24.19% | 56.30% | -1.63% |
| Val. 04 - Octubre | S/ 926,133.54 | 39.75% | 97.68% | S/ 607,384.99 | 26.07% | 82.37% | -15.31% |
| Val. 05 - Noviembre | S/ 54,003.72 | 2.32% | 100.00% | S/ 236,556.90 | 10.15% | 92.52% | -7.48% |
| Val. 06 - Diciembre | | 0.00% | 100.00% | S/ 119,819.70 | 5.14% | 97.66% | -2.34% |
| Val. 07 - Diciembre | | 0.00% | 100.00% | S/ 1,511.23 | 0.06% | 97.73% | -2.27% |
| **Totales** | **S/ 2,329,972.68** | **100.00%** | | **S/ 2,275,547.84** | **97.73%** | | |

**Fuente:** Informe n.° 001-2022/SO-FSQG de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 86).**

Culminando la ejecución de la obra contractual el 24 de diciembre de 2021, tal como se constató en el Asiento n.° 86 del Cuaderno de Obra Digital de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, el señor Jorge Hildebrando Ashcallay Granda, Residente de Obra del Consorcio San Juan, anotó lo siguiente:

"(...)
*En los días 23.12.2021 y el día de hoy 24.12.2021 en presencia de la supervisión se hicieron las pruebas necesarias para el funcionamiento del riego tecnificado, fuente seca, bombas de sumidero y la iluminación del parque, verificando de esta manera el correcto funcionamiento de estos.*
*Se procedió a colocar las protecciones de concreto en los aspersores para evitar acciones vandálicas en estos equipos. (...)*
*En la fecha suscribo el término de Obra, puesto que se ha cumplido con el 100% de las partidas a desarrollar sin contar con las partidas que con Resolución se han deducidas al igual el cumplimiento del 100% del Adicional de Obra N° 01, por tanto, pido a la supervisión, mediante este asiento, notifique a la entidad para que se gestione la Recepción de Obra, tal como indica el Art. N° 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
*(...)"*

Por lo expuesto, se concluye que hubo retrasos injustificados en la ejecución de las partidas contractuales, evidenciadas en las Valorizaciones de obra n.° 5, n.° 06 y 07; además que se ejecutaron partidas contractuales dentro del periodo suspendido; situaciones que no fueron

advertidas por la Coordinadora de Obra y Gerente de la Gerencia de Proyectos; por lo tanto, no se aplicó penalidad por mora al Contratista.

A continuación, se detalla el cálculo de la penalidad por mora:

- Donde el plazo de ejecución vigente es:

**Cuadro n.° 10**
**Plazo de Ejecución de la Obra**

| N° | Descripción | Inicio | Fin | Total |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Plazo de ejecución | 07/07/2021 | 03/11/2021 | 120 d.c. |
| 2 | Ampliación de Plazo n.° 01 | 04/11/2021 | 12/11/2021 | 9 d.c. |
| 3 | Ampliación de Plazo n.° 02 | 13/11/2021 | 25/11/2021 | 13 d.c. |
| **Total** | | | | **142 d.c.** |

**Elaborado por:** Comisión Auditora

- Monto vigente: S/ 2´683,344.08, monto considerado en la Liquidación del Contrato de Obra que comprende:

**Imagen n.° 34**
**Estructura del costo de la Ejecución de Obra**

| | |
|---|---|
| ***Del valor de la obra*** | |
| Contrato Principal | *S/ 2,329,972.68* |
| Deductivos Vinculantes | *-S/ 50,476.62* |
| Prestacion Adicional N°01 | *S/ 109,266.93* |
| Reajustes Valorizacion Principal | *S/ 213,703.56* |
| Reajustes Prestaciones Adicional N°01 | *S/ 1,734.08* |
| Deducción por Adelanto Directo | *-S/ 4,900.87* |
| Deducción por Adelanto de Materiales | *-S/ 7,297.60* |
| Reducciones de Obra | *-S/ 2,437.02* |
| Mayores Costos Directos por Ampliación de Plazo N° 01 | *S/ 5,712.50* |
| Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N° 01 | *S/ 11,255.77* |
| Otros Gastos de Suspensión de Plazo N° 01 | *S/ 76,228.00* |
| Reajustes Mayores Costos Directos por Amplaición de Plazo N° 01 | *S/ 582.67* |
| **MONTO DEL CONTRATO VIGENTE** | *S/ 2,683,344.08* |

**Elaborado por:** Comisión Auditora

- Asimismo, los días de demora y penalidad, se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 11**
**Días de atraso en la ejecución de obra**

| Concepto | Fecha |
|---|---|
| Fecha de termino reprogramado | 25/11/2021 |
| Termino de ejecución de obra real | 24/12/2021 |
| **Número de días de atraso** | 29 d.c. |

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**Cuadro n.° 12**
**Cálculo de la Penalidad por mora**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times S/\ 2'683,344.08}{0.15 \times 142\ d.c.}$ = S/ **12 597,86**

Demora en días = **29 d.c.**

Penalidad por Mora = S/ 12 597,86 x 29 d.c. = **S/ 365 337,93**

**10% Penalidad máxima aplicar asciende a S/ 268,344.41**

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Sin embargo, según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF, se aplica la penalidad por mora hasta el 10% del monto del contrato; por lo que, la penalidad máxima a aplicarse habría ascendido a **S/ 268 344,41**.

Finalmente, se resume los Comprobantes de pago al consorcio San Juan **(Apéndice n.° 88)** por el importe total de S/ 2 638 587,50, correspondiente a los adelantos directo y de materiales, valorizaciones aprobadas, incluyendo de aquellas con retraso injustificado, donde no se aplicó penalidad por mora:

**Cuadro 13**
**Resumen de pago de la Ejecución de Obra**

| PORTOMAR E.I.R.L. | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Concepto | Factura | Monto Facturado | Detracción (04%)* | Penalidad (multa) | Neto a Pagar | CP |
| Adelanto Directo | E001-102 | 232,997.27 | 9,320.00 | 0.00 | 223,677.27 | 2044-2045 |
| Adelanto para Materiales | E001-119 | 465,994.54 | 18,640.00 | 0.00 | 447,354.54 | 2610-2652-2653 |
| 1ra Valorización | E001-120 | 474,657.62 | 18,986.00 | 0.00 | 455,671.62 | 2690 al 2692 |
| 2da Valorización | E001-127 | 215,315.89 | 8,613.00 | 0.00 | 206,702.89 | 3049-3050 |
| 3ra Valorización | E001-139 | 415,728.23 | 16,629.00 | 0.00 | 399,099.23 | 3457 al 3460 |
| 4ta Valorización | E001-152 | 443,724.46 | 17,749.00 | 0.00 | 425,975.46 | 3902 al 3904 |
| 5ta Valorización | E001-169 | 282,685.48 | 11,307.00 | 0.00 | 271,378.48 | 131-132 |
| 6ta Valorización | E001-170 | 119,819.70 | 4,793.00 | 0.00 | 115,026.70 | 149-150 |
| Val. 01 Adic. 01 | E001-178 | 96,094.08 | 3,844.00 | 0.00 | 92,250.08 | 1328-1369 |
| 7ma Valorización | E001-168 | 1,511.23 | 60.00 | 0.00 | 1,451.23 | 1560-1670 |
| TOTAL | | 2,748,528.50 | 109,941.00 | 0.00 | 2,638,587.50 | |

**Fuente:** Oficio n.° 000202-2024-INVERMET-OGAF, de 20 de mayo de 2024
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

## 5. Pagos por mayores prestaciones de la Supervisión de obra, producto de las ampliaciones de la ejecución de obra.

Conforme a lo estipulado al Contrato n.° 000014-2021-INVERMET-OAF, de 22 de junio de 2021, se suscribió la "*Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Lisson del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Provincia de Lima, CIU n.° 247516*", entre la Entidad y la empresa Traza Ingeniería Construcción S.A.C., por el plazo de 222 días calendarios, considerando la ejecución de obra en ciento veinte (120) días calendario, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 14**
**Plazo de Ejecución Contractual de la Supervisión**

| Descripción del Objeto | Plazos |
|---|---|
| Supervisión de Obra (Supervisión = 120 + Recepción = 27) | 147 días |
| Liquidación (Liquidación de Obra + Liquidación de Supervisión = 75) | 75 días |
| PLAZO TOTAL | 222 días |

**Fuente:** Clausula Quinta del Contrato n.° 000014-2021-INVERMET-OAF
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Sin embargo, al haberse extendido el periodo de ejecución de la obra, por ampliaciones de plazo, también se extendieron los servicios de la Supervisión de obra, cuyos costos fueron asumidos por la Entidad; siendo la ejecución total de la obra por ciento cuarenta y dos (142) días calendarios, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 15**
**Plazos de Ejecución total de la Obra**

| N° | Descripción | Inicio | Fin | Total |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Plazo de ejecución | 07/07/2021 | 03/11/2021 | 120 d.c. |
| 2 | Ampliación de Plazo n.° 01 | 04/11/2021 | 12/11/2021 | 9 d.c. |
| 3 | Ampliación de Plazo n.° 02 | 13/11/2021 | 25/11/2021 | 13 d.c. |
| **Total** | | | | **142 d.c.** |

**Elaborado por:** Comisión Auditora

Al respecto, según Informe n.° 066-2022-ECCP, de 01 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, la señora Analista de Liquidación y Cierre de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, se advierte el cálculo del pago a favor de la Supervisión de la Obra, por el concepto de "Recálculo de Valorizaciones y Reajustes de Mayores Prestaciones de Servicios", de los meses de noviembre y diciembre de 2021, por el importe de S/ 32 069.08, tal como se detalla en la siguiente imagen:

**Imagen n° 35**

**CUADRO DE RECÁLCULO DE VALORIZACIONES Y SUS REAJUSTES DE MAYORES PRESTACIONES DE SUPERVISIÓN**

| VALORIZACIONES DE SUPERVISIÓN | | | PLAZO CONTRACTUAL (dc) | DÍAS EFECTIV. LABORADOS | MONTO RECALCULADO (Vo)* | INDICES UNIFICADOS | | VALORIZ. REAJUSTADA (Vr) | REAJUSTE (R=Vr - Vo) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | MES | DEL AL | | | | Ir (PAGO) | Io (BASE) | | |
| 1 | NOVIEMBRE | 04 al 30 | 0 | 27 | 23,670.45 | 144.02 | 137.52 | 24,789.26 | 1,118.80 |
| 2 | DICIEMBRE | 01 al 02 | 0 | 2 | 1,753.37 | 144.08 | 137.52 | 1,836.98 | 83.61 |
| 3 | DICIEMBRE | 23 al 24 | 0 | 2 | 1,753.37 | 144.08 | 137.52 | 1,836.98 | 83.61 |
| | SUBTOTAL | | | 31 | 27,177.19 | | | 28,463.21 | 1,286.02 |
| | IGV | | | | 4,891.89 | | | 5,123.38 | 231.48 |
| | TOTAL | | | | 32,069.08 | | | 33,586.59 | 1,517.51 |

NOTAS Los Indices Unificados de Pago considerados son los del mes siguiente de la valorización
Vo es el monto de la Valorización Recalculada en base a los días efectivamente laborados

**Fuente:** Informe n.° 066-2022-ECCP, de 01 de setiembre de 2022

En ese sentido, se advierte que, las ampliaciones de plazo de ejecución de obra recomendadas y aprobadas por el Supervisor de Obra, Coordinadora de Obra y Gerente de la Gerencia de Proyectos, que conllevaron a que los plazos de la Supervisión de la Obra se extendieran, por el concepto de mayores servicios de Supervisión de obra, que generó que la Entidad pague el importe de **S/ 18 620,76**, por un total de dieciocho (18) días calendario; siendo que, dichos gastos debieron ser asumidos por el contratista, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n. 16**
**Periodos de servicios de Supervisión de obra, que debieron ser asumidos por el Contratista**

| N° | Descripción | Días Reconocidos | Nro. Dias | Monto Diario | Total S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Ampliación de Plazo n.° 1 | 04/11/2021 al 12/11/2021 | 9 d.c. | 1 034.49 | 9 310.38 |
| 2 | Val. de Supervisión noviembre. | 26/11/2021 al 30/11/2021 | 5 d.c. | 1 034.49 | 5 172.43 |
| 3 | | 01/12/2021 al 02/12/2021 | 2 d.c. | 1 034.49 | 2 068.98 |
| 4 | Val. Supervisión diciembre. | 23/12/2021 al 24/12/2021 | 2 d.c. | 1 034.49 | 2 068.98 |
| TOTAL | | | 18 d.c. | 1 034.49 | **18 620,76** |

**Elaborado por:** Comisión Auditora

Los pagos de los servicios de la Supervisión de obra, fueron pagados por la Entidad a través de los comprobantes de pago siguientes:

**Cuadro n.° 17**
**Cuadro de resumen de pagos a la Supervisión de la Obra**

| TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Concepto | Monto Facturado | Detracción | Garantía de Fiel cumplimiento | Penalidad (multa) | Otras Penalidades | Neto a Pagar | CP |
| 1ra Valorización | 26,431.80 | 3,172.00 | 7,211.27 | 0.00 | 11,880.00 | 4,168.53 | 3894 al 3897 |
| 2da Valorización | 33,106.06 | 3,973.00 | 7,211.27 | 0.00 | 2,200.00 | 19,721.79 | 3898 al 3901 |
| 3ra Valorización | 32,353.46 | 3,882.00 | 0.00 | 0.00 | 342.53 | 28,128.93 | 4008 al 4010 |
| 4ta Valorización | 33,565.80 | 4,028.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 29,537.80 | 4226 al 4227 |
| 5ta Valorización | 3,267.28 | 392.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,875.28 | 4959 al 4960 |
| Liquidación | 47,790.61 | 5,735.00 | 0.00 | 961.40 | 3,228.97 | 37,865.24 | 4701 al 4705 |
| TOTAL | **176,515.01** | **21,182.00** | **14,422.54** | **961.40** | **17,651.50** | **122,297.57** | |

**Fuente:** Oficio n.° 000200-2024-INVERMET-OGAF-OTES, de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 90).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Finalmente, de las situaciones expuestas en los numerales anteriores, se advierte que el consorcio supervisor de obra, encargado directo de realizar el control del cumplimiento del contrato, no desempeñado cabalmente las funciones establecidas en el contrato y normativa de contrataciones; asimismo, la Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, señora Sonia Violeta Saravia Rázuri, y del Gerente de la Gerencia de Proyectos, señor Héctor Núñez del Prado, propusieron y aprobaron ampliaciones de plazo y suspensión de plazo permitiendo al contratista ejecutar trabajos atrasados; asimismo, reconocieron el pago en exceso durante suspensión de plazo; y, el pago de mayores servicios de supervisión que correspondía ser asumida por el contratista; lo que, ocasiono un presunto perjuicio económico a la Entidad por el total de S/ **360 769,07**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n. 18
Determinación del perjuicio económico a la Entidad

| N° | Descripción | S/ Importe |
|---|---|---|
| 1 | Pagos reconocidos al contratista por reajustes por mayores costos directos, mayores costos y mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 01 | 17 550,94 |
| 2 | Exceso de pago reconocido al contratista por la Suspensión de Plazo n.° 01 | 56,252.96 |
| 3 | Penalidad máxima por mora por los 38 días de retraso injustificado | 268,344.41 |
| 4 | Pagos por mayores prestaciones de la Supervisión de la Obra | 18 620,76 |
| TOTAL | | 360 769,07 |

**Elaborado por:** Comisión Auditora

Los hechos descritos anteriormente transgredieron lo establecido en la siguiente normativa:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.***

*(…)*
***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.***
*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho que resulten aplicables al proceso de contratación.*
*(…)*
*j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación esta guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier practica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
*(…)*
***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.***
***(…)***
*b) Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
***(…)***

***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*(…)". **El subrayado es agregado.***

***Artículo 10. Supervisión de la Entidad.***
*10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*
*(…)*

***Artículo 32. Contrato.***

*32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.*

*32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realiza conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.*

*(...)*

*32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

*(...)*

***Artículo 34. Modificaciones al contrato.***

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

*(...)*

*34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*

*34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.*

*(...)*

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.***

*(...)*

***"Artículo 35. Sistemas de Contratación***

*Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*

*a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*

*Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.*

*(...).*

***Artículo 142. Plazo de ejecución contractual***

*142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*

*142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."*

*(...)*

***Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad***

*146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.*

*146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.*

*(...)*

***Artículo 161. Penalidades***

*161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

*161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

*(...)*

*161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.*

***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***

*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B°

| |
|---|
| $\text{Penalidad diaria} = \dfrac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ |
| Donde F tiene los siguientes valores: |
| a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.<br>b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:<br>b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25<br>b.2) Para obras: F = 0.15 |

*(...).*
*162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.*
*(...).*

***Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución***

*178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.*
*(...)*
*178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral.*
*(...)*

***Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.***
*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
*(...)*

***Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra.***
*En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B°

*(...)*

***Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.***

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.*

*a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

*b) Cuando es necesario un plazo adicional de obra.*

*En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

*c) Cuando es necesario un plazo adicional para ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

***Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

***Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual.***

*199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.*

*199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.*

*199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.*

*199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.*

*199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.*

*(...)*

*199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.*
*(...)*
***Artículo 209. Liquidación de Contrato de Obra.***
*209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*
*(...)*
*209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.*
*(...)*

- ***Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del Distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima, con CUI n.° 2475416", aprobada mediante Acta n.° 004-LP-004-2021-INVERMET-CS, de 09 de abril de 2021.***

*(...).*
***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
*(...).*
***10. SISTEMA DE CONTRATACIÓN***
*A SUMA ALZADA*
*(...)*
*14.3 Penalidades.*
*a) Penalidades por mora*
*En el caso de retraso injustificado en la ejecución de la obra, objeto del contrato, la Entidad le aplicara automáticamente al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La penalidad se calcula de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*

*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40.*
*b) Para plazos mayores a sesenta (60) días.*
*b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.*
*b.2) Para obras: F = 0.15*

*(...)*

***24. Adicionales y Reducciones***

*De conformidad con los Artículos N° 157, N° 205 y n° 206 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.*

***25. Ampliaciones de Plazo.***

*De conformidad con los Artículos N° 197 y N° 198 del Reglamento de la Ley Contrataciones y sus modificatorias.*

***(...)***

***8. Análisis de Costos Unitarios.***

***(...)***

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Partida | 04.01.02.03 | MANTENIMIENTO DE ESPECIES ARBÓREAS EXISTENTES DURANTE LA EJECUCIÓN | | | | | |
| Rendimiento | glb/DIA | MO. 1.0000 | EQ. 1.0000 | | Costo unitario directo por : glb | | 5,811.60 |
| Código | Descripción Recurso | | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/. | Parcial S/. |
| | Mano de Obra | | | | | | |
| 0101040003 | PERSONAL PARA MANTENIMIENTO DE ESPECIES ARBÓREAS | | est | | 2.0000 | 1,500.00 | 3,000.00 |
| | | | | | | | 3,000.00 |
| | Materiales | | | | | | |
| 0290130021 | AGUA | | m3 | | 540.0000 | 5.04 | 2,721.60 |
| | | | | | | | 2,721.60 |
| | Equipos | | | | | | |
| 0301010006 | HERRAMIENTAS MANUALES | | %mo | | 3.0000 | 3,000.00 | 90.00 |
| | | | | | | | 90.00 |

*(...)*

- ***Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF, para la Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del Distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima, con CUI n.° 2475416", de 07 de junio de 2021.***

*(...)*

*CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION.*

*El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.*

*(...)*

*CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES.*

*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde:*
*F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
*F = 0.40 para plazos mayores o iguales a sesenta (60) días.*

*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al*

*numeral 162.5 del artículo 162 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
*(...)"*

- ***Expediente Técnico de Obra, aprobado por mediante Resolución n.° 000017-2021-INVERMET-GP, de 19 de febrero de 2021.***

*(...) el mismo que contiene: i) Resumen ejecutivo del proyecto, ii) Ficha técnica, iii) Memoria descriptiva, iv) Memoria calculo por especialidad, v) Especificaciones técnicas, vi) Resumen y planilla de metrado, vii) Presupuesto General, viii) Análisis de costos unitarios, ix) Relación de recurso e insumos, x) Desagregado de gastos generales (...)*
*(...)*

Los hechos expuestos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, se originaron por la actuación de la Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos, Sonia Violeta Saravia Razuri y el Gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, quienes recomendaron y aprobaron la Prestación Adicional de obra n° 01 con plazo sobredimensionado; y, Ampliación de plazo n° 01 por causal que no correspondió, reconociéndole el pago de mayores costos directos, mayores gastos generales y reajustes por mayores costos directos; permitiendo al contratista ejecutar partidas atrasadas evitándole penalidad por mora; además, se le reconoció pago en exceso por suspensión de plazo n° 01; y, por último, se asumió el pago de mayores prestaciones de la Supervisión de obra, que correspondían al contratista; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 360 769,07.**

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos descritos**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentante en algunos casos, conforme al **(Apéndice n.° 172)** del Informe de Auditoría.

La señora Sonia Violeta Saravia Rázuri; no obstante, de haber sido debidamente notificado, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 92)** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos observados, se detallan a continuación:

- **HÉCTOR NÚÑEZ DEL PRADO CASTRO**, identificado con DNI n.° 40830948, en su condición de Gerente de la Gerencia de Proyecto, periodo de gestión con fecha de inicio de 15 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución n.° 007-2020-INVERMET-CD de 16 de diciembre de 2020, culminando su gestión con renuncia al cargo, aceptada con Resolución n.° 000001-2023-INVERMET-GG de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 93)**; a quien se le comunicó la presente desviación de cumplimiento, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0003-2024-CG/OCI-AC-INVERMET de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, a través de la casilla electrónica n.° 40830948, recibido el 31 de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal -

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - V°B°

octubre de 2024; presentando sus comentarios mediante Carta n.° 032-HNDPC-2024, de 05 de noviembre de 2024, en siete (7) folios sin documentar **(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92,** se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento.

En calidad de Gerente de Gerencia de Proyectos, en el marco de sus funciones, suscribió y aprobó la ampliación de plazo n.° 01, por el plazo de nueve (9) días calendario computados del 4 al 12 de noviembre de 2021, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, tomando como consideración lo opinado por la Supervisión de Obra, sin tener en cuenta que dicha partida había sido deducida; y por tanto, no se iba a ejecutar, pues formaba parte de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01; así como también lo informado por la Coordinadora de Obra en Ejecución de la Gerencia de Proyectos, sin cuestionar la causal invocada, situación que trajo como consecuencia, el reconocimiento del pago de **S/ 17 550,94**, por Mayores Costos Directos, Mayores Gastos Generales y Reajustes por Mayores Costos Directos, a favor del Contratista, tal como se aprecia en la Liquidación Final de Obra, aprobado mediante la Resolución n. ° 000089-2022-INVERMET-GP de 27 de junio de 2022.

Además, aprobó la Ampliación de Plazo n.° 02, por el plazo de 22 (veintidós) días calendario, por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, tomando en consideración el Informe de la Supervisión de obra y de la Coordinadora de Obra; omitiendo la propuesta realizada del informe de la prestación adicional de obra n.° 01, donde la Supervisión de obra, previo análisis de precios unitarios, rendimientos y partidas enlazadas, estableció que correspondía el plazo de trece (13) días calendario para ejecutar la Prestación Adicional n.° 1; situación que permitió extender el plazo de ejecución de la obra; así como del servicio de Supervisión de obra, más de lo necesario; que, permitió al contratista ejecutar partidas atrasadas del contrato principal, evitándole el cobro de penalidades.

Asimismo, por haber aprobado la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET- OAF, mediante Resolución n.° 000089-2022-INVERMET-GP, de 27 de junio de 2022, donde la Entidad reconoció el pago al Consorcio San Juan, por el concepto de "Otros Gastos de Suspensión de Plazo n.° 1" por el importe de S/ 76 228,00, con un exceso de **S/ 56 252,96,** a favor del contratista, incumpliendo el acuerdo suscrito en el Acta n.° 01 de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF.

Así también, no advirtió la existencia de retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones, evidenciadas en las Valorizaciones de obra n.° 05, n.° 06 y 07; además que se ejecutaron partidas contractuales dentro del periodo suspendido; y no aplicaron la penalidad por mora al Contratista, por el monto de **S/ 268 344,41**.

Asimismo, por haber aprobado las ampliaciones de plazo n. os 01 y 02, expuestos en los párrafos precedentes, que conllevaron a que los plazos de la Supervisión de la Obra se extendieran, por el concepto de mayores servicios de Supervisión de obra, que generó que la Entidad pague el importe de **S/ 18 620,76**, por un total de dieciocho (18) días calendario;

siendo que, dichos gastos debieron ser asumidos por el contratista.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 360 769,07 (Trescientos sesenta mil setecientos sesenta y nueve con 07/100 soles).

Sus acciones transgredieron lo establecido en el artículo 2°, 8°, 9°, 10°, 32° y 34°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[37], relacionados a los principios, funcionarios, dependencias y Órganos Encargado de las Contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, contrato y modificaciones al contrato ; y los artículos 35°, 142°, 146°, 161, 162°, 178°, 187°, 189°, 197°, 198°, 199° y 209° de su Reglamento, referidos al sistema de contratación, plazos de ejecución contractual, responsabilidades de la Entidad, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, suspensión de plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación del plazo contractual y liquidación de contrato de obra, respectivamente, asimismo, sus bases integradas de Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1, aprobado con Acta n.° 004-2021-LP-004-2021-INVERMET-CS, de 9 de abril de 2021, el Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF, de 7 de junio de 2021 y el expediente tecnico, aprobado mediante Resolucion n.° 000017-2021-INVERMET-GP, de 19 de febrero de 2021.

Dicho accionar incumplió lo señalado en el Artículo 6.- *Principios de la Función Pública.* Numeral 2 "*Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)*"; Artículo 7.- *Deberes de la Función Pública.* Numeral 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;* establecida en la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de publicado el 13 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 94)**

Asimismo su conducta contravino lo establecido en el literal d) del articulo n.° 2 Deberes Generales del Empleado Público "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", *literal* c) "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", destinándolos solo para la prestación del servicio público de la Ley n.° 28175-Ley Marco del Empleo Público.

Además, con su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 45° del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET **(Apéndice n.° 94)**, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022, que establece las funciones de la Gerencia de Proyectos, entre otras, las siguientes:
"*(...) c) Conducir el proceso técnico y administrativo de la fase de ejecución del ciclo de inversión, lo que comprende la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes, la ejecución física, la recepción de obra, la liquidación del proyecto, la entrega física de activos a la Entidad titular y el cierre de la inversión, dentro del marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Contrataciones del Estado; x) Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y*

[37] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 20219

*normativas técnicas vigentes para la elaboración y/o ejecución de estudios y proyectos. (...)"*

Igualmente, incumplió las funciones indicadas en el Formato de Perfil de Puesto para contratar en cargos de confianza del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aprobado mediante Resolución n.° 081-2020-INVERMET-SGP de 14 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 94)**, que señala las funciones del gerente de Proyectos siguientes: "*1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones que desarrolla la Gerencia de Proyectos, de conformidad con las disposiciones que dicte el secretario General Permanente en el marco de las normas vigente;*".

Además, contravino lo establecido en los numerales 1 *"Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y 5 *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del artículo 5; numerales 2 *"Probidad y Ética Pública – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y 4 *"Eficiencia y Eficacia.- El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin"*; y numerales 1 *"Legalidad y Debido Procedimiento.- Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacía el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, 3 *"Respeto a la responsabilidad funcional.- El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo"* y 5 *"Respeto a la imagen institucional.- El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la conducta del servidor"* del Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 94)**.

Finalmente, su conducta configura presunta la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica; asimismo presunta responsabilidad civil por haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes; respectivamente

- **SONIA VIOLETA SARAVIA RAZURI,** identificada con DNI n.° 40711346, en su condición de Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos para la ejecución de obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Carlos Lisson del Distrito de Lima, Provincia Lima, Departamento de Lima, CUI n.° 2475416", designado mediante Memorando n.° 000586-2021-INVERMET-GP, de 27 de mayo de 2021, mediante las Ordenes de Servicios n.os 000607 y 0000095, de 07 de julio de 2021 y 21 de enero de 2022,

respectivamente **(Apéndice n.° 93)**, que en su periodo de gestión desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 13 de marzo de 2022, a quien se le comunicó el pliego de la desviación de cumplimiento n.° 3, con la cédula de notificación n.° 0004-2024-CG/OCI-AC-INVERMET, de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, a través de la casilla electrónica n.° 40711346; no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de desviación de cumplimiento.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 360 769,07 (Trescientos sesenta mil setecientos sesenta y nueve con 07/100 soles).

Al respecto se ha determinado que, la citada colaboradora no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento; toda vez que, en su calidad de Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos en la contratación de ejecución de obra "*Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Carlos Lisson del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, CUI N° 2475416*", elaboró y recomendó mediante Informe n.° 033-2021-INVERMET-GP-SSR, de 9 de noviembre de 2021, que se apruebe el Expediente Técnico y la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, con un plazo de ejecución de veintidós (22) días calendario, sin objetar el plazo de trece (13) días calendario propuesto por el Jefe de Supervisión de Obra, además recomendó aprobar la Ampliación de Plazo n.° 02 por 22 días calendarios para ejecutar la Prestación Adicional n.° 01, periodo que benefició al contratista, quien además de ejecutar dicha prestación adicional; también ejecutó partidas atrasadas del Expediente Técnico principal, evitando el cobro de penalidades; asimismo, generó ampliación de plazo del Servicio de Supervisión de Obra, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Asimismo, recomendó otorgar la Ampliación de plazo n.° 01, por el plazo de nueve (9) días calendarios por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, tomando como consideración lo opinado por la Supervisión de Obra, sin tener en cuenta que dicha partida había sido deducida; y por tanto, no se iba a ejecutar, pues formaba parte de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01; lo que trajo como consecuencia que durante dicho periodo se pague el importe de **S/ 17 550,94**, por Mayores Costos Directos, Mayores Gastos Generales y Reajustes por Mayores Costos Directos por Ampliación de Plazo n.° 1 a favor del Contratista; tal como se aprecia en la Liquidación Final de Obra, aprobado mediante la Resolución n. ° 000089-2022-INVERMET-GP, de 27 de junio de 2022.

Así también, no advirtió la existencia de retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones, evidenciadas en las Valorizaciones de obra n.° 5, n.° 06 y n.° 07; además que se ejecutaron partidas contractuales dentro del periodo suspendido; y no aplicaron la penalidad por mora al Contratista, por el monto de **S/ 268 344,41**.

Asimismo, por haber recomendado las ampliaciones de plazo n. os 01 y 02, expuestos en los párrafos precedentes, que conllevaron a que los plazos de la Supervisión de la Obra se extendieran, por el concepto de mayores servicios de Supervisión de obra, que generó que la Entidad pague el importe de **S/ 18 620,76**, por un total de dieciocho (18) días calendario; siendo que, dichos gastos debieron ser asumidos por el contratista.

Sus acciones transgredieron lo establecido en el artículo 2°, 8°, 9°, 10°, 32° y 34°del Texto

Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[38], relacionados a los principios, funcionarios, dependencias y Órganos Encargado de las Contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, contrato y modificaciones al contrato ; y los artículos 35°, 142°, 146°, 161, 162°, 178°, 187°, 189°, 197°, 198°, 199° y 209° de su Reglamento, referidos al sistema de contratación, plazos de ejecución contractual, responsabilidades de la Entidad, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, suspensión de plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación del plazo contractual y liquidación de contrato de obra, respectivamente, asimismo, sus bases integradas de Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1, aprobado con Acta n.° 004-2021-LP-004-2021-INVERMET-CS, de 9 de abril de 2021, el Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF, de 7 de junio de 2021 y el expediente tecnico, aprobado mediante Resolucion n.° 000017-2021-INVERMET-GP, de 19 de febrero de 2021.

Asimismo, con dicho accionar incumplió su responsabilidad establecidas en las Ordenes de Servicios n.os 000607, 000840, 0001044 y 0000095, de 07 de julio de 2021, 07 de setiembre de 2021, 04 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022, respectivamente y sus Términos de Referencias **(Apéndice n.° 93)**, de *"Evaluar, emitir opinión (...) con respecto al proyecto asignado; Coordinar con las instancias necesarias los aspectos técnicos de la ejecución de los componentes del o los proyectos asignados para la correcta ejecución de los recursos y lograr los objetivos propuestos. Preparar la información técnica necesaria solicitada por la Gerencia de Proyectos y las diversas áreas de la Entidad involucradas, sobre los aspectos técnicos de competencia. Elaborar informes solicitados de monitoreo y seguimiento del proyecto asignado (...) emitiendo opiniones técnicas y recomendaciones que correspondan a fin de cumplir los objetivos y resultados planteados."*

Así también, lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 Principios de la Función Pública *"Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; lo establecido en el numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; de la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública (Apéndice n.° 94)**.

Finalmente, su conducta configura presunta la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica; asimismo presunta responsabilidad civil por haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes; respectivamente.

## IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación "En la ejecución de obra, se aprobó prestación adicional de obra n° 01 con plazo sobredimensionado y ampliación de plazo n° 01 por causal que no correspondía; situaciones que beneficiaron al contratista para

[38] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 20219

ejecutar partidas atrasadas y evitando penalidad por mora; además, se le reconoció pago en exceso por suspensión de plazo n° 01 y continuar ejecutando partidas atrasadas en periodo suspendido, generando perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/ 360 769,07**.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "En la ejecución de obra, se aprobó prestación adicional de obra n° 01 con plazo sobredimensionado y ampliación de plazo n° 01 por causal que no correspondía; situaciones que beneficiaron al contratista para ejecutar partidas atrasadas y evitando penalidad por mora; además, se le reconoció pago en exceso por suspensión de plazo n° 01 y continuar ejecutando partidas atrasadas en periodo suspendido, generando perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/ 360 769,07**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

### TERCEROS PARTÍCIPES

- **Traza Ingeniería y Construcción S.A.C. con R.U.C. n.° 20602482155,** en mérito al contrato n.° 000014-2021-INVERMET-OAF, **(Apéndice n.° 7)** "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del parque Carlos Lisson del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con CUI n.° 2475416, suscrito el 22 de junio de 2021, por la suma de S/ 144 225,31, designando al Ing. **Fredy Sergio Quispe Gómez** como **Supervisor de Obra**, cuyas funciones se encuentran establecidas en el numeral 3.1 Términos de Referencia del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-INVERMET-1, entre ellas: *"(...) 1.8 Actividades durante la Ejecución de la Obras 1.8.1.4 Supervisión de Campo. Supervisar y controlar las instalaciones equipos de construcción y laboratorio y personal del contratista. Además, deberá asegurar que durante la ejecución de la obra el contratista mantenga vigente las pólizas de seguro, y que cumpla con las normas y reglamentos de salud ocupacional, seguridad e higiene industrial concordante con el expediente técnico contractual. Para ello deberá informar a la entidad oportunamente el incumplimiento de estas obligaciones. (...) h) Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas, mitigación ambiental, identificar eventuales labores de mitigación que puedan requerirse y plantear las medidas necesarias. (...) 1.8.1.14 Controlar y verificar adecuadamente el avance de obra, las plantas industriales necesarias para la ejecución, equipo deconstrucción y laboratorio, administración de seguridad en la construcción y de tránsito, planificación y monitoreo del comportamiento y de la ruta crítica y el sistema de información y reportes del proyecto. (...) 1.8.1.17 Evaluar adecuada y técnicamente toda ampliación de plazo solicitada por el Contratista, verificando el cumplimiento de los plazos y condiciones establecidos por la normativa, su procedencia en relación con la oportunidad de su solicitud y la afectación de la ruta crítica. Esta obligación será de su entera responsabilidad, debiendo responder ante cualquier observación planteada por la Entidad, órgano de control y/o otros, ante cualquier falta o delito de carácter civil o penal deberá asumir los mayores costos que pudiere desviarse de su deficiente servicio. (...) 1.8.1.25 Supervisar que el Contratista presente el o los expedientes de prestaciones adicionales y/o deductivos vinculantes dentro del plazo previsto en el Art. 205*

*y 206 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, la supervisión deberá revisar, evaluar y remitir a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, procediendo acorde a los dispuesto por los citados artículos, según sea el caso. (...) 1.8.1.27 Los expedientes de presupuestos adicionales deben elaborarse y tramitarse con la antelación necesaria para no generar ampliaciones de plazo, salvo situaciones imprevisibles. (...)*

En tal condición [39], con relación a la observación n.° 1, como resultado de la revisión de la información y documentación, recomendó la ampliación de plazo n.° 01, señalando como causal el no poder ejecutar la sub partida 05.01.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE DIFUSOR EMERGENTE *(PLUV. 14mm/HORA-1.5 BOCAL) Q=0.09 l/s*, sin tener en cuenta que dicha partida había sido deducida; y por tanto, no se iba a ejecutar, pues formaba parte de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y deductivo Vinculante n.° 01, situación que generó que durante dicho periodo se pague el importe de **S/ 17 550,94**, por Mayores Costos Directos, Mayores Gastos Generales y Reajustes por Mayores Costos Directos por Ampliación de Plazo n.° 1 a favor del Contratista; tal como se aprecia en la Liquidación Final de Obra, aprobado mediante la Resolución n. ° 000089-2022-INVERMET-GP[40], de 27 de junio de 2022.

Asimismo, por haberse aprobado la ampliación n.° 2, sin mencionar que el contratista se había extendido demasiado en el plazo puesto que no había concordancia con los rendimientos establecidos en el análisis de precios unitarios; y además, las partidas estaban mal enlazadas en el Cronograma; donde procedió a recomendar la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 02 por veintidós (22) días calendarios[41], del 13 de noviembre de 2021 al 4 de diciembre de 2021, contrario a su propuesta realizada en el Informe de la prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, que estableció que correspondía el plazo de trece (13) días calendarios para ejecutar la Prestación Adicional N° 1; aplazando la terminación de la obra hasta el 4 de diciembre de 2021.
Por no observar el reconocimiento de pago a favor del contratista por el concepto de otros gastos por suspensión, por el el riego continúo de todas las áreas verdes de la Obra durante el período de suspensión, del 3 al 22 de diciembre de 2021 de 160 m3 y precio y cantidad del Personal de seguridad acorde al Análisis de Costos Indirectos ofertado por el Contratista, correspondía reconocer al Contratista el monto total de **S/ 19 975,04 incluido el IGV** por concepto de Otros Gastos por Suspensión de Plazo n.° 1 **y no el monto de S/ 76 228,00**, existiendo una diferencia de **S/ 56 252,96 como exceso de pago al contratista.**

Así también, no advirtió la existencia de retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones, evidenciadas en las Valorizaciones de obra n.° 5, n.° 06 y 07; además que se ejecutaron partidas contractuales dentro del periodo suspendido; y no aplicaron la penalidad por mora al Contratista, por el monto de **S/ 268 344,41**.

Asimismo, por haber recomendado las ampliaciones de plazo n. os 01 y 02, expuestos en los párrafos precedentes, que conllevaron a que los plazos de la Supervisión de la Obra se

[39] Con carta n.° 000024-2024-INVERMET-OCI-AC01 de 04 de noviembre de 2024 y Anexo n.° 1, se solicitó sus comentarios o aclaraciones con relación a los hechos identificados, que hasta la fecha no ha remitido sus descargos, siendo el plazo máximo que se le otorgó el 11 de noviembre de 2021, sin desvirtuar lo señalado **(Apéndice n.° 92)**

[40] Suscrito por el señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos, conjuntamente con los señores Eva Patricia Pacheco Vilcapaza y José Luis Rodríguez Silva, ambos funcionarios de la Gerencia de Proyectos del INVERMET

[41] Mediante Informe n.° 028-2021/SO-FSQG de 02 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de la Gerencia de Proyectos.

extendieran, por el concepto de mayores servicios de Supervisión de obra, que generó que la Entidad pague el importe de **S/ 18 620,76**, por un total de dieciocho (18) días calendario; siendo que, dichos gastos debieron ser asumidos por el contratista.

Tales hechos, evidencian que la Supervisión de Obra incumplió las funciones indicadas en el requerimiento de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021INVERMET-OAF, no habiendo velado en forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; ocasionando **perjuicio económico a la Entidad por S/ 360 769,07**.

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Fondo Metropolitano de Inversiones, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, en la contratación de ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Carlos Lisson, del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, CUI N° 2475416"*, se aprobó la Prestación Adicional de obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, con plazo de ejecución sobredimensionado, sin considerar la propuesta técnica con plazo menor del supervisor de obra; asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 01 por una causal que no correspondía, generando el reconocimiento de mayores costos directos, mayores gastos generales y reajustes por mayores costos directos; situaciones que extendieron el plazo de ejecución de la obra, así como del servicio de Supervisión de obra, más de lo necesario; además, permitió al contratista ejecutar partidas atrasadas del contrato principal, evitando el cobro de penalidades; asimismo, se reconoció exceso de pago por la Suspensión de Plazo n.° 01, sin respetar el acuerdo suscrito entre la Entidad y el contratista en el Acta de suspensión de plazo.

   Los hechos antes expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 2°, 8°, 9°, 10°, 32° y 34°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[42], relacionados a los principios, funcionarios, dependencias y Órganos Encargado de las Contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, contrato y modificaciones al contrato; y los artículos 35°, 142°, 146°, 161, 162°, 178°, 187°, 189°, 197°, 198°, 199° y 209° de su Reglamento, referidos al sistema de contratación, plazos de ejecución contractual, responsabilidades, penalidades, suspensión de plazo de ejecución, funciones del supervisor, obligaciones del contratista de obra, ampliación de plazo y liquidación de contrato de obra, respectivamente; asimismo, las bases integradas de Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1, el Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF y el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución n.° 000017-2021-INVERMET-GP.

   Situaciones ocasionadas por la actuación de servidora y funcionario de la Entidad, quienes recomendaron y aprobaron la Prestación Adicional de obra n° 01 con plazo sobredimensionado, la Ampliación de plazo n° 01 por causal que no correspondió, y el reconocimiento de pago en exceso por suspensión de plazo n° 01; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el total de **S/ 360 769,07**.
   **(Observación n.° 1)**

[42] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 20219

2. Se ha establecido deficiencias constructivas y deterioros prematuros en las partidas correspondientes a veredas de concreto, sardineles, piso de caucho, bancas, cisterna y cuarto de bombas, escalera tipo gato, suministro e instalación de tapa metálica; que no han sido subsanadas por el contratista, pese a las notificaciones remitidas por la Entidad; asimismo, se denota la falta de mantenimiento a las áreas de intervención de la obra, afectando la finalidad pública del proyecto de inversión.
**(Aspecto Relevante n.° 1.6.1)**

3. Se ha determinado que, en la etapa de formulación y absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección absolvió dieciséis (16) observaciones, consignando en todas la misma respuesta para no ser acogidas, sin la debida motivación por cada cuestionamiento alegado por los participantes; pese a que estaban referidas a temas distintos, como definición de obras similares, acreditación de Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas, experiencia del residente de obra, acreditación de maquinarias y equipos, entre otros.

   El hecho expuesto transgredió el Artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; y, Artículo 72 del RLCE; numeral VII de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones"; numerales 1.4 y 1.5 del capítulo I de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1; y, los numerales 3.8 y 3.9 del componente "Actividades de Control Gerencial"; y 5.1 y 5.2 del componente "Norma General para la Supervisión", de las Normas de Control Interno.

   Situación originada por la falta de diligencia de los miembros del Comité de Selección, en la absolución de las observaciones efectuadas por los participantes, las mismas que no cuentan con la debida motivación, conforme lo establece la normativa de Contrataciones del Estado, afectando la transparencia del proceso de contratación.
   **(Deficiencia de control interno n.° 2.1)**

4. Se ha determinado que, la Entidad aprobó el Expediente Técnico y ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 denominado: "*Suministro e instalación de electrobomba centrifuga de 7.5 hp, instalaciones eléctricas control automático de riego y cabezal de presión y filtrado, emisiones de riego de cobertura total*", por el monto de S/ 109 266,93 y Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 50 476,62; resultando un presupuesto adicional neto de S/ 58 790,31; sin embargo, no requirió al Contratista Consorcio San Juan, el aumento de la garantía de fiel cumplimiento por la Prestación Adicional n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 por el importe de S/ 5 879.03; vulnerando los artículos 33 y 34 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; y, artículos 157 y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y numerales 3.8 del componente "Actividades de Control Gerencial", y 5.1 y 5.2 del componente "Norma General para la Supervisión", de las Normas de Control Interno.

   La situación expuesta se originó por la falta de mecanismos de control por parte de la Gerencia de Proyectos, conducentes al cumplimiento de la presentación de la ampliación de la garantía del fiel cumplimiento cuando se aprueban prestaciones adicionales de obra; poniendo en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y que no se pueda ejecutar en caso de incumplimientos.
   **(Deficiencia de control interno n.° 2.2)**

5. Se ha establecido que, la Entidad no consideró la cláusula de Asignación de Riesgos, en el Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF suscrito el 7 de junio de 2021, entre INVERMET y el Consorcio San Juan, pese a haber estado consignado en la proforma del contrato de las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1; vulnerando el Artículo 32 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; y, Artículo 138 del RLCE; y Cláusulas Sétima y Décima Tercera del Capítulo V de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 004-2021-INVERMET-1; y el numeral 2.4 del componente de "Evaluación de Riesgos"; numerales 3.8 y 3.9 del componente "Actividades de Control Gerencial"; y numerales 5.1 y 5.2 del componente "Norma General para la Supervisión", de las Normas de Control Interno.

   Los hechos expuestos se han generado por la falta de mecanismos de control de las áreas competentes, para verificar el contenido de los contratos de ejecución de obra que suscribe la Entidad; situación que podría afectar la normal ejecución de la obra ante riesgos previsibles de ocurrir. **(Deficiencia de control interno n.° 2.3)**

## VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Titular del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET:**

1. Disponer que la Gerencia de Proyectos, evalúe y mejore los lineamientos internos establecidos en la Entidad, para la aprobación de Prestaciones adicionales de obra; a fin que, en caso se decida apartarse de lo propuesto o recomendado por el Supervisor de obra, se sustente tal decisión, con los elementos técnicos y legales que pudieran corresponder, según el caso concreto.
   **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer que la Gerencia de Proyectos, evalúe y mejore los lineamientos internos establecidos por la Entidad, para la aprobación de Ampliaciones de plazo, incorporando criterios técnicos para la revisión y cumplimiento de los requisitos y parámetros que dispone la normativa de Contrataciones del Estado; a fin de evitar extensiones de plazo innecesarios y el reconocimiento de mayores costos directos, gastos generales y reajustes en la ejecución de obras, afectando los intereses de la Entidad.
   **(Conclusión n.° 1)**

3. Disponer que la Gerencia de Proyectos, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, establezcan capacitaciones para el personal de la Gerencia de Proyectos, sobre Ampliaciones de plazo, Prestaciones adicionales de obra y Liquidación de obra en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, para actualizar y reforzar los conocimientos e interpretación de la normativa, en cautela del interés público de la contratación.
   **(Conclusión n.° 1)**

4. Disponer que la Gerencia de Proyectos, a través de la Oficina de Administración y Finanzas, notifique al contratista ejecutor de la obra, las deficiencias identificadas en las partidas relacionadas con las veredas de concreto, sardineles, piso de caucho, bancas, cisterna y cuarto

de bombas, escalera tipo gato, tapa metálica, accesorios y válvulas, y otros que se identifique; a fin que proceda con las subsanaciones que correspondan, debiendo contar con la conformidad de la Gerencia de Proyectos, en el marco de la Cláusula Décimo Tercera – Responsabilidad por Vicios Ocultos, del Contrato N° 000012-2021-INVERMET-OAF de 7 de junio de 2021.
**(Conclusión n.° 2)**

5. Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, establezcan capacitaciones relacionadas con las actividades de los Comités de Selección, dirigido al personal de la Oficina de Abastecimiento, y servidores de la unidades orgánicas que participan conformando comités de selección, incidiendo en la absolución de consultas y observaciones, conforme lo disponen Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD; con la finalidad de evitar cuestionamientos y posibles sanciones por infracción a la normativa de Contrataciones del Estado.
**(Conclusión n.° 3)**

6. Disponer que la Gerencia de Proyectos, en coordinación con la Oficina de Tesorería, implementen controles vinculados a la ampliación de garantías por Prestaciones adicionales de obra, en el plazo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, con la finalidad que la Entidad cuente con las garantías correspondientes ante incumplimientos contractuales que pudieran suscitarse durante la ejecución de las obras.
**(Conclusión n.° 4)**

7. Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, implementen controles vinculados a la "asignación de riesgos" en los documentos de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras; con la finalidad que el Contrato suscrito cuente con las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de las obras y la determinación de la parte que los asume, durante la ejecución contractual.
**(Conclusión n.° 5)**

**Al Órgano Instructor:**

8. Realizar el procesamiento del funcionario y servidor público del Fondo Metropolitano de Inversiones, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
**(Conclusión n.° 1)**

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

9. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario y servidor comprendidos en los hechos de la Observación n.° 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

## VIII. APÉNDICES

**Apéndice n.°1:** Relación de personas comprendidas en la observación n.° 1.

**Apéndice n.°2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.°3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

**Apéndice n.°4:** Copia Fedateada de la Resolución n.° 000017-2021-INVERMET-GP de 19 de febrero de 2021, adjuntando impresión simple de la Memoria Descriptiva.

**Apéndice n.°5:** Copia Fedateada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro n.° 010-LP-004-2021-INVERMET-CS de 04 de mayo de 2021

**Apéndice n.°6:** Copia Fedateada del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF de 07 de junio de 2021

**Apéndice n.°7:** Copia fedateada del Contrato n.° 000014-2021-INVERMET-OAF de 22 de junio de 2021

**Apéndice n.°8:** Copia fedateada de la Resolución n.° 000121-2021-INVERMET-GP de 12 de noviembre de 2021 y del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF.

**Apéndice n.°9:** Copia Fedateada de la Carta n.° 001587-2021-INVERMET-GP de 21 de diciembre de 2021

**Apéndice n.°10:** Copia fedateada de la Carta n.° 001610-2021-INVERMET-GP de 29 de diciembre de 2021

**Apéndice n.°11:** Ficha Técnica de Obra.

**Apéndice n.°12:** Copia fedateada del Asiento de cuaderno de obra n.° 44 de 09 de octubre de 2021

**Apéndice n.°13:** Copia fedateada de la Carta n.° 001039-2021-INVERMET-GP de 12 de octubre de 2021 y documentos adjuntos

**Apéndice n.°14:** Copia fedateada del Asiento de Cuaderno de obra n.°48 de 12 de octubre de 2021

**Apéndice n.°15:** Copia fedateada de la Carta n.° 044-2021/JHAG/CSJ de 27 de octubre de 2021 y recepcionado el 27 de octubre de 2021.

**Apéndice n.°16:** Copia fedateada del Informe n.° 015-2021/SO-FSQG, de 27 de octubre de 2021

**Apéndice n.°17:** Copia fedateada de la Carta n.° 359-2021/TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C de 05 de noviembre de 2021 y recepcionado el 05 de noviembre de 2021.

**Apéndice n.°18:** Copia fedateada del Informe n °033-2021- INVERMET-GP-SSR de 09 de noviembre de 2021

**Apéndice n.°19:** Copia fedateada del Proveído n.° 013592-2021-INVERMET-GP de 09 de noviembre de 2021

**Apéndice n.°20:** Copia fedateada de la Carta n.° 069-2021-LAT-ESP de 08 de noviembre de 2021

**Apéndice n.°21:** Copia fedateada del Memorando n.° 001834-2021-INVERMET-GP de 10 de noviembre de 2021

**Apéndice n.°22:** Copia fedateada del Informe n.° 000039-2021-INVERMET-OAJ-ASP de 11 de noviembre de 2021

**Apéndice n.°23:** Copia fedateada del Informe Técnico n.° 008-2024-INVERMET-OCI-BJCS de 26 de setiembre de 2024

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.°24:** | Copia fedateada de la Carta n.° 389-2021/TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (E-008656-2021), de 03 de diciembre de 2021 y recepcionado el 03 de diciembre de 2021 |
| **Apéndice n.°25:** | Copia fedateada de la Carta n.° 054-2021/CSJ de 25 de noviembre de 2021 y recepcionado el 26 de noviembre de 2021 |
| **Apéndice n.° 26:** | Copia fedateada del Informe n.° 028-2021/SO-FSQG de 02 de diciembre de 2021 |
| **Apéndice n.°27:** | Copia fedateada del Informe n.° 000045-2021-INVERMET-GP-SSR de 16 de diciembre de 2021 |
| **Apéndice n.°28:** | Copia fedateada del Informe n.° 000054-2021-INVERMET-OAJ-ASP de 29 de diciembre de 2021 |
| **Apéndice n.°29:** | Copia fedateada del Proveído n.° 016549-2021-INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2021 |
| **Apéndice n.°30:** | Copia fedateada de la Carta n.° 000018-2024-INVERMET-OCI-AC03, de 01 de octubre de 2024 y recepcionado el 03 de octubre de 2024 |
| **Apéndice n.°31:** | Copia fedateada de la Carta n.° 000019-2024-INVERMET-OCI-AC03, de 02 de octubre de 2024 |
| **Apéndice n.°32:** | Copia fedateada de la Carta n.° 031-HNDPC-2024, enviada mediante correo electrónico hndelpc@gmail.com de fecha 13 de octubre de 2024 |
| **Apéndice n.°33:** | Copia fedateada de la Carta n.° 051-2021/CSJ de 22 de noviembre de 2021 y recepcionado el 23 de noviembre de 2021 |
| **Apéndice n.°34:** | Copia fedateada de la Carta n.° 384-2021/TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., de 30 de noviembre de 2021 y recepcionado el 30 de noviembre de 2021 |
| **Apéndice n.°35:** | Copia fedateada del Informe n.° 027-2021/SO/FSQG de 29 de noviembre de 2021 |
| **Apéndice n.°36:** | Copia fedateada del Informe n.° 000044-2021-INVERMET-GP-SSR de 14 de diciembre de 2021 |
| **Apéndice n.°37:** | Copia fedateada del Proveído n.° 015269-2021-INVERMET-GP de 3 de diciembre 2021 |
| **Apéndice n.°38:** | Copia fedateada del Memorando n.° 002133-2021-INVERMET-GP de 15 de diciembre de 2021 |
| **Apéndice n.°39:** | Copia fedateada del Memorando n.° 000637-2021-INVERMET-OAJ de 21 de diciembre de 2021 |
| **Apéndice n.°40:** | Copia fedateada del Informe n.° 000051-2021-INVERMET-OAJ-ASP de 21 de diciembre de 2021 |
| **Apéndice n.°41:** | Copia fedateada de la Carta n.° 001587-2021-INVERMET-GP de 21 de diciembre de 2021 |
| **Apéndice n.°42:** | Copia fedateada de la Resolución n. ° 000089-2022-INVERMET-GP, de 27 de junio de 2022 |
| **Apéndice n.°43:** | Copia fedateada de la Carta n.° 035-2021/CSANJUAN, de 30 de noviembre de 2021 y recepcionado el 30 de noviembre de 2021 |
| **Apéndice n.°44:** | Copia fedateada de la Valorización de Obra n.° 05 del periodo del mes de noviembre. |
| **Apéndice n.°45:** | Copia fedateada del Asiento n.° 76 del Cuaderno de Obra Digital, de 26 de noviembre de 2021 |

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.°46:** | Copia fedateada del Acta n.° 01 de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución del Contrato n.° 000012-2021-INVERMET-OAF de 3 de diciembre de 2021. |
| **Apéndice n.°47:** | Copia fedateada de la Carta n.° 001584-2021-INVERMET-GP de 21 de diciembre de 2021 |
| **Apéndice n.°48:** | Copia fedateada de la Carta n.° 002-2022/CSJ de 20 de enero de 2021. |
| **Apéndice n.°49:** | Copia fedateada de Desagregado de Partidas que dio origen a la oferta. |
| **Apéndice n.°50:** | Copia fedateada del Cronograma Gantt vigente, denominado Programación de Obra "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Carlos Lisson distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI n.° 2475416." |
| **Apéndice n.°51:** | Copia fedateada de la Carta 025-2021/CSANJUAN de 31 de octubre de 2021 que remite Valorización de Obra n.° 4 |
| **Apéndice n.°52:** | Copia fedateada de la Carta n.° 005-2022/CSANJUAN de 18 de marzo de 2022 y recepcionado el 18 de marzo de 2022, adjuntando la "Liquidación de Contrato de Obra n.° 00012-2021-INVERMET-OAF – MAR-22. |
| **Apéndice n.°53:** | Copia fedateada de Recibo por Honorarios Electrónico n,° E001-151, de 24 de diciembre de 2021. |
| **Apéndice n.°54:** | Copia fedateada de dos (2) Boletas de Pago de Nick Romano Montenegro Cleque y Luis Juan Pablo Urbina, guardianes turno diurno y nocturno, del periodo diciembre 2021. |
| **Apéndice n.°55:** | Copia fedateada del Contrato de Servicio de DMARP CONSTRUCTORA E.I.R.L., de 2 de diciembre de 2021 |
| **Apéndice n.°56:** | Copia fedateada del Informe n.° 008-2022/SO-FSQG de 22 de marzo de 2022 |
| **Apéndice n.°57:** | Copia fedateada de la Carta n.° 032-2021/TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. de 23 de marzo de 2022 |
| **Apéndice n.°58:** | Copia fedateada del Informe n.° 0030-2022-INVERMET-GP-SSR de 16 de mayo de 2022. |
| **Apéndice n.°59:** | Copia fedateada de la Carta n.° 001369-2022-INVERMET-GP de 17 de mayo de 2022 |
| **Apéndice n.°60:** | Copia fedateada de la Resolución n.° 000048-2022-INVERMET-GG de 17 de mayo de 2022 |
| **Apéndice n.° 61:** | Copia fedateada de la Carta n.° 001-2022/CSJ de 31 de mayo de 2022 y recepcionado el 31 de mayo de 2022 y documentos adjuntos |
| **Apéndice n.°62:** | Copia fedateada de los Informes n.os 00043 y 00047-2022-INVERMET-GP-ECCP de 25 de mayo de 2022 |
| **Apéndice n.°63:** | Copia fedateada de la Resolución n.° 000052-2022-INVERMET-GG de 20 de mayo de 2022 |
| **Apéndice n.°64:** | Copia fedateada de la Carta n.° 001473-2022-INVERMET-GP de 25 de mayo de 2022 |
| **Apéndice n.°65:** | Copia fedateada del Informe n.° 001-2022/SO-MRIJ, de 02 de junio de 2022 |
| **Apéndice n.°66:** | Copia fedateada de la Carta n.° 046-2022/TRAZA INGENIERIA CONSTRUCCION S.A.C., de 03 de junio de 2022 y recepcionado el 03 de junio de 2022 |
| **Apéndice n.°67:** | Copia simple del Informe n.° 0042-2022-INVERMET-GP-SSR de 14 de junio de 2022 |
| **Apéndice n.°68:** | Copia fedateada del Informe n.° 001523-2024-INVERMET-GP-SEO de 22 de octubre de 2024 |

**Apéndice n.°69:** Copia fedateada del Proveído n.° 013628-2022-INVERMET-GP, de 14 de junio de 2022

**Apéndice n.°70:** Copia fedateada de la Cotización Empresa Transportes y Multiservicios Carlos H2O – 02/02/22

**Apéndice n.°71:** Copia fedateada de la Cotización Empresa Transporte de Agua ROVA, de 02 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 72:** Copia fedateada del Informe N° 050-2022-INVERMET-GP/ECCP de 14 de junio de 2022.

**Apéndice n.°73:** Copia fedateada de la Carta n.° 001692-2022-INVERMET-GP de 15 de junio de 2022

**Apéndice n.°74:** Copia fedateada de la Carta n.° 003-2022/CSJ de 16 de junio de 2022 y recepcionado el 16 de junio de 2022

**Apéndice n.°75:** Copia fedateada del Informe n.° 052-2022-INVERMET-GP/ECCP de 17 de junio de 2022.

**Apéndice n.°76:** Copia fedateada de Contrato de servicios DMARP CONSTRUCTORA E.I.R.L que adjunta órdenes de servicios n.os 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 ,17, 18, 19 , 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, de fecha desde el 03/12/2021 al 22/12/2021 y dos (2) facturas n.os E001-82 y E001-84, de 09/02/2022 y 19/02/2022.

**Apéndice n.°77:** Copia fedateada de Consulta RUC n.° 20604055149 de la SUNAT de DMARP CONSTRUTORA S.A.C., PORTOMAR S.A.C RUC n.° 20601665183 y dos (02) fichas RENIEC de las personas Jhony Martin Portocarrero Silva y Diego Roberto Portocarrero Gamero.

**Apéndice n.°78:** Copia fedateada de Análisis de Costos Unitarios de la Sub partida 04.01.02.03 Mantenimiento de especies arbóreas existentes durante la ejecución.

**Apéndice n.°79:** Copia Fedateada del Análisis de Costos Indirectos "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gorriti Lisson en el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

**Apéndice n.°80:** Copia Fedateada del Asiento n.° 69 del Cuaderno de Obra Digital, de 3 de noviembre de 2021

**Apéndice n.°81:** Copia Fedateada de la Carta n.° 390-2021/TRAZA INGENIERIA CONSTRUCCION S.A.C., de 3 de diciembre de 2021 y recepcionado el 03 de diciembre de 2021

**Apéndice n.°82:** Copia Fedateada del Informe n.° 029-2021/SO-FSQG de 04 de diciembre de 2021

**Apéndice n.°83:** Copia fedateada de la Carta n.° 398-2021/TRAZA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. de 20 de diciembre de 2021 y recepcionado el 20 de diciembre de 2021

**Apéndice n.°84:** Copia fedateada del Informe n.° 032-2021/SO-FSQG de 20 de diciembre de 2021

**Apéndice n.°85:** Copia fedateada de la Carta n.° 068-2021/CSAN JUAN de 31 de diciembre de 2021 y recepcionado el 31 de diciembre de 2021, adjuntando la Valorización n.° 07 del periodo del mes de diciembre – 2021.

**Apéndice n.°86:** Copia fedateada del Informe n.° 001-2022/SO-FSQG de 7 de diciembre de 2021

**Apéndice n.°87:** Copia fedateada del Asiento n.° 86 del Cuaderno de Obra Digital de 24 de diciembre de 2021

**Apéndice n.°88:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago al Consorcio San Juan tal como se detalla:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2044 de 02 de julio de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n. ° 2045 de 07 de julio de 2021.
- Copia simple de la Factura Electrónica n.° E001-119 de 10 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2610 de 13 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2652 de 17 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2653 de 17 de agosto de 2021.
- Copia simple de la Factura Electrónica n.° E001-120, de 13 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2690 de 20 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2691 de 20 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2692 de 20 de agosto de 2021.
- Copia simple de la Factura Electrónica n.° E001-127, de 13 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3049 de 17 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3050 de 17 de setiembre de 2021.
- Copia simple de la Factura Electrónica n.° E001-139, de 12 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3457 de 15 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante n.° 3458 de 15 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago 3460 de 15 de octubre de 2021.
- Copia simple de la Factura Electrónica n.° E001-152, de 12 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3902 de 16 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3902 de 16 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3904 de 16 de noviembre de 2021.
- Copia simple de la Factura Electrónica n.° E001-169 de 13 de enero de 2022.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 131 de 14 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 132 de 14 de enero de 2022.
- Copia simple de la Factura Electrónica n.° E001-170, de 13 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 149 de 19 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 150 de 19 de enero de 2022.
- Copia simple de la Factura Electrónica n.° E001-168 de 13 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1560 de 18 de abril de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1670 de 22 de abril de 2022.
- Copia simple de la Factura Electrónica n.° E001-178 de 09 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1328 de 31 marzo de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1369 de 04 de abril de 2022.

**Apéndice n.°89:** Copia fedateada del Informe n.° 066-2022-ECCP de 01 de setiembre de 2022

**Apéndice n.°90:** Copia fedateada del Oficio n.° 000200-2024-INVERMET-OGAF-OTES de 24 de octubre de 2024 que adjunta Comprobantes de pago al Supervisor de la obra Traza Ingeniería Construcción S.A.C, tal como se detalla:

- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 3894 de 16 de noviembre de 2021.
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 3895 de 16 de noviembre de 2021.
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 3896 de 16 de noviembre de 2021.
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 3897 de 16 de noviembre de 2021.
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 3898 de 16 de noviembre de 2021
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 3899 de 16 de noviembre de 2021.
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 3900 de 16 de noviembre de 2021.
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 3901 de 16 de noviembre de 2021
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 4008 de 16 de noviembre de 2021.
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 4009 de 22 de noviembre de 2021.

- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 4010 de 22 de noviembre de 2021
- Copia Fedateada Comprobante de Pago n.° 4226 de 06 de diciembre de 2021.
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 4227 de 06 de diciembre de 2021.
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 4959 de 31 de diciembre de 2021.
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 4960 de 31 de diciembre de 2021
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 4701 de 12 de octubre de 2022.
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 4702 de 12 de octubre de 2022.
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 4703 de 12 de octubre de 2022.
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 4704 de 12 de octubre de 2022.
- Copia Fedateada del Comprobante de Pago n.° 4705 de 12 de octubre de 2022.
- Copia Simple de la Factura Electrónica n.° E001-72, de 11 de noviembre de 2021.
- Copia Simple de la Factura Electrónica n.° E001-73, de 11 de noviembre de 2021.
- Copia Simple de la Factura Electrónica n.° E001-74, de 11 de noviembre de 2021.
- Copia Simple de la Factura Electrónica n.° E001-75, de 11 de noviembre de 2021.
- Copia Simple de la Factura Electrónica n.° E001-109, de 04 de octubre de 2022.

**Apéndice n.°91:** Copia simple de la Carta n.° 000024-2024-INVERMET-OCI-AC03, de 04 de noviembre de 2024, recibido el 05 de noviembre de 2024, por Yulisa Torres Zeballos – DNI n.° 40459219

**Apéndice n.°92:** Cargos de notificación, Cédulas de notificación electrónica, Cedula de notificación, motivos de la desviación de cumplimiento, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, de acuerdo a lo siguiente:

- Impresión con firma digital de los cargos de notificación, cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación, los motivos de comunicación de la Desviación de Cumplimiento, Desviación de Cumplimiento por cada una de las personas comprendidas en los hechos, según se detalla:
  - Héctor Núñez Del Prado Castro (Notificación electrónica)
  - Sonia Violeta Saravia Rázuri (Notificación electrónica)
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

- Carta n.° 032-HNDPC-2024 sin fecha suscrita por Héctor Núñez Del Prado Castro, recepcionada por correo electrónico de hndelpc@gmail.com del 05 de noviembre de 2024.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n.°93:** Contratos, resoluciones, órdenes de servicio, documento de designación y perfiles de puesto de las personas comprendidas:

- Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2020-INVERMET-CAS de 15 de diciembre de 2020; y de la Resolución n.° 007-2020-INVERMET-CD de 16 de diciembre de 2020, con eficacia anticipada al 15 de diciembre de 2020, designando como gerente de la Gerencia de Proyectos y concluida su designación con Resolución n.° 000001-2023-INVERMET-GG, de 3 de enero de 2023, del señor **Héctor Núñez Del Prado Castro**.
- Copias fedateadas de Vinculo contractual de Sonia Violeta Saravia Rázuri.

  - Memorando n.° 000586-2021-INVERMET-GP de 27 de mayo de 2021 de designación como Coordinadora de Obra.
  - Orden de Servicio n.° 0000607 de 07 de julio de 2021, Términos de Referencias e Impresión con firma digital de la Conformidad.
  - Orden de Servicio n.° 0000840 de 07 de setiembre de 2021, Términos de Referencias e Impresión con firma digital de la Conformidad
  - Orden de Servicio n.° 0001044 de 04 de noviembre de 2021, Términos de Referencias e Impresión con firma digital de la Conformidad
  - Orden de Servicio n.° 0000095 de 21 de enero de 2022, Términos de Referencias e Impresión con firma digital de la Conformidad.

**Apéndice n.°94:** Copia fedateada de los documentos internos tal como se detalla:

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011.
- Copia fedateada del Manual de Operaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 013-2011-CD de 21 de noviembre de 2011.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 14-2019-INVERMET-SGP de 11 de febrero de 2019 que actualiza los perfiles de puesto para contratar en cargos de confianza del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, a partir del 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 062-2019-INVERMET-SGP de 31 de julio de 2019 que modifica los perfiles de puestos de los funcionarios con cargo de confianza del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, con eficacia anticipada al 11 de febrero de 2019.

- Copia fedateada de la Resolución n.° 081-2020-INVERMET-SGP de 14 de diciembre de 2020 que aprueba la actualización de los perfiles de puestos del secretario general Permanente y del Gerente de la Gerencia de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, cargos de confianza.
- Copia fedateada del Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017.

Lima, 28 de noviembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

**Patricia Yvonne Rodríguez Cabada**
Supervisora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

**German Alexis Pineda Villavicencio**
Jefe de la Comisión Auditora

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

**Giuliana Romero Carranza**
Abogada de la Comisión Auditora

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista

**Blanca Joanna Claudio Salas**
Especialista de la comisión auditora
Ingeniero Civil

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - V°B°

**Kevin Daniel Aspilcueta Calderón**
Integrante de la Comisión Auditora

La jefa del **Órgano De Control Institucional (OCI) del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 28 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - V°B° - JEFE

**Patricia Yvonne Rodríguez Cabada**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Fondo Metropolitano de Inversiones
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# APÉNDICE N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INVERMET
Jefe de Comisión

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2024-2-0323-AC
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | EN LA EJECUCIÓN DE OBRA, SE APROBÓ PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON PLAZO SOBREDIMENSIONADO Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR CAUSAL QUE NO CORRESPONDÍA; SITUACIONES QUE BENEFICIARON AL CONTRATISTA PARA EJECUTAR PARTIDAS ATRASADAS Y EVITANDO PENALIDAD POR MORA; ADEMÁS, SE LE RECONOCIÓ PAGO EN EXCESO POR SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 Y CONTINUAR EJECUTANDO PARTIDAS ATRASADAS EN PERIODO SUSPENDIDO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 360 769,07. | Héctor Núñez Del Prado Castro | 40830948 | Gerente de la Gerencia de Proyectos | 15/12/2020 | 31/12/2022 | D.L. 1057 - CAS | | No aplica | X | | X | |
| | | Sonia Violeta Saravia Razuri | 40711346 | Coordinadora de Obra de la Gerencia de Proyectos | 27/05/2021 | 13/03/2022 | Locación de Servicios | | No aplica | X | | X | |



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -
Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal -
Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B°

INVERMET
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CABADA Patricia Yvonne FAU 20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/12/03 17:00:07-0500



Lima, 03 de diciembre de 2024

**OFICIO N° 000518-2024-INVERMET-OCI**

Señor
**Pablo Armando Paredes Ramos**
Gerente General
**Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET**
Jr. Lampa 357 – 5° Piso
**Cercado de Lima / Lima / Lima**

**ASUNTO** : Remite Informe de Auditoría N° 022-2024-2-0323-AC.

**REF.** : a) Oficio n.° 000392-2024-INVERMET-OCI de 15 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, a la **"Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Carlos Lisson del distrito de Lima – provincia de Lima – departamento de Lima, CUI n.° 2475416"**, conforme lo establece la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 022-2024-2-0323-AC, en cuatro (4) tomos con un total de mil novecientos treinta (1,930) folios, incluyendo sus apéndices, el cual se remite, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones de mejora de gestión consignadas en dicho informe, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados; respecto del cual, el Fondo metropolitano de Inversiones – INVERMET se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Patricia Yvonne Rodríguez Cabada**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Fondo Metropolitano de Inversiones



*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:* ***http://app2.invermet.gob.pe/VerificaDocumento/faces/inicio/detalle.xhtml*** *e ingresando la siguiente clave:* ***T5HMOCR***

MUNICIPALIDAD DE LIMA

PRC/gpv

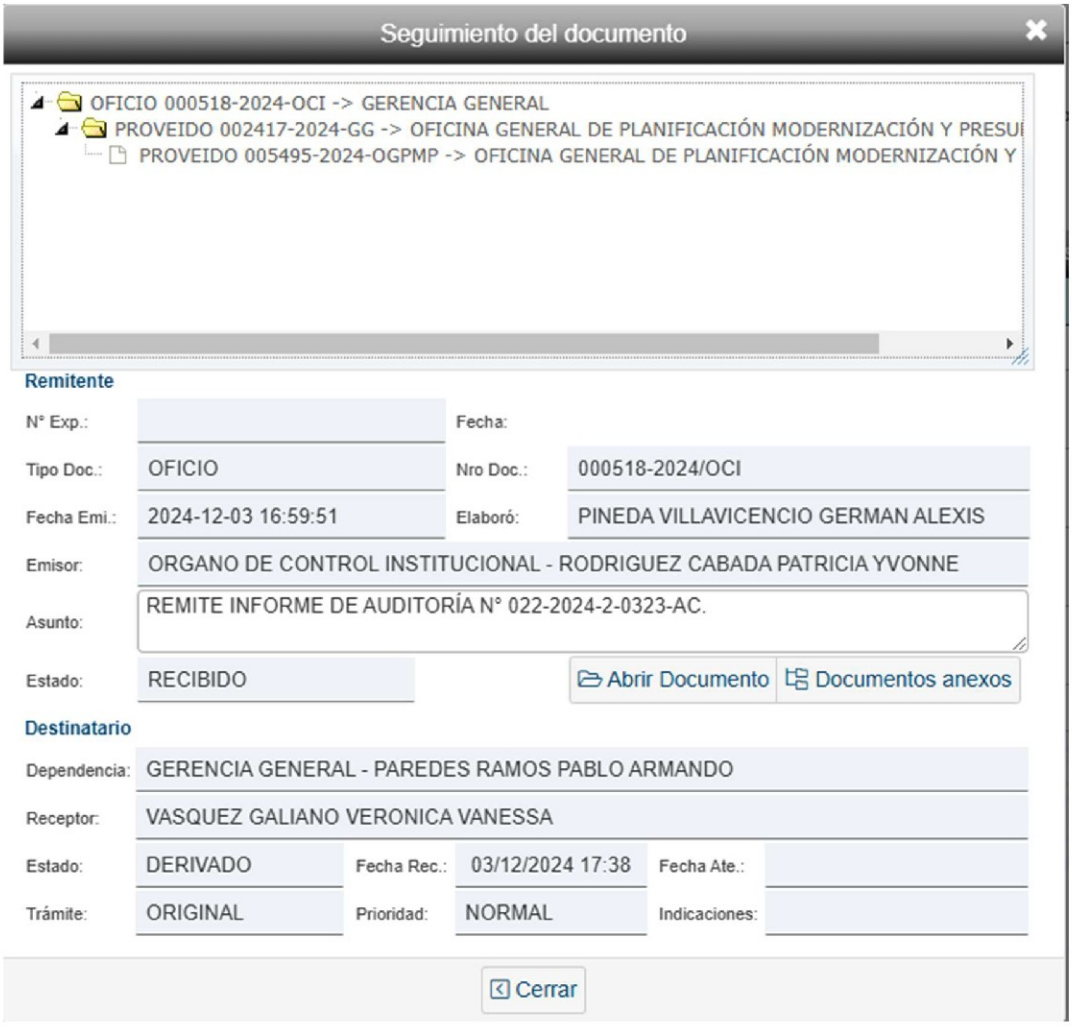
Se adjunta:
-Informe N° 022-2024-2-0323-AC Tomo I (Folios del 0001 - 0439).
-Informe N° 022-2024-2-0323-AC Tomo II (Folios del 0440 - 0965).
-Informe N° 022-2024-2-0323-AC Tomo III (Folios del 0966 – 1429).
-Informe N° 022-2024-2-0323-AC Tomo IV (Folios del 1420 - 1930).

R1538-2024-OCI

**INVERMET**
Fondo Metropolitano de Inversiones
Jr. Lampa 357 (Of. 401-402), Cercado de Lima
Tel. 426-2219 / 426-2193

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:* ***http://app2.invermet.gob.pe/VerificaDocumento/faces/inicio/detalle.xhtml*** *e ingresando la siguiente clave:* ***T5HMOCR***

MUNICIPALIDAD DE LIMA


Seguimiento del documento
OFICIO 000518-2024-OCI -> GERENCIA GENERAL
PROVEIDO 002417-2024-GG -> OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN MODERNIZACIÓN Y PRESU
PROVEIDO 005495-2024-OGPMP -> OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN MODERNIZACIÓN Y
Remitente
N° Exp.:
Fecha:
Tipo Doc.:
OFICIO
Nro Doc.:
000518-2024/OCI
Fecha Emi.:
2024-12-03 16:59:51
Elaboró:
PINEDA VILLAVICENCIO GERMAN ALEXIS
Emisor:
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - RODRIGUEZ CABADA PATRICIA YVONNE
Asunto:
REMITE INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2024-2-0323-AC.
Estado:
RECIBIDO
Abrir Documento
Documentos anexos
Destinatario
Dependencia:
GERENCIA GENERAL - PAREDES RAMOS PABLO ARMANDO
Receptor:
VASQUEZ GALIANO VERONICA VANESSA
Estado:
DERIVADO
Fecha Rec.:
03/12/2024 17:38
Fecha Ate.:
Trámite:
ORIGINAL
Prioridad:
NORMAL
Indicaciones:
Cerrar

Firmado digitalmente por PINEDA VILLAVICENCIO German Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 18:11:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0323-02-003

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000518-2024-INVERMET-OCI |
| **EMISOR** | : | PATRICIA YVONNE RODRIGUEZ CABADA - JEFE DE OCI - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE CARLOS LISSON DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | PABLO ARMANDO PAREDES RAMOS |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164503080 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 5 |

---

Sumilla: Con relación a la Auditoria de Cumplimiento a la Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Carlos Lisson (...) CUI 2475416, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 022-2024-2-0323-AC, en cuatro (4) tomos con 1,930 folios, con el propósito que disponga las acciones para la implementación de las recomendaciones de mejora de gestión. El Informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la CGR para el procesamiento de funcionarios y/o servidores involucrados; y al Procurador Público CGR para el inicio de las acciones legales civiles.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000518-2024-OCI
2. OFICIO N° 392-2024-INVERMET-OCI
3. Link Informe N° 022-2024-2-0323-AC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OM9H9Z**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 18:12:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000518-2024-INVERMET-OCI |
| **EMISOR** | : | PATRICIA YVONNE RODRIGUEZ CABADA - JEFE DE OCI - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE CARLOS LISSON DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | PABLO ARMANDO PAREDES RAMOS |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES |

---

Sumilla:

Con relación a la Auditoria de Cumplimiento a la Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Carlos Lisson (...) CUI 2475416, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 022-2024-2-0323-AC, en cuatro (4) tomos con 1,930 folios, con el propósito que disponga las acciones para la implementación de las recomendaciones de mejora de gestión. El Informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la CGR para el procesamiento de funcionarios y/o servidores involucrados; y al Procurador Público CGR para el inicio de las acciones legales civiles.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164503080**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/0323-02-003
2. OFICIO-000518-2024-OCI
3. OFICIO N° 392-2024-INVERMET-OCI
4. Link Informe N° 022-2024-2-0323-AC

**NOTIFICADOR** : GERMAN ALEXIS PINEDA VILLAVICENCIO - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U0HHFU**